

280  
283



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON



LA JUSTICIA COMO FUNDAMENTO  
DE UN DERECHO AL DESARROLLO  
Y FORMACION DEL MENOR EN MEXICO

TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:  
REBECA CARLOTA MARQUEZ RAYA

San Juan de Aragón, Edo. de México

1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE GENERAL

	PAG.
<b>INTRODUCCION</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO PRIMERO.</b>	
<b>CONSIDERACIONES ACERCA DE LA JUSTICIA.</b>	
A) La Justicia como valor universal	1
B) Alcances de su aplicabilidad	8
C) Justicia, fin último del Derecho	13
D) El justo reconocimiento a la Minoridad	18
<b>CAPITULO SEGUNDO.</b>	
<b>TERMINOLOGIA BASICA.</b>	
A) Infancia	23
B) Niñez	26
C) Pubertad	28
D) Adolescencia	29
E) Concepto de Menor	31
<b>CAPITULO TERCERO.</b>	
<b>EVOLUCION DE LAS POLITICAS PROTECCIONISTAS EN TORNO AL MENOR</b>	
A) En Grecia	34
B) En Roma	36
C) En México	37
1.- Epoca Prehispánica	38
2.- Epoca Colonial	41
3.- Epoca Independiente	44
4.- Revolución	45

#### **CAPITULO CUARTO.**

##### **PANORAMA INTERNACIONAL DEL MENOR, PARA UN ARMONICO DESARROLLO DE SU SER.**

A) Lineamientos aseguradores desde 1924 hasta 1948	47
B) Declaración de los Derechos del Niño de 1959	56
1.- Origen y fundamentación	56
2.- Objetivo	57
C) Carta del Menor Infractor de 1978	61
D) Declaración del Consejo de Europa de 1979	63
E) Convención sobre los Derechos del Niño de 1989	64
1.- Contenido	64
2.- Finalidad	69

#### **CAPITULO QUINTO.**

##### **PROTECCION JURIDICA EN NUESTRA LEGISLACION MEXICANA.**

A) Fundamentos Constitucionales	71
1.- Protección del Menor a cargo de Instituciones Públicas	72
2.- Tratamiento a Menores Infractores	77
3.- Derecho a la Educación Primaria Elemental	79
4.- Jornada de Trabajo y sus Restricciones al Menor	80
B) Legislación Civil	82
C) Legislación de Menores Infractores	95
D) Legislación Penal	112
E) Legislación Laboral	121
F) Otras Legislaciones	123

#### **CAPITULO SEXTO.**

##### **EL DERECHO AL DESARROLLO Y FORMACION DEL MENOR** 127

A) La Justicia Orientada al Menor: Derecho a un Cuidado Integral	133
B) Elementos para un Desarrollo Normal	137
1.- Físico	137
2.- Psicológico	141

<b>C) La formación del Menor</b>	
1.- La Familia, núcleo y principio formativo	147
2.- La Escuela	149
3.- La Educación Sexual	151
4.- La Conciencia Moral	153
5.- El Equilibrio Personal	155
<b>D) Los Derechos del Menor a Título de Justicia</b>	156
1.- Derechos Prenatales	157
2.- Derechos Postnatales	159
<b>E) Los Derechos del Menor con Situación Irregular</b>	164
1.- Abandono Material o Moral	165
2.- El Deficiente Físico o Mental	167
3.- El Menor Infractor	169
4.- La Situación de Peligro	173
<b>F) La Justicia y el Derecho al Desarrollo y Formación del Menor</b>	175

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

Seguramente para la minoridad de hoy, será mucho más difícil que para nosotros forjarse un futuro decoroso y una vida digna, en la que se hagan sentir los beneficios del Bien Común. Para ninguno son novedad las crisis que afectan a la niñez de México en cuanto a su Desarrollo y Formación; el desplome de los niveles nutricionales, la ruptura cada vez más frecuente de los núcleos familiares y las agresiones reiteradas a las que se están enfrentando los pequeños, son algunas de las causas que obstruyen la plena evolución de los menores de edad.

Nosotros tenemos una deuda de gran magnitud con la niñez, que es menester saldar en respuesta de justicia, esto es, con reconocimiento a su persona y respeto a sus derechos.

La precaria situación que la infancia atraviesa actualmente, así como la necesidad de hacer un llamado a toda la sociedad con el objeto de que se les otorgue "lo suyo", es la razón principal que nos motivó a interesarnos por el tema; la urgencia de hacer algunas propuestas que aunque mínimamente, apoyen un derecho prioritario del niño sea cual sea su condición...crecer en lo físico, lo intelectual y lo espiritual.

El presente trabajo de tesis muestra diversas realidades, que involucran al menor de edad y sus exigencias fundamentadas en la justicia, las cuales constituyen la base para darle lo que le pertenece, a fin de que conozcan tales requerimientos y éstos sean tomados en cuenta motivando una actitud protectora para aquél. Buscamos ante todo que la gente reflexione un poco, valore y se concientice sobre la verdadera estimación al Derecho que todos los pequeños igualmente deben gozar.

El contenido de éste comprende seis capítulos, de los cuales; en el primero hacemos algunas consideraciones al respecto de la justicia como valor universal, su alcance de aplicabilidad como fin último del Derecho y en atención al objeto central que tratamos "la minoridad", esto en lo que implica el justo reconocimiento de ella, a partir de los distintos círculos de

## II

personas que deben cuidarla. En el segundo capítulo resaltamos algunos conceptos básicos utilizados al referirnos al menor como son: la infancia, la niñez, la pubertad y la adolescencia, así mismo la integración del concepto de aquél desde el punto de vista jurídico. Dedicamos el tercer capítulo a la evolución de las políticas proteccionistas, como antecedentes del cuidado que han recibido los pequeños. El panorama internacional de protección al menor fundado por sendas declaraciones de Derechos de la Niñez, es el punto que tratamos en el capítulo cuarto; tocando con especial atención la "Convención sobre los Derechos de la Niñez de 1989", la cual simboliza una propuesta significativa pues creemos que es un avance factible de ser puesto en marcha. La protección jurídica de los menores en nuestro país representa otro punto por demás relevante, ello comprende el capítulo quinto; la legislación mexicana es pródiga en la materia, siendo esto un buen principio, no obstante, la dispersión de normas. La exposición de los variados ordenamientos por parte de nosotros, comienza con el fundamento constitucional del cual se desprende todo lo relacionado con la niñez, instituciones destinadas a protegerla y las diferentes figuras involucradas, con el objetivo de observar hasta qué límite llega tal protección.

Finalmente dedicamos el sexto y último capítulo a manifestar lineamientos genéricos de lo que el menor requiere y lo que debe abarcar una evidente protección mediante el cuidado integral; de la misma manera hacemos hincapié sobre la trascendencia del desenvolvimiento del menor en una ámbito favorable a su personalidad. No olvidamos a la minoridad que pasa por situaciones irregulares, por lo que indicamos ciertos aspectos de su persona donde se debe tener más incidencia, así por ejemplo; el niño abandonado con el afecto y la seguridad, el niño infractor con la reeducación, el niño deficiente con la terapia oportuna etc; para conseguir una reincorporación a la vida positiva.

Arribamos a concluir con ciertas propuestas de acciones para el logro de lo que creemos, debe ser garantizado globalmente a todo menor por igual y que consideramos es "El Derecho al Desarrollo y Formación".

## CAPITULO PRIMERO CONSIDERACIONES ACERCA DE LA JUSTICIA

### A) La justicia como valor universal.

La vida del ser humano es una constante búsqueda de valores, éstos como tales, dominan su posición vital de hombre; la voluntad de éste determina lo que le es valioso y así transforma en medios, metas o finalidades, los valores que en esa determinación intuye. Es así que toda actividad del ser, en tanto que es persona está dirigida a la consecución de ciertos fines, los cuales llegan hasta esa categoría en el firme desarrollo y concretización de los valores, permitiendo que el hombre se adecue a ellos en su conducta, es decir, se orienten hacia su realización.

La primera noción que se tiene del valor, es su identificación con el bien; Platón lo entiende como el principio del bien que gobierna la realidad existente, así el valor se concibe cuando dicho principio se precisa en la vida humana. Posteriormente la concepción del valor se infiere como la perfección, la esencia y lo absoluto, se vislumbra en el Ser Supremo, Dios, es la suma del bien total. El sentido del bien con el que se conceptua al valor deja de ser un tanto limitante de modo que en Kant, se torna en verdadero valor el bien que lo es para todos los seres humanos

En una idea contemporánea cuando se habla de valores globalmente, por lo general no se hacen referencia a los bienes, sino a "Algo" de ellos por lo cual aparecen como estimables, deseables o buenos para el hombre conforme a su calidad de ente -que es o existe- no obstante, no se llama valor a la condición de existencia de un ente, sino a todas aquellas determinaciones ulteriores que lo complementan, acaban o lo hacen pleno y que propiamente son llamadas bondades o perfecciones. Así, para el profesor Massini:



"El valor no es sino aquella cualidad o formalidad accidental de los actos humanos -asimismo analógicamente de las realidades con ellos relacionados - que los constituyen como BUENOS, es decir, estimables positivamente desde el punto de vista de la perfección humana" (1)

Siendo de gran importancia la axiología, es innegable que existen una multitud de teorías que tratan de explicar filosófica, psicológica y sociológicamente el significado del valor; pese a las abundantes tendencias, consideramos a dos como fundamentales; una primera concepción subjetivista en donde aquél se entiende como una proyección de un especial proceso psíquico, resultado de impresiones placenteras que se manifiestan en deseos, tendencias y afanes, esto es, la estimación se traduce en aquello que nos agrada, proporcionando satisfacción a nuestra propia persona; de esta forma el carácter por el cual algo puede ser calificado de intrínsecamente bueno, surge en función de la apreciación que el sujeto vierte individualmente según el placer que ella le cause a modo de una reducción a estados emotivos, sin posibilidad de captación racional. La segunda concepción conocida como teoría objetivista supera un tanto a la anterior, ya que muestra al valor dentro de una visión más amplia, considerándolo ya no como una mera cualidad que se otorga al depositario por cada individuo, sino al contrario, atendiendo al depositario (ente prefectivo) quien es el que le da valor a sus propias cualidades, convirtiéndose en un ideal con validez objetiva y necesaria que tiene existencia propia; así la bondad del ente es reconocida forzosa e independientemente de la experiencia - se intuye a priori-.

Es preciso mencionar que las dos teorías a que hacemos referencia, se ven relacionadas cuando se habla de la estructura del valor aludiéndose a las categorías por las cuales se constituye como tal, así como a la apreciación del mismo. Las categorías son las siguientes:

**OBJETIVIDAD.-** Los valores son entes por sí y para sí, es decir, su existencia, es propia y reconocida por todos los seres humanos.

(1) Carlos Ignacio Massini. *El Derecho, los Derechos Humanos y el Valor del Derecho*. Edit. Abeledo Perrot. Argentina 1987. pág. 194.

**UNIVERSALIDAD O PARTICULARIDAD.-** Se expresa cuando hay coincidencia respecto al reconocimiento del valor, por todos o simplemente por un determinado grupo o esfera.

**GRADACION.-** Se basa en la existencia de diversos valores medios que son sustento para alcanzar un valor fin o supremo. Para constituirse en esta categoría, los valores deben pertenecer a la misma clase.

**POLARIDAD.-** Todo valor como ente positivo, tiene su polo negativo que constituye el disvalor o contra valor.

**JERARQUIA.-** Significa que los valores tendrán una apreciación personal o social que depende del individuo, pese a ello, sólo es una estimación y no se pone en tela de juicio la existencia de aquellos pues ya hemos recalcado, que tienen una existencia y validez objetiva; pero en cuanto a su prelación sí puede presentarse un juicio estimativo, sin dejar de reconocer que objetivamente existen valores más "valiosos" que otros, en función de un origen universal o particular en donde tengan una mayor prioridad.

**MATERIA.-** Es la consistencia del valor.

**CLASIFICACION.-** Atendiendo al lugar que se le da al valor en función de las circunstancias en que se presenta, los valores se agrupan en diversas clases, éstas pueden ser las siguientes: Valores Vitales, fuerte, debil; Valores Útiles, adecuado, inadecuado, conveniente, inconveniente; Valores Lógicos, verdad, falsedad; Valores Estéticos, bello, feo, sublime, ridículo; Valores Eticos justo, injusto, misericordioso, despiadado, y por último Valores Religiosos, como santo y profano.

**RELATIVIDAD.-** El valor es un ente objetivo, pero la intensidad de apreciación depende de las circunstancias.

Fundamentándonos en la concepción objetivista, apreciamos a los valores como entes ideales (con cualidades no indiferentes) cuya vigencia es semejante a la de otras ideas, pero a diferencia de "esas otras ideas" la objetividad de ellos

se ve reflejada en la existencia humana, explicándose ésto en que llevan un deber de realización en el mundo a través del hombre, una pretensión de que se cumplan en la sociedad; aclarándose que su esencia persiste independientemente de su realización, pues se dice que los valores "valen" no porque se hayan realizado, sino a pesar de su no realización, no obstante, la aspiración máxima es su logro en todo lo posible.

"Los valores constituyen un reino apriórico de objetos ideales, cuya realización se impone -no sólo para el hombre, sino para toda la conciencia en general- desde el momento que son percibidos o descubiertos"(2)

Y bien, todo valor supone a alguien capaz de estimarlo, y éste sin duda no es otro que el hombre, de ahí la importancia de la relación permanente entre los dos, esto es, la existencia del sujeto que lo percibe y reconoce, el objeto o idea que lo entraña y el resultado que es la valoración misma; en otras palabras, los valores sólo tiene sentido para el hombre como especie humana, quien en sus juicios estimativos es el encargado de concretizarlos al momento que los intuye y de esta forma convertirlos en meta de su actuar.

Quizás de todos los valores que conforman nuestra existencia, hay algunos que gozan de mayor trascendencia en nuestra comunidad y que de una u otra forma pretendemos alcanzarlos, uno de ellos es ciertamente "La Justicia".

"La Justicia es lo que hay de más primitivo en el alma humana, de más fundamental en la sociedad, de más sagrado entre las naciones, y es lo que las masas reclaman con mayor ardor, es la esencia de las religiones, al mismo tiempo que la forma de la razón, el objeto secreto de la fé y el comienzo, medio y fin del saber"(3)

---

(2) Antonio Gómez Robledo. Meditaciones Sobre la Justicia. Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1963. pág. 156

(3) Chaim Perelman. De la Justicia. Edit. UNAM. México 1968. pág. 15.

Así el valor de la justicia gobierna al mundo, bajo sus diversas acepciones se introduce en la naturaleza y en la humanidad, en la ciencia y en la conciencia, en la lógica y en la moral, en la economía la política, la historia, la literatura, el arte y el Derecho. Es así que aquélla es una concepción incuestionable en cuanto a su existencia y objetiva en todo sentido; la humanidad de cualquier manera busca o evita su realización.

A lo largo de la historia del hombre, la justicia como valor ha sido vista desde dos ángulos diferentes, en primer lugar como criterio moral-ético que se traduce en una virtud fundamental y reguladora del espíritu del individuo y en segundo lugar, como valor jurídico que tiende a realizar el Derecho como fin último para su justificación.

La idea de la justicia en su evolución ha tenido varios cambios, hace mucho tiempo que perdió el significado que le atribuyeron las Sagradas Escrituras, donde la identificaban como la suma de todo el bien, llamando justa a la persona caritativa, piadosa y temerosa de Dios; más aún se llegó a confundir a aquélla con la moralidad entera, justo era el hombre bienhechor que contaba con todas las formas de mérito, la ciencia moral expresaba que su objeto de estudio consistía en enseñar al humano lo que es justo hacer y a lo que es justo renunciar; estos criterios moralistas -religiosos se van quedando atrás, sin embargo hasta nuestros días lo que persiste es una pauta ética, como regla de armonía aplicada no únicamente al ser como tal, sino más allá hasta el campo de lo jurídico y sus instituciones.

Platón en "La República" hace alusión a la justicia diciendo, que ella es la virtud fundamental de la cual se derivan todas las demás virtudes, pues constituye el principio armónico encargado de ordenar éstas; es a su vez el principio que determina el campo de acción de cada una de esas virtudes, denotando la aplicación de este mismo principio de armonía al Estado y al Derecho. Por su parte Aristóteles considera a la justicia como la virtud total, que puede manifestarse de dos maneras, en el comportamiento del hombre consigo mismo o en las relaciones interhumanas.

En consecuencia entendemos que siempre que se habla de la justicia, no se puede dejar a un lado el aspecto ético que si bien no es todo el contenido de ella, sí es un fundamento destinado a dirigir la acción humana.

"...es característico para la justicia, el hecho de que con este vocablo no sólo se designa una voluntad humana, una intención, una virtud sino también relaciones, estructuras e instituciones creadas por los hombres"<sup>(4)</sup>

De lo anterior se desprende que la justicia es considerada el valor jurídico por excelencia cuya finalidad estriba en dar a cada uno lo suyo, en el campo de la vida humana.

En relación con la fórmula de justicia proporcionada por Ulpiano "la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo" surge uno de los tanto problemas relativos al tema, ello es precisamente la determinación de "lo suyo" en el concepto de justicia. Existen diferentes criterios que tratan de resolver la cuestión; para el Derecho Natural, lo suyo se entiende como las facultades, potencias, tendencias y actos voluntarios de la personalidad humana, su cuerpo y espíritu; para otros, lo suyo consiste en contemplar a cada individuo en sus relaciones con otros, donde cada quien en reciprocidad se da lo que le pertenece conforme a sus obras, capacidad o naturaleza. Con lo expresado hallamos otro aspecto que se integra por el criterio de medida, hablamos entonces de una igualdad proporcional, ya que la justicia ante todo se manifiesta como una regla de armonía que obligada a dar a cada uno lo que le corresponde; en razón de una igualdad proporcional entre lo que se da y lo que se recibe en las relaciones humanas. Aristóteles reconoció lo que se conoce como "Norma de Tratamiento" la cual atiende a que los iguales deben recibir cosas iguales y los desiguales cosas desiguales pero en proporción a su desigualdad. El criterio más reciente de valoración para el establecimiento de lo suyo, acepta que de acuerdo a las diversas situaciones en que se encuentren los miembros de la sociedad, se atenderá a sus cualidades, condiciones, momento y necesidades.

---

(4) Emil Brunner. *La Justicia. Doctrina de las Leyes Fundamentales del Orden Social*. Edit. UNAM. México 1982. pág. 23.

Hasta aquí hemos tratado de dar un enfoque de lo que engloba el contenido de la justicia como valor universal, una serie de elementos que nos pueden ayudar a conformar su concepto. Se ha mostrado como dicho valor puede ser fundamento de nuestro diario vivir y origen de nuestros derechos.

Por lo tanto, la esencia de la justicia se integra de una pauta de contenido ético, que permite al individuo, a la comunidad y a las instituciones aspirar a la perfección y a la rectitud, para que de esa manera dicho perfeccionamiento repercuta en todos; reconociendo y proporcionando lo suyo a cada uno, de acuerdo a su situación concreta dentro de un plano de igualdad. La pauta ética debe manifestarse en el aspecto jurídico, mediante un cuerpo de leyes armónico orientado al Bien Común, que suministre a la sociedad lo que le pertenece, con la mayor homogeneidad posible a fin de que el Derecho cumpla como tal su cometido.

Por consiguiente: La justicia es un valor de permanencia universal, constituido por una esencia de contenido ético que exige rectitud al conferir lo que le corresponde a cada ser humano (individual y socialmente) dentro de un ámbito de igualdad proporcional que esté acorde a sus aptitudes, características y necesidades; permitiendo así la realización de aquélla en la comunidad como finalidad última del Derecho.

Desglosando el concepto dado tenemos:

a) Es un valor de permanencia universal en virtud de que es reconocido por todos los seres humanos como tal, es un valor absoluto que de cualquier forma se percibe, descansa en sí mismo y no es derivado de ningún otro superior.

b) Es un valor constituido por una esencia ética, que se debe aplicar no únicamente en la persona sino en las instituciones y las ordenaciones como principio supremo; esa exigencia de rectitud que reclama que dichas ordenaciones e instituciones sean justas.

c) Es un valor que pide en su aplicación que todo se distribuya, en un ámbito de igualdad proporcional de acuerdo a las características, situación y necesidades de los humanos, a través de un juicio de valoración por parte de quien le corresponda que suponga reflexión, discernimiento y razonamiento.

d) Es un valor que para el Derecho es la aspiración máxima y su último fin, trátase de cualquier derecho en la generalidad, es decir, del que se da en todo tiempo y lugar.

#### B) Alcances de su aplicabilidad.

Es característico ver en la justicia el principio de armonía por excelencia, que no solamente se deja entrever en el individuo y su comportamiento como ser único; sino que traspasa ese límite abarcando a la sociedad en su conjunto.

Sabemos que la justicia, en base al mencionado principio armónico, tiene un alcance que va más allá de lo que puede llamarse justicia individual -entendida ésta como virtud personal e intransferible- teniendo aplicación concretamente en la justicia objetiva, donde se encuentra el rasgo social que se fundamenta en la correlación de trato entre los hombres.

En cuanto a los orígenes del alcance de aplicabilidad de la justicia, Platón parte desde una perspectiva objetivista, para él aquélla se divide en individual y social, atribuyéndole una mayor importancia a la primera, pues en sentido amplio la concibe como una regla individual de conducta reguladora entre las virtudes del ser humano, que determina el campo de acción de cada una de ellas; añadiendo que en lo general no debía considerarse a la justicia solamente un valor social, ya que primordialmente constituía una directriz de la personalidad del sujeto; así las virtudes aparecen íntimamente relacionadas, la prudencia o sabiduría para el intelecto, la fortaleza, valor o coraje para la voluntad y la templanza para los apetitos o tendencias; en este sentido, la justicia aparece como equilibrio y punto central entre las actividades de estas virtudes del ser. Platón en su filosofía hace una comparación del ser humano con el Estado y aplica la anterior concepción de la justicia a este último, a fin de que la armonía así como la idea de unidad prevalezca en dicho Estado.

Ya hemos señalado en el primer inciso que para Aristóteles la justicia es la virtud suprema, la suma y compendio de las demás virtudes del ciudadano, no obstante, la relevancia de esto radica en que para el autor no es una virtud puramente individual sino que es relativa a los terceros y eso hace que se le

tenga por la más sobresaliente de las virtudes y así advierte que la justicia es la verdadera virtud social que acompaña a todas las demás necesariamente.

Posteriormente a lo largo de la historia los diversos tratadistas han concretado la noción de la justicia ligándola al contenido interhumano; así para Cicerón la justicia es algo que debe realizarse en la sociedad humana como ideal del derecho. Santo Tomás subraya que es propio de la justicia ordenar al hombre, en sus relaciones con los demás igualitariamente, señalando que se ajustan las cosas que se igualan y ello siempre es en relación a otro. Del Vecchio opina que la justicia exige que todo sujeto sea reconocido por los otros en aquello que vale y que a cada uno le sea atribuido (por los otros) aquello que le corresponde. Emil Brunner destaca que en la justicia va implícito el concepto de ley, la cual va a determinar lo que se le debe a cada quien y de similar forma el concepto de igualdad que exige, que todos sean tratados de manera pareja en sociedad.

En consonancia con lo anterior, la justicia en su consideración primaria comprende el comportamiento individual, como hábito que debe ser dirigido hacia una finalidad virtuosa, abarcando criterios de rectitud para el hombre consigo mismo; más en la segunda consideración donde se encuentra la objetividad, hallamos el alcance de aplicabilidad que sobrepasa fundamentado en la dimensión social; la noción genérica y formal de la justicia comprende en toda su amplitud, la manifestación del sentido de lo justo en el acontecer humano.

Así llegamos al contenido de la justicia social la cual "...no es ideal exclusivo de la clase obrera, sino que es el principio de armonía y equilibrio racional que debe imperar en la sociedad perfecta, en el Estado y en la comunidad internacional"<sup>(5)</sup>

La justicia social es un principio consistente en dar a la sociedad lo que le es debido, teniendo por correlativo el derecho de dicha sociedad o Estado sobre los miembros que le pertenecen. Con respecto a la sociedad y al Estado:

---

(5) Rafael Preciado Hernández. Lecciones de Filosofía del Derecho. 2ª ed. Edit. UNAM. México 1984. pág. 221.



"Nada de lo que éstos reclamen del individuo puede ser exigido, sino sobre la base de la justicia social; de otra manera el Estado cesaría de reclamar lo que es debido, es ella como se ve la que integra al individuo al cuerpo social y lo liga a este último"(6)

Comprendida la justicia como se esbozó, tenemos la siguiente división de ella realizada por nosotros, a partir de la consulta de diversos autores.

### JUSTICIA SOCIAL

JUSTICIA GENERAL.

JUSTICIA PARTICULAR

Justicia Distributiva

Justicia Conmutativa

JUSTICIA GENERAL O LEGAL: Es aquella que regula los derechos de la sociedad como unidad, buscando el Bien Común del grupo como tal, mediante cuerpos legales que determinen lo que ella tiene derecho a exigir.

JUSTICIA PARTICULAR: Se refiere no al individuo en el sentido estricto de la palabra de modo subjetivo; sino es aquella que alude a los derechos de los particulares entre sí o frente a la comunidad.

Justicia Distributiva: Ordena lo que le corresponde realizar a cada miembro de la sociedad, para contribuir al cumplimiento del Bien Común, realizándose una distribución de tareas, cargas y bienes, en base a un criterio de igualdad proporcional.

Sabemos bien que la igualdad es la esencia de la justicia, en razón de que la idea de ésta consiste en cierta aplicación de la idea de igualdad; debe reconocerse que el problema más usual en el tema tratado, es precisamente el determinar la proporcionalidad de dicha igualdad, Aristóteles supo reconocer la relación profunda entre igualdad y justicia por lo que llamó justicia distributiva o

(6) Le Fur, Delos, Radbruch y Carlyle. Los Fines del Derecho Justicia, Bien Común y Seguridad Jurídica, 4a ed. Edit. UNAM. México 1967. pág. 51.

proporcional a aquella que da a cada uno lo parejo, según la medida de desigualdad que de hecho exista.

El punto de partida para la justicia distributiva, es pues la persona humana en cuanto que es miembro del grupo social, con sus notas individualizadoras, es decir en atención a sus diferencias.

"... La vida social -coexistencia o convivencia humana- se da en todos los casos en que hay hombres que se influyen y condicionan mutuamente, aunque puedan hallarse separados por sus grandes diferencias" (7)

Así pues la igualdad proporcional va a tomar en cuenta las diferencias que se traducen en desigualdades. Se dice que cuando la justicia afecte primordialmente las relaciones humanas, menos deben ignorarse los rasgos distintivos de los participantes en ellas, para que de tal forma, la justicia actúe dentro de un criterio decisivo de igualdad. Los rasgos distintivos equivalen principalmente a los méritos, obras, necesidades y condición del ente social en la comunidad de vida; todo ello de acuerdo a una escala de valores correspondiente a la situación y momento histórico en que se ubica.

He aquí entonces, que los rasgos distintivos de los que se habla, agrupan a los individuos en determinadas categorías, las cuales obligan en cada caso a que el trato realmente igualitario sea el proporcional.

**A CADA QUIEN SEGUN SUS MERITOS:** En igualdad de oportunidades significa un juicio de valor en relación al criterio que se debe tomar en cuenta para delimitar ese mérito, es decir, un principio que permita medir el grado de merecimiento de los participantes en esta categoría, para hacer posible dependiendo de las circunstancias, el logro de una recompensa de acuerdo a la magnitud de su derecho o en caso contrario el castigo a su demérito.

**A CADA QUIEN SEGUN SUS OBRAS:** Supone la pauta valoradora respecto al resultado de las acciones de los seres; la justicia distributiva se aplicará en

(7) Antonio Millan Puelles. Persona Humana y Justicia Social. 4a ed. Edit. Rialp. Madrid España 1978. pág. 23.

función de lo que se obtenga, por lo que se ha realizado, siendo en tal caso una retribución.

**A CADA QUIEN SEGUN SUS NECESIDADES:** Es quizás la fórmula más importante de la vida de los seres humanos en sociedad, ya que para ésta, la prioridad no serán los méritos de los hombres o su producción sino, las necesidades esenciales de él es evidente que su aplicabilidad es profundamente social, ya que abarca a todos los miembros de la comunidad. Como criterio de valoración, se dice que deberá reconocerse el mínimo de requerimientos vitales que es forzoso asegurar a cada individuo, respecto de la familia, la salud, el desarrollo de la minoría de edad, la vejez, etc.; todo ello en virtud de dar a cada ser lo que le corresponde de acuerdo a sus necesidades primordiales, que serán en todo caso, las exigencias orgánicas que tiene el ser humano y que le permiten vivir acorde con su dignidad de persona. Para la correcta aplicación de esta fórmula de justicia se deberá establecer en primer lugar una distinción entre las necesidades fundamentales y las otras más personalistas; en segundo lugar jerarquizar esas necesidades para saber cuales tienen mayor prioridad y deben ser satisfechas, en forma imprescindible, a modo de que se constituya el mínimo vital que le corresponde a cada uno de los integrantes de la sociedad.

**A CADA QUIEN SEGUN SU CONDICION:** Consiste en tratar a los seres en razón de sus atributos y desarrollo natural como humanos. Esta fórmula considera como justo, el que se tenga en cuenta la condición de cada ser (corporea, psicológica, etc.) y se trate con una actitud acorde a ella; por ejemplo en el caso de la niñez quien frente a los adultos debe ser objeto de un trato propicio a su condición, ya que cuenta con rasgos que la distinguen.

Para finalizar, hablaremos de la Justicia Conmutativa la cual se refiere a las cosas y la igualdad entre ellas, dirigiendo principalmente las operaciones de intercambio. En este tipo de justicia, se considera a las personas en un nivel de igualdad total aritmética en sentido estricto, de tal modo que dicha igualdad se adapta a la manera de una ecuación. En efecto mediante aquélla se va a suministrar a cada uno su derecho, el dominio de una cosa o simplemente algo que le corresponda ya de por sí materialmente. Las relaciones resultantes en la justicia conmutativa son de coordinación entre las personas colocadas en un

mismo marco, surgiendo derechos y obligaciones dadas conforme a una igualdad esquemática.

Cabe pues, como resultado de todo lo antes expresado, señalar que el alcance máximo de aplicabilidad de la justicia, va más allá del criterio moral de la virtudes del individuo en su particularidad; propiamente está referido a lo social. Dentro de un cuadro de igualdad distributiva respecto a las diversas categorías que dentro de los grupos sociales existen, esto es en realidad la objetivación de la justicia.

Así, la justicia tiene que ver más con la participación de la persona, como parte de un conglomerado social, dentro del ámbito vital y de las relaciones humanas. No olvidamos la justicia conmutativa, la cual aunque en diferente ángulo, participa también del carácter social.

La justicia universalmente tiene un alcance social, que busca el principio de rectitud y equilibrio armónico que debe prevalecer entre los individuos, bajo una correcta igualdad proporcional o matemática, que haga posible la obtención del orden humano.

### C) Justicia, fin último del Derecho.

Al establecerse un orden jerárquico entre los valores jurídicos, la justicia aparece como un valor universal, absoluto, autónomo y permanente, que no se deriva de ningún otro, vale por sí; entonces se convierte en un fin, el cual se halla por encima de todos los demás, por lo tanto es último y su adquisición en todos los actos de la vida humana constituirá el mayor bien de la existencia.

Es así, que el derecho como creación humana perfectible busca lograr su cometido en la medida que alcanza su máxima aspiración, la justicia; siendo evidente que para llegar hasta ello, es menester la relación de ésta con otros fines medios que permitan concluir satisfactoriamente la misión.

Empezaremos por aceptar como fines medios al Bien Común y a la Seguridad Jurídica, los cuales no debemos olvidar, están indiscutiblemente constituidos por

un elemento de justicia que los acompaña, en efecto, para comprenderlos desde cualquier ángulo, se hace necesario captar por lo menos genéricamente la noción de dicha justicia, debido a la estrecha relación que guarda para con ellos, aún cuando la concepción, consideración y aplicación de la misma no ha sido, ni será igual en toda circunstancia de tiempo y lugar.

La aceptación de la justicia en su consideración de fin último del Derecho, se desprende de la superioridad que encarna en cuanto valor fundamental de éste, ya que es apreciada por muchos autores como el peldaño superior que constituye el alma de cualquier sistema normativo, sin desconocer claro está, que el Bien Común y la Seguridad Jurídica contribuyen a la expresión de ese fin último que se traduce primordialmente, en el respeto a la persona dentro del entorno social.

Mucho se ha discutido sobre si realmente puede crearse una íntima vinculación entre los fines medios y el fin último del Derecho, o si de lo contrario sólo se dan antinomias entre ellos. Al respecto nos aventuramos a señalar que lejos de prevalecer esa oposición entre Justicia, Seguridad Jurídica y Bien Común, hay un enlace jerárquico entre ellos.

Ahora bien, es preciso hacer alusión a lo que se entiende por cada uno de los fines medios a que nos referimos, para así poner de manifiesto ese acoplamiento.

Empezaremos por afirmar que el Bien Común desde la perspectiva humanista (término en que es valorada la vida del ser) busca atribuirle al ser social la mayor suma posible de bienes, que tienden a expresarse en beneficios materiales y espirituales para todos compatibles con su dignidad.

El beneficio colectivo dentro del cual se encuentra el universo de la vida social contribuye el Bien Común, éste sobre todo pretenden el logro de las circunstancias y condiciones bajo las cuales los seres humanos pueden aspirar a su realización personal, dentro de un contexto de grupo como entidad relacional.

Dos son las dimensiones que comprenden al Bien Común; una de anchura que abarca el bienestar material de la sociedad, contenido por todos los

supuestos y relaciones de orden económico como espiritual, ético, artístico y demás; y otra de profundidad, que se visualiza como objeto ideal hacia el que deben inclinarse los individuos. En ausencia de alguna de estas dimensiones, ni el todo social, ni sus componentes pueden alcanzar la evolución.

Así, el Bien Común se logra cuando los miembros de una sociedad disponen de los medios indispensables, para la satisfacción de sus necesidades, lo mismo que para el desarrollo y perfeccionamiento de sus aptitudes. El bienestar general demanda, una compensación permanente y constante entre los intereses comunes y privados; así como una cooperación de los individuos con vistas a la consecución de fines colectivos. En este sentido dicho Bien Común, está sometido a la justicia en cuanto que debe alcanzar a todos los seres humanos y no a una clase determinada, alcanzarles como un mínimo irrenunciable que surge de su demanda, originada en su condición misma de existencia y dignidad personal.

Con lo expresado anteriormente, tenemos que el Bien Común no sólo debe aprovechar a todos, más que ello requiere de un esfuerzo en común y de un criterio que permita la distribución para cooperar, es aquí donde encontramos que la justicia se postula a la manera de una regla racional, conforme a la cual se destina a cada ser humano su participación; en esta opinión aquélla es el principio formal y rector que fundamenta la utilidad y el provecho general.

Es por demás importante, reconocer que el otro fin medio que contribuye a la consecución de la justicia como fin último del Derecho es la Seguridad Jurídica, la que en cuestión de jerarquía ocupa quizás el peldaño inferior, más no por ello pierde su significado y su relación con los demás valores enlazados.

La Seguridad Jurídica se pone de manifiesto refiriéndose a lo técnico, positivo o sociológico del Derecho, apartándose un poco del aspecto racional ético del mismo. Se ha expresado usualmente que aquélla es una garantía otorgada al individuo para que su persona, bienes y derechos no sea objeto de daño, y en el supuesto caso que esto sucediera, tenga el sujeto pleno convencimiento y confianza de que le será asegurada la respectiva protección y reparación, por lo tanto, se identifica con la existencia de un ordenamiento jurídico eficaz, ligado a un hecho de organización social.

En razón de este segundo fin, partiremos de lo que se conoce como sus dos dimensiones. La seguridad de orientación o certeza del orden es la primera de aquéllas, la cual se refiere a que los destinatarios de un conjunto de normas, gozan de un adecuado conocimiento del contenido de ellas y por lo tanto se hallen en condiciones de encaminar su conducta en concordancia con el sistema. La seguridad de realización o confianza en el orden es la otra dimensión, la cual atañe a la eficacia del sistema jurídico, exige el cumplimiento de las normas por los individuos, pero sobre todo, la correcta aplicación de aquéllas por los órganos de poder público.

Estimamos que la Seguridad Jurídica se hace real, cuando el conjunto de normas que la garantizan son efectivas, ésto sin duda se da en función del logro de valores para los cuales fueron instituidas; atendiendo con primacía a la justicia se dice que si las normas vigentes son justas y se hallan dirigidas al Bien Común, el cumplimiento y la correcta aplicación de ellas, lleva a cabo con plenitud el fin de Seguridad en sus dos dimensiones, luego entonces, la Seguridad Jurídica solamente puede valorarse positivamente cuando asegura la eficacia normal de un conjunto de prescripciones justas.

Podemos afirmar que, lejos de haber una oposición profunda entre Seguridad Jurídica y Justicia, la seguridad más profunda, la que verdaderamente merece recibir ese nombre, es precisamente aquella que es objeto y resultado de la justicia; de cualquier modo se vislumbra en aquel estado de las cosas donde cada individuo o cada nación obtiene, el reconocimiento de sus derechos, con la garantía de que éstos no le serán modificados con procedimientos arbitrarios.

Franz Scholz expresa claramente el compromiso inseparable que persiste entre Seguridad Jurídica y Justicia, nexo que se confirma en la definición siguiente:

"Seguridad Jurídica significa un estado jurídico que protege en la más perfecta y eficaz de las formas los bienes de la vida; realiza tal protección de modo imparcial y justo; cuenta con las instituciones necesarias para dicha tutela y goza de la confianza, en quienes buscan el

derecho de que éste será justamente aplicado"<sup>(8)</sup>

Por lo tanto, para que el orden legal merezca el calificativo de jurídico, es preciso que esté fundado en la justicia, pues sólo así se puede producir una objetiva seguridad que repercuta positivamente en la comunidad; considerándose que cuando el derecho que debe cumplirse auténticamente no aspira a realizar la justicia, nos encontramos ante una verdadera ausencia de aquél, ya que en realidad podemos hablar de leyes o principios pero nunca, de normas con calidad de jurídicas.

En definitiva consideramos que la justicia es el fin último al cual aspira el derecho, por la razón de que como orden de vida en común de los seres, tiende hacia aquélla y está a su servicio, consecuentemente cuando se piensa en él, el propio tiempo se evoca a la justicia como pauta final.

No obstante, recordemos que los fines que conforman la idea del Derecho, no se conciben aisladamente, persiste entre ellos una relación complementaria, una interpenetración que se hace necesaria para conformar el sustento de una convivencia humana en concordia; la Seguridad Jurídica únicamente es valiosa cuando garantiza mediante un sistema de normas la justicia así mismo sin esta última, el Bien Común es inexistente.

Consecuentemente afirmamos que no puede haber oposición radical entre los fines del Derecho, más que ello, surge una ordenación jerárquica en la cual la Seguridad Jurídica es el valor inferior, el Bien Común es el valor general y la Justicia es el valor supremo y último que cumple a su vez una función vinculatoria; un orden legal fundado en la justicia, es un bien común y éste por tanto, implica relaciones justas y seguras para los miembros de la sociedad.

El Derecho fundamentalmente goza de sentido en función de la Justicia; La Seguridad Jurídica y el Bien Común por demás importantes, no deben prevalecer y sacrificar a la justicia en aras del orden y del beneficio material de las mayorías, éstas en primer término merecen antes que todo un tratamiento que puedan calificarse de justo y humano.

(8) Franz Scholz citado por Eduardo García Maynez, en *Filosofía del Derecho*, 6a. ed. Edit. Porrúa México 1989. pág. 481.



La justicia como fin último del Derecho, cumple su objetivo de estructuración, ordena la vida de relación entre los seres humanos a fin de que se les reconozca lo suyo y agrupados en naciones, comunidades u otras organizaciones, vivan en armonía y con seguridad.

#### D) El justo reconocimiento a la Minoridad.

Durante siglos el concepto de justicia en su universalidad, ha comprendido diversas nociones dentro de las cuales se amplía su idea; esto permite su comprensión en las variadas realidades de la vida social donde se hace necesaria su aplicación, no obstante, se ha originado una concepción de lo justo con permanencia invariable en todos los tiempos y mucho se dice que ella no ha sido superada aún, ya que el ser humano consciente y racional, entiende la realización de aquélla como el "Dar a cada uno lo suyo" esto como sabemos consiste en lo que es conveniente al ser, aludiéndose con ello a lo que le corresponde y se adecua a su naturaleza y condición concreta.

En el momento actual es de vital importancia hacer un justo reconocimiento a los menores edad como uno de los pilares centrales de nuestro futuro, ya que constituyen la semilla del adelanto y progreso, siendo indispensable para ello, la buena Formación y Desarrollo de aquéllos, es por esto que a los adultos los compete pugnar por la justicia y contribuir para que en todos los campos en que se desenvuelven niños y jóvenes les sea atribuido lo que corresponde.

Ahora bien, adentrándonos en el tema empezaremos por considerar que el justo reconocimiento a la Minoridad (como fase humana que por su insuficiente desenvolvimiento personal requiere ser defendida) conlleva una serie de implicaciones, mediante las cuales se observan diversas perspectivas, bajo las que se debe promover con primacía la protección al menor en orden al normal Desarrollo y Formación de su personalidad. Estas perspectivas de las que se habla abarcan el amplio ámbito de lo que es justo reconocer al menor, partiendo en primer término de lo que por propio derecho natural le concierne (como expresión de justicia), en segundo término desde el aspecto legislativo, en tercer término desde el poder generado por los derechos subjetivos que con seguridad debe gozar y por último atendiendo a la ciencia en cuya validez se pretende

encontrar el verdadero conocimiento de un Derecho en su más amplia acepción (normas, principios y más sobre el menor).

De acuerdo con lo anterior y atendiendo a que desde su nacimiento, el niño y más tarde el adolescente, cuenta con ciertos derechos que por naturaleza le deben ser inviolables; ninguna familia, sociedad o Estado tiene autoridad para retenerle o escatímarle el derecho de ser humano; parte de una juventud repleta de afecto, apoyo y comprensión, de tener una formación personal digna y un normal desarrollo de sus fuerzas; siendo por tanto derechos primarios e intangibles que manifiestan justicia.

El menor en sus primeras fases está incapacitado para bastarse a sí mismo, necesita de una serie de cuidados y protección, así como de la guía por parte de los adultos que interactúan con él, para que a través de ello al convertirse en mayor de edad, haya alcanzado un cúmulo de aprendizaje y experiencia que lo capacite para actuar como un ser independiente y cabal;

Así surge la convicción de por derecho natural y humano los mayores debemos al menor todo lo indispensable para su auténtica realización, favoreciendo su personalidad que requiere respeto e impulso; no olvidando que el origen del niño son los padres, también su única fuente de amor más certero, ya que en las condiciones de nuestro México hoy, el papel que tienen ante la formación y el futuro de sus hijos es insustituible.

De todo ello se deriva la gran significación que tiene el poner la debida atención al menor; la advertencia de lo que por respeto a la propia naturaleza humana le es inherente y que sin duda alguna le ha de ser proporcionado en primera instancia por la familia, siendo obvio que de ella depende el que aquél esté bien nutrido, el cuidar favorablemente de su salud, el velar por su educación y aprovechamiento, el evitar que ingrese prematuramente al trabajo y las responsabilidades para las cuales no está capacitado, el evitarle malas influencias etc; en segunda instancia corresponde a la sociedad y a las instituciones al cumplimiento de una función de apoyo a la formación del menor.

"La familia es la primera sociedad, el primer ambiente que encuentra el hombre, y para el niño su único mundo, donde se siente protegido y seguro. Es en el seno de la familia donde el hombre comienza a ejercer la intercomunicación social, las relaciones interpersonales, ampliando el campo de las relaciones afectivas. La familia posee así, una función modeladora sobre el niño y es uno de los factores psicogenéticos más trascendentales"<sup>(9)</sup>

La sociedad representa para el niño un segundo mundo después del familiar, en ella acaba de moldear su personalidad al recibir una influencia poderosa, dicha sociedad posee cualidades formativas tanto positivas como negativas.

La segunda perspectiva desde la cual es necesario que se reconozca a la minoridad, parte de la propia legislación pues es precisamente aquí donde se debe materializar el reconocimiento de aquélla; el sistema jurídico debe llamar a la expresión e integración de un conjunto de preceptos rectores de su vida en común, esos preceptos deben contener los mandatos imprescindibles para que el menor reciba lo que le es privativo, esta manifestación se debe interpretar en normas de interés público que sirvan de pautas a las comunidades familiares, escolares, laborales y a otros círculos privados cuyos fines involucren la menor edad; así mismo la legislación debe regular la intervención del Estado en una función asistencial de los sectores sociales de pequeños víctimas de la necesidad. Más aún la exposición del reconocimiento al menor en la estructura normativa tiene como misión, brindarle protección cuando se encuentra en lo que se ha llamado situación irregular, esto es, del menor que se haya abandonado material o moralmente, envuelto tal vez en hechos delictivos, así como padeciendo de alguna deficiencia física o mental.

Es preciso que con la creación de este sistema de normas, el Derecho cumpla como tal su cometido y finalidad de justicia ampliando la protección y amparo necesario, ya que con la vigencia de Leyes ineficaces, aún seguimos contemplando pequeños abandonados que vagan o mendiga en plena vía pública

<sup>(9)</sup> Mercedes Puglia. Atribulada Juventud. Voces Jóvenes desde la Prisión. Edit. Diana. México 1991. pág. 21.

sin cuidado alguno, seguimos mirando niños impedidos de sus facultades físicas sin atención, a pesar de la existencia de instituciones de tratamiento y educación especial para ellos; continuamos teniendo niños vendedores por las avenidas de nuestra gran ciudad (Distrito Federal) y otras, deambulando entre los autos, en horarios que muchas de la veces abarcan la mayor parte del día y lo que es peor, no dejamos de ver niños y jóvenes rechazados, maltratados y golpeados quienes no están siendo auxiliados ni por sus familiares, ni por las autoridades.

Y así pasamos a la tercera perspectiva del justo reconocimiento a la minoridad, encontramos aquí lo que podemos denominar "el poder del menor" que implica la posibilidad de que este último, haga valer sus derechos y exista garantía y certeza del respeto hacia ellos.

Es cierto que el menor de edad es titular de derechos subjetivos incuestionables que las leyes reconocen, sin embargo es cierto también, que éstas en muchas ocasiones los incapacitan para el ejercicio por sí mismo de ellos como un medio para evitar los perjuicios que surgen de su insuficiente discernimiento, es por ello que estando aquél bajo el resguardo forzoso de su incapacidad de obrar, el respeto a sus derechos queda insoslayablemente supeditado a la acción de sus mayores.

Frente a terceras personas el menor ejerce sus derechos a través de los adultos que lo representan pero, delante de éstos queda en evidente estado de desamparo, siendo aquí donde se exige la actuación de la potestad del Estado como remedio supletorio.

Algunos autores hablan de que los menores no tienen derechos objetivos, sino necesidades subjetivas es decir, un poder de recibir cuanto le es imprescindible para que el proceso evolutivo de su personalidad se produzca adecuadamente. En nuestro criterio, llamémosle derechos o necesidades subjetivas; lo cierto es que con figuras como la patria potestad u otras formas de guarda, si los representantes o quienes estén a cargo del menor, no cumplen con sus obligaciones o con los requerimientos en una forma real, aquél queda librado a su suerte, a fin de subsanar esto, la acción de Estado debe entrar a tiempo. Es precisamente a los órganos del poder público a quienes les corresponde velar por el respeto a la minoridad, después de la familia.

Y bien, así llegamos a la cuarta perspectiva que engloba el tema, la pretensión de que se establezca un Derecho relativo al menor como parte de la ciencia jurídica. En esta última significación se comprende sobre todo, el que se haga un estudio profundo de lo justo a la minoridad, y que es expresado en concreto por las diversas legislaciones, las variadas manifestaciones del derecho en los menores y la conducta social respecto a ellos; a fin de que se pueda dar luz para la creación de principios y acciones que posibiliten soluciones a sus problemáticas y un conocimiento más profundo de aquéllos con verdadera tendencia al progreso; siempre con el apoyo de otras ciencias afines.

Finalmente podemos concluir que el justo reconocimiento a la minoridad, abarca una acción por parte de cada uno de los miembros de la sociedad en general, que incluye fundamentalmente:

1.- A la familia, quien debe reconocer y velar por los derechos intrínsecamente justos, los cuales aunque no estén escritos en ningún Código Legal, deben hallarse en nuestro Código Moral. Así mismo es relevante no olvidar que todos le debemos al menor lo que merece, esto es, los derechos que surgen como exigencia del humanismo y de la justicia "amor y protección".

2.- Al legislador, a fin de que concrete el verdadero amparo en un sistema de normas acorde con el momento y necesidades del menor.

3.- Al Estado a través del poder público, para que esté pendiente del respeto a los derechos del menor e irrumpa oportunamente en caso de peligro.

4.- A todos los estudiosos del Derecho y demás científicos, para el logro de avances que representen beneficios para el menor en todos los campos y se luche sobre todo por un Derecho del Menor, en toda su amplitud.

## CAPITULO SEGUNDO

### TERMINOLOGIA BASICA

#### A) Infancia.

Los autores al tratar el tema de la menor edad, toman en cuenta diversos enfoques en relación a los términos utilizados en su doctrina, dependiendo del punto de vista que se pretenda dar a ésta, llámese sociológico, psicológico, paldológico u otro, es como se hara uso de cada acepción.

Apuntando a lo sociológico para el Maestro Rico Pérez, la expresión más correcta para ser utilizada en la materia de que se habla, es la de infancia; manifestándose claramente el autor en contra de otras relativas como son la niñez y la minoridad. Según explica, el concepto de menor denota en primera instancia inferioridad, ya que gramaticalmente ese es su significado, así mismo implica limitación, negación, lo más pequeño, algo que es menos que otra cosa de la misma especie, es por ello que dice "...no se puede comenzar negando cualidades o derechos con el mismo nombre"<sup>(10)</sup>

Aunque en mínimo número, para otros, el hablar de niñez también expresa inferioridad, pues en muchas ocasiones se utiliza el término en tono despectivo; en el lenguaje informal se emplea como vocativo para dirigirse a quienes ha quedado en una etapa cuya principal característica es la gente de poco discernimiento y así "...de quien no razona se dice que es un niño"<sup>(11)</sup>

Así, la palabra infancia goza, de mayor aceptación en la tendencia sociológica, ya que alude claramente según sus partidarios, a los primeros tiempos de la vida, no solamente de la persona misma, sino de todo lo que le acontece.

---

(10) Francisco Rico Pérez. La Protección de los Menores en la Constitución y en el Derecho Civil. Edit. Montecorvo. Madrid, España 1980. pág. 19.

(11) Idem.

Desde la época romana la infancia tuvo un gran contenido, en aquellos tiempos el término comprendía estrictamente, ese primer período de la vida humana que se inicia con el nacimiento y finaliza hacia los siete años; al respecto añadimos que los "infans" eran los incapaces literalmente por razón de edad y que no sabían hablar correctamente.

Para los partidarios de la voz infancia, es permitido englobar a ésta en el siguiente ciclo de la puericia (edad que se sitúa entre la infancia y la adolescencia) y llegar a los catorce años de edad.

La corriente paidológica "derivada de la ciencia que tiene por objeto el estudio del niño en su más amplia acepción -evolución y comportamiento tanto somático como psíquico-" afirma, que la fase a la cual nos referimos abarca desde el nacimiento hasta la aparición de la función reproductora, se llega a esta delimitación en razón del acuerdo de aquellos que toman como final de la infancia, la aparición de la pubertad. Los paidólogos realizan una clasificación de los períodos de la infancia, en relación con la evolución de los intereses del pequeño. Su contenido es el siguiente:

**PERIODO EMBRIOFETAL.** Se incluye dentro del contenido de la infancia. Este comienza con la fecundación y termina con el nacimiento, es decir, abarca los primeros nueve meses de vida, en los cuales el sujeto dentro del claustro materno vive en perfecto estado de equilibrio (siempre que la madre no presente ningún tipo de alteración).

**INFANCIA.** En sentido estricto, abarca desde el nacimiento hasta el inicio de la pubertad, se divide en:

**Primera Infancia.-** Se constituye a partir del nacimiento hasta los tres años de edad, y se identifica por un predominio de los intereses perceptivos y sensoriales, donde el niño es atraído exclusivamente por el perfeccionamiento de éstos, mediante un constante ejercicio de los sentidos y un adiestramiento de ellos. Esta fase se caracteriza por el binomio madre-hijo en el cual la principal atención está dirigida al apego con la madre.

Segunda Infancia.- Se extiende entre los tres y los siete años de edad, distinguiéndose por el predominio de los intereses concretos. Es la fase objetiva de desenvolvimiento psíquico del niño, en este momento él ya no se conforma con percibir emociones, sino obra por sí mismo con finalidades bien definidas. Es la edad del coleccionista, del clasificador y del interrogador, la etapa de los "porqués" en donde empieza a darse cuenta de su realidad funcional y toma pleno contacto con el mundo que lo rodea. Es considerado igualmente el período de los intereses intelectuales y diseminados, y muy especialmente la fase del juego, siendo ésta la actividad más espontánea y característica de la segunda infancia. Generalmente es aquí donde se da la ruptura del binomio de apego madre-hijo, a causa del establecimiento de relaciones variadas.

Tercera Infancia.- Comprende desde los siete hasta los doce años, se caracteriza por la preponderancia de los intereses abstractos y de la actividad simbólica. En la tercera infancia el niño entra en una nueva fase decisiva de evolución mental, siendo atraído por el proceso de socialización, ya que se encuentra involucrado de lleno en la escolaridad. Así mismo se suscitan una serie de cambios básicamente de actitud que obligan al niño a pasar de una época de juegos a una de trabajo.

Considerando otro de los puntos de vista por demás interesantes, tenemos el de los psicólogos, para quienes la infancia abarca los primeros dieciocho a veinticuatro meses desde el nacimiento del niño, ésta termina entonces hacia los dos años de vida. Este es el momento en que el pequeño comienza a tratar simbólicamente al mundo, a formarse una concepción del yo, a comprender el lenguaje e inclusive a pronunciar unas cuantas palabras con sentido.

Es interesante señalar que los psicólogos norteamericanos al igual que los padres de familia de esa nación, en general se han preocupado primordialmente y con especial atención por la infancia, teniendo como razón principal para ello, la creencia de que la conducta del infante proporciona una visión anticipada de su futuro, pues muchas de las experiencias de los dos primeros años de edad, ejercen una de las influencias más profundas y perdurables en el niño que está creciendo.



En consecuencia para la psicología, la infancia es el período en el cual se da una maduración de actitudes psíquicas (atención a estímulos visuales) y emocionales (relación de apego, primeros temores, etc.) que finaliza con la aparición del llamado lenguaje real.

Finalmente en relación con las consideraciones de la infancia referidas, tenemos que ésta se concibe en nuestros días, como una fase con individualidad propia dentro de la vida humana que efectivamente, es trascendental para el individuo, pues se caracteriza por ser eminentemente propicia al desarrollo somático y psíquico.

#### B) Niñez.

Para muchos la niñez es considerada como una categoría relativamente poco atendida de la humanidad, debido a que pese a los avances de las ciencias que se ocupan de ella, aún quedan muchos huecos y demandas que no se han logrado llenar y satisfacer respectivamente. La niñez como unidad tiene ciertos requerimientos que la sociedad solamente le ha brindado con limitación, esto nos da la pauta para pensar que el concepto de aquélla tiene una connotación básicamente sociológica.

Ingresar a la consideración de la niñez, significa conocer acerca de su futuro, que se puede vislumbrar mediante las múltiples manifestaciones que presenta, como semilla que se encuentra en cierne y que tendrá pleno desarrollo en el porvenir. El desenvolvimiento de ella interesa a todos los núcleos de individuos que la rodean, ya que la niñez abarca todo un proceso de interacción que implica la adquisición de conductas, creencias, normas morales y motivaciones cuya máxima aspiración debe ser el reconocimiento y aprecio de quienes se encuentran a su alrededor. Así mismo aquélla representa la época de relación más profunda con la entidad familiar, siendo ésta la encargada de fomentar la estima de quien se encuentra en esa etapa a base de aceptación y efecto.

La niñez es la época donde la realidad crea en los pequeños, profundas raíces que marcan su conducta en los años venideros, la formación aquí es fundamental, el niño empieza a tomar conciencia de él mismo y del mundo que lo rodea, "La niñez es una rica fuente de información acerca de la naturaleza de los seres humanos, mediante la observación cuidadosa del niño, puede verse la genealogía del hombre"<sup>(12)</sup>

La psicología nos da su particular punto de vista sobre la niñez. Para esta ciencia la etapa comprende un período de crecimiento que se inicia después de los dos primeros años de vida, concluyendo con el comienzo de la pubertad.

De lo antes mencionado podemos señalar que el término niñez dentro del contexto psico-sociológico, puede verse desde dos enfoques distintos; en primer lugar como fase de la vida humana que necesita de una especial atención ya que sin los elementos cardinales para el avance de su plenitud, no es garantizable el siguiente ciclo donde se pretende forjar la madurez; el otro enfoque radica en la visión de la niñez como grupo de individuos que en la vida cotidiana deben gozar de una serie de derechos muy particulares que atiendan a sus capacidades aún no desarrolladas y endebiles, al respecto agregamos que los Derechos de la Niñez "son prioritarios para todo gobierno democrático y sociedad moderna".

Por su naturaleza la fase de la niñez implica una constante vigilancia; las personas adultas representan un valioso papel, pues a su custodia está encomendada la evolución propicia de aquélla, además son los encargados de hacer participar a dicha niñez, en un correcto proceso de socialización, el cual radica en una adquisición de conductas que la canalicen y proyecten hacia un mejor futuro.

Como células de un todo la niñez pretende reconocimiento, el cual se debe hacer patente en la efectiva validez de sus derechos, de ésto cabe afirmar que en aquélla se encuentra la fuerza y motivación que en los próximos años va a constituir un México más digno y justo, es por ello que lo que sea nuestra nación en un futuro mediato o inmediato, en gran parte dependerá de la confirmación que se de a los "Derechos de la Niñez".

(12) Carlos Darwin citado por Paul Henry Mussen y otros en Desarrollo de la Personalidad del Niño, 3a. ed. Edit. Trillas México 1991 pág. 20.

### C) Pubertad.

Importantes cambios físico-orgánicos sobrevienen al iniciarse este estado vital, que se traducen fundamentalmente en el aumento de proporciones faciales y corporales, y en la aparición de los caracteres sexuales primarios o secundarios, verificándose en estos últimos una rápida maduración. A las primeras modificaciones corporales en el lapso conocido como pre-pubertad, siguen más tarde, casi dos años después la madurez sexual y la aptitud para procrear.

Inicialmente el término del cual hablamos se encuentra circunscrito a la biología. El diccionario de la Real Academia de la Lengua señala que la palabra pubertad proviene de latín *pubertas*, que significa edad viril; designado así a la primera fase hacia la adolescencia.

Estrictamente en la acepción moderna, la pubertad consiste para la mujer, en el crecimiento gradual, de los ovarios y demás órganos relacionados con ellos y para el hombre de la glándula prostática y vesículas seminales. Sin embargo debido a que estos cambios no son fácilmente observables, se suele datar a aquélla desde el comienzo de la elevación de los senos en el sexo femenino y la aparición de el vello púbico pigmentado en el sexo masculino.

Ahora bien, como acabamos de decir aquélla representa la maduración de las glándulas sexuales hasta entonces en estado de latencia, pese a ello, no se reduce solamente a la aparición de la menstruación en la mujeres y de las poluciones en el varón, como fenómenos trascendentales; por el contrario esos signos externos de capacidad genésica tienen un largo período de preparación que culmina con dicha pubertad, la cual sin esas manifestaciones previas no se realizaría de modo normal. Así mismo la iniciación y desarrollo de ese poder de reproducción que se personifica en esta etapa, es causa de grandes transformaciones en la vida del hombre y la mujer, cuya culminación y término es nada menos que la conquista de los caracteres que conducen a la adultez.

En consonancia con lo mencionado habremos de considerar a la pubertad como eje o centro y también como causa de todos los cambios bio-psíquicos que conllevan a la adolescencia y que sin duda son significativos. El manejo

adecuado en el conocimiento de estas transformaciones, es parte fundamental de la educación sexual que deben proporcionar los padres, o quienes tengan a su cargo la formación de los menores.

Se dice que la cultura puede facilitar u obstruir, el ajuste del joven a los cambios físicos y fisiológicos de la pubertad, pudiendo influir de modo que estos cambios se conviertan, en motivo de orgullo a raíz del crecimiento o en causa de confusión y ansiedad, no obstante; debido a que es un hecho que estas transformaciones se producirán en el niño, es menester su preparación adecuada para recibir el advenimiento de ellas y poder hacerles frente.

#### D) Adolescencia.

Desde hace mucho tiempo la adolescencia ha sido considerada como un período del desarrollo humano difícil, más que el de los años de la niñez media y la pubertad tanto para los adolescentes como para sus padres; no obstante que se entra en la adolescencia con dificultades, conflictos e incertidumbres, ellas pueden ser pasajeras, para luego obtener la estabilidad que constituye un determinado carácter, como resultado de la formación de una personalidad.

El término adolescencia proviene del latín *adolescere* que significa crecer y se define como la edad comprendida entre el fin de la niñez y el principio de la madurez sexual, considerando a la pubertad no como su iniciación, sino como el fenómeno biológico necesario para la llegada y realización de aquélla. La adolescencia consiste en:

"...un período de grandes variaciones individuales y culturales. Desde el punto de vista físico es la época en que tienen lugar cambios fisiológicos importantes, entre otros la madurez de los órganos sexuales. Socialmente es la época en la que el individuo pasa de una niñez dependiente a una juventud que trata de ser autosuficiente. Psicológicamente es un período en que se tienen que hacer nuevos ajustes, aquellos que diferencian

esta etapa de transición"<sup>(13)</sup>

Generalmente hay conformidad acerca de que la fase a la cual nos estamos refiriendo suele ser compleja y problemática, en la lucha del joven por llegar a obtener un juicio; así como una fase de esperanzas, emociones, experiencias y mayores oportunidades de desarrollo personal.

"El adolescente y particularmente el que se inicia en esta etapa, se enfrenta a una serie de cambios rápidos en estatura y partes del cuerpo así como a las modificaciones, lo mismo objetivas que subjetivas relacionadas con la maduración sexual. Evidentemente todos estos sucesos tienen un efecto perturbador de su sentimiento de autocongruencia y el adolescente necesita tiempo para integrar esos cambios en su sentido lentamente formado, de identidad individual positiva"<sup>(14)</sup>

Las capacidades cognoscitivas del joven o de la joven siguen desarrollándose también, lo mismo cuantitativa que cualitativamente; durante los años de adolescencia, nuevas reflexiones hacen que la evolución de aquellos, dependa de los adelantos en esas capacidades.

Los cambios cognoscitivos influyen fuertemente en las modificaciones del carácter de las relaciones padres-hijos, en las nacientes características de la personalidad y en los mecanismos de defensa psicológica; en la planeación de las futuras metas educativas y vocacionales, en las crecientes preocupaciones por los valores sociales, políticos y personales e incluso en el sentido como se va desarrollando la identidad personal.

En la sociedad para que el adolescente cumpla con sus fines hasta convertirse en adulto, necesita no solamente madurar en lo físico más aún tiene que llevar a cabo una serie de tareas básicas de desarrollo; ajuste a los cambios de la pubertad y al crecimiento posterior, maduración sexual, concretización de

(13) Isadore Rubin y otros. *Preguntas del Adolescente. Desarrollo Psicosexual*. Edit. Pax, México 1985. pág. 48.

(14) Paul Henry Mussen y otros. *Ob. cit.* Pág. 423.

su independencia respecto de sus padres y de la gente que lo rodea, establecimiento de relaciones sociales positivas y la preparación para una vocación que tenga sentido en su vida.

Como corolario podemos decir que aquélla es un fenómeno que comienza en la biología y termina con la cultura; ya que encuentra su base en la evolución de la sexualidad y en los cambios psicológicos y cognoscitivos, pero por otro lado es la cultura la que determina si el período de duración de dicha adolescencia sera corto o largo, si sus demandas sociales representan cambios bruscos o tan sólo una transición gradual que implica el reconocimiento de una etapa aparte, claramente perfilada del desarrollo en el transcurso de la vida.

#### **E) Concepto de Menor.**

A partir de sucinto análisis que hemos realizado, nos dirigimos ahora al concepto que en todo caso es más significativo para la visión jurídica; no sin antes insistir en la relación que involucra a las demás expresiones aludidas (infancia, niñez, pubertad y adolescencia) dentro de la concepción del menor, haciendo algunas consideraciones finales al respecto de ellas.

Sabemos que partiendo de los diferentes enfoques de las ciencias, llámense sociológicos, psicológicos, paidológicos etc., existen diversos puntos de vista, siendo difícil una total coincidencia no obstante, la idea que aquéllas proporcionan es de gran utilidad para la doctrina jurídica en estudio, ya que ayuda a hacer más clara su explicación y más comprensible su esencia.

Ahora bien en cuanto a las implicaciones de la terminología utilizada para penetrar en el concepto de menor, podemos afirmar que del término infancia se retoma el hecho de que ésta sea concebida como la fase primaria en el desarrollo de aquél, las primeras actitudes en su formación y su necesidad de protección por lo endeble de su posición en el diario vivir. Del vocablo niñez se destacan aspectos sociológicos que abarcan manifestaciones de los niños en su existencia de grupo, de igual forma nos transporta al marco jurídico cuando se habla de los "Derechos de la Niñez" en donde encontramos que deben alcanzar a todo ser humano considerado como menor. En cuanto a la voz pubertad su

importancia radica en que constituye una fase trascendente respecto a la fisiología del ser humano en proceso de maduración sexual. Por último la minoridad en razón de la edad encierra parte de la adolescencia, ya que ésta se inicia entre los doce y catorce años, siendo el límite de la menor edad los dieciocho años.

Como inferencia de lo señalado recalcamos que los términos infancia, niñez, pubertad y adolescencia en cuanto a su contenido, comprenden períodos de enriquecimiento del ser en su menor edad a condición de que transcurran, en circunstancias de normalidad y ajuste a la misma razón de existir de aquél; entendiéndose que las vivencias recogidas por el ser humano en esa etapa, cualquiera que sea el término utilizado, resultan decisivas para su porvenir.

Nos adentramos ahora a lo que es la materia del presente inciso, el concepto de menor.

El vocablo "menor" tiene sus raíces en el latín minor natus y su origen propiamente dicho, se encuentra en el *filius familiae* del Derecho Romano, refiriéndose a la persona con pocos años de vida.

Desde la antigüedad se ha contemplado al menor como la persona, quien por no haber cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de plena capacidad y regir su persona, carece de total autonomía. La situación de minoría de edad se origina entonces cuando la persona física aún no tiene plenitud de obrar; debido a su falta de madurez corporal y mental, lo cual no le permite gobernarse a sí misma en cuanto a su poder intelectual y de discernimiento, así como en relación a sus bienes.

El concepto de menor surge a partir del trabajo de los juristas dentro del orden legal, en un momento y sociedad dados; siendo ellos quienes aprecian la etapa que encierra dicho concepto, realizando una labor con la finalidad de proteger y defender a los sujetos que se encuentran incluidos en la categoría. Estos individuos por el naciente desarrollo personal con el que cuentan, son fundamento y motivación para la legislación.

Así es como para el derecho, el menor de edad es un sujeto que no ha llegado a adquirir un grado de formación física y emocional, que le permita en la realidad conducirse por sí mismo, siendo consecuentemente protegido por la figura jurídica de la incapacidad. Como incapaz es objeto de regulación especial, que si bien lo priva de ciertos privilegios de la personalidad, no le impide participar del todo en el marco jurídico; es decir, puede actuar a través de sus representantes, quienes ejercitan sus derechos y obligaciones por él, mientras persista esa incapacidad derivada de su menor edad.

Cabe anotar que la minoría de edad está indiscutiblemente ligada al concepto de inimputabilidad (ausencia de capacidad que hace posible la atribución de un ilícito a un sujeto), ya que el menor es inimputable concretamente en razón de su edad, pues se considera que aún no ha adquirido un pleno desarrollo mental, lo cual en ocasiones lo hace caer en cierta inconciencia, no permitiéndole comprender en toda su amplitud las consecuencias de su actuar.

Al buscar la motivación del concepto de menor, señalamos que tiene su causa en la voluntad de proteger, debido a que las personas situadas dentro de este contexto no han logrado la total evolución en todas sus facultades, especialmente en las de discernimiento, por lo tanto no pueden asumir completamente la responsabilidad de los actos por ellos realizados; al demarcárseles su capacidad se tutela a los menores y a terceros que giran en torno a ellos, ya que generalmente las sanciones civiles recaen en esos últimos.

Explícitamente la consideración de la menor edad no se encuentra establecida con plenitud, pero interpretando a contrario sensu el artículo 646 de nuestro Código Civil tenemos, que aquélla finaliza al cumplirse los dieciocho años de edad.

Elaborando una síntesis del concepto de menor concluimos; éste es la persona humana que integra legalmente una categoría subjetiva especial, donde se comprende toda una fase en incipiente desarrollo; la cual por la fragilidad con la que inicia su desenvolvimiento necesita de protección y cuidado, es decir de un mayor amparo contra las influencias externas nocivas, por lo que en función de esto, el legislador es llevado a realizar una defensa de aquél.



## CAPITULO TERCERO

### EVOLUCION DE LAS POLITICAS PROTECCIONISTAS EN TORNO AL MENOR

#### A) En Grecia.

Los genios griegos dan testimonio de dos situaciones diametralmente opuestas en las ciudades de Esparta y Atenas, en relación con la política proteccionista de los menores en la época antigua.

En Esparta la condición de los menores era por demás terrible, llena de crueldad y sometimiento; allí el niño era considerado una cosa de la república, apenas nace deja de pertenecer a los padres y rápidamente tiene que ser presentado al Consejo de Ancianos como una propiedad más del Estado. Dichos ancianos son los encargados de hacerle una revisión minuciosa por medio del cual; si se le encontraba hermoso, bien formado en todos sus miembros, sano y fuerte se mandaba a que se le diesen alimentos, ordenándose consecuentemente su educación. En caso contrario si el pequeño se encontraba deforme, enfermizo o débil, se ordenaba su ejecución, que consistía en ser arrojado a un estanque al que llamaban "Los Apostetes" cercano a la ciudad, al pie del monte Taigeto. Todo esto encontraba su fundamento en la creencia de la no utilidad del niño para la república, ni para nadie.

Es así que el delito de infanticidio encuentra su origen, en la forma de eliminar a todos aquellos seres indefensos que desgraciadamente nacían con defectos físicos. Estos datos se corroboraron por los antiguos poetas cómicos y trágicos, quienes en numerosos pasajes recogen lo común que era entre los griegos el abandono y el sacrificio de los recién nacidos. En un principio, como antes lo mencionamos el lugar favorito para la exposición y muerte de los pequeños era el monte Taigeto; más adelante los niños eran arriesgados a su suerte en las plazas de los mercados, los templos, el cruce de caminos, las orillas de los ríos y muchos otros lugares.

El niño sano en Esparta era devuelto al seno familiar hasta los siete años, durante los cuales la madre lo educaba; ella debía lograr alejar a los pequeños de la holgazanería, propiciando su fortalecimiento, por medio de una singular dureza y austeridad. Posteriormente de los siete a los veinte años de edad, el Estado era el encargado de llevar la tarea educativa y protectora bajo un aprendizaje sobrio y militarizado; los niños eran alojados en casas donde sólo contaban con lo necesario para sobrevivir, soportando frío, dolor y a veces hasta hambre, con el objetivo de hacerlos fuertes y claros de pensamiento.

A diferencia de la ciudad de Esparta, en la democracia ateniense, la situación era mas favorable ya que a los menores se les considera, futuros ciudadanos. Durante los primeros seis años son educados en el hogar donde se desenvuelven libremente. A los siete años de edad comienza la segunda etapa educativa llamada Paidefa, cuyo significado era instrucción infantil, considerándose un privilegio.

"Fiel a la paidefa como ideal griego de su tiempo, ya Aristóteles advertía sobre la necesidad de proveer con cuidado a la educación de los infantes y sobre la obligación de precisar lo que por tal debe y lo que por más todo se debe tener, aclarando que en general no están hoy todos conformes acerca de los objetos que debe abrazar; antes por el contrario, están muy lejos de ponerse de acuerdo sobre lo que los jóvenes deben aprender para alcanzar la virtud y la vida más perfecta"<sup>(15)</sup>

Platón a su vez recalca que si desde la infancia el alma era cultivada de tal forma, que se extirparan todas esas adherencias que la arrastran a la gula y a otros apetitos malignos, el alma realmente sería encaminada hacia la verdad; por tanto los griegos dan prueba de la preocupación inicial de la filosofía del hombre por el menor de edad, como objeto digno de especial protección.

---

(15) José H. González del Solar. *Delincuencia y Derecho de Menores*. Edit. De Palma, Buenos Aires Argentina 1986. pág. 100.

## B) En Roma.

Se dice que si el niño en Grecia era una cosa del Estado, en Roma lo era del padre de familia. La figura del "Pater-familias" fue la representación más real del poder absoluto; los miembros de la familia se encuentran sometidos totalmente a su potestad, aquél es el administrador absoluto del patrimonio y sobre todo, el sacerdote del culto especial de su casa ante cuyo umbral la ley se detiene y se inclina. El padre era marido, pontífice y dueño, Rey en su hogar, a tal extremo que llega a tener derecho de vida y muerte sobre los individuos que conforman el núcleo donde él gobierna. Así la antigua familia romana es considerada como una pequeña monarquía, algunas veces hasta tiránica.

El pater-familias hace uso extremo de la patria potestad, es dueño soberano de su hijo desde su nacimiento y continuará siéndolo por siempre, pese a que, el niño se desarrolle hasta convertirse en adulto vistiendo la toga viril o consiguiendo los más altos puestos en el Estado. La potestad paterna persiste, hasta la muerte de aquél a quien le correspondía estar bajo su resguardo, más aquélla se extendía hasta los nietos y los demás descendientes en línea directa.

La patria potestad del padre le permitía aceptar o rechazar a su hijo, con lo que se originaban casos terribles en los que el pequeño, apenas nacido, era depositado frente a su progenitor, el cual tenía facultad para reconocerlo o no; así si renegaba de él, era pues abandonado exponiéndosele en la plaza pública donde la mayoría de las veces moría de frío o de hambre. Aún cuando el niño fuese reconocido, éste no tenía en propiedad ni libertad, ni bienes, ni siquiera su existencia.

La situación en donde el pater-familias podía matar, vender o exponer a su hijo poco a poco se va transformando, hasta lograr un progreso, con el cual Roma realiza ya una labor protectora y educadora de la infancia.

"Este afán de proteger a los menores de edad tuvo mayor razón de existir cuando, en tiempos posteriores, en la sociedad romana se generalizó la costumbre de abandonar a los niños y esto llegó a constituir un grave problema. Al ocuparse de él, Valentiniano I prohibió el abandono de recién nacidos"<sup>(16)</sup>

Según antiguos testimonios el niño aprendía desde su infancia a considerar a la ley una cosa natural, inviolable y sagrada; con el respeto a la Ley se le educaba, a fin de convertirlo al paso del tiempo en un ciudadano obediente y abnegado.

Es en el primer siglo antes de Cristo cuando en Roma se empieza a dar la validez que merece a la actividad del maestro y sus deberes, redundando esto en una mayor protección a la infancia. El educador va a tener cuidado de procurar con empeño conocer a fondo, el espíritu y el carácter del niño con objeto de motivar la superación que lo llevará a convertirse en hombre.

Séneca participó de la labor educativa dejando en sus escritos una dirección moral, además de conceptos pedagógicos.

### C) En México

Las políticas proteccionistas del menor en nuestro México, abarcan una serie de etapas con características peculiares, debido a los cambios culturales y de idiosincracia que se dan con el transcurso de las generaciones; todo esto sin duda, trae como consecuencia la visión de un país lleno de contrastes, en donde el avance hacia una justa protección del menor es sumamente lento.

---

(16) Héctor, Salis Quiroga. Justicia de Menores. Edit. Porrúa México 1986. pág. 7.

## 1.- Epoca Prehispánica.

En la evolución de las culturas prehispánicas, podemos distinguir dos de ellas que se destacan por su poder y señorío, los nahuas (aztecas) y los mayas.

Entre los aztecas el proceso de protección a los menores está basado en el tradicionalismo y las costumbres, que pasan de generación en generación como fuente insubstituible.

El niño al nacer tenía marcado su destino, el cual se invocaba por la comadrona que lo había traído al mundo mediante ciertas palabras rituales; al varón incitándole a ser guerrero, a la mujer señalándole su camino de abnegación y sumisión como encargada del hogar.

El ideal bélico-religioso era fundamento de la educación entre los aztecas, pasando por dos etapas; la primera desde el nacimiento hasta los catorce años de edad, en la que el niño era educado dentro del seno familiar; la segunda en la cual pasados estos años se iniciaba la educación pública en los planteles destinados al efecto.

Según el Códice Mendocino al padre le correspondía la formación del niño y a la madre la de la niña.

"Al término de la educación familiar, se ha inculcado en los jóvenes el temor a los Dioses, amor a los padres, reverencia a los ancianos, misericordia a los pobres y desvalidos, apego al cumplimiento del deber, alta estimación a la verdad y a la justicia, aversión a la mentira y al libertinaje"<sup>(17)</sup>

Finalizando la función educativa-familiar proseguía la educación pública en el Calmécac y el Telpochcalli, como toda sociedad clasista en el primer centro asistían los hijos de los nobles, al segundo los hijos de la gente de la clase media; los hijos de las personas del pueblo en general, no tenían ningún derecho

(17) Francisco, Larroyo. Historia Comparada de la Educación en México, Edit. Porrúa, México 1983. pág. 70.

en este sentido, la formación cultural sólo fue de acceso para la clase privilegiada.

En uno u otro plantel oficial la disciplina era rígida y severa, con el objetivo primordial de fortalecer el carácter de los jóvenes congregados en aquellos lugares; más la diferencia radicaba en la instrucción ya que en el Calmécac era predominantemente religiosa, mientras que en el Telpochcalli era básicamente militar, es decir, para la guerra.

En la cultura azteca fue de suma importancia el deporte y los juegos, se reconoció desde aquel entonces el valor que para el robustecimiento físico y mental tiene la práctica de éstos; como elementos que contribuyen a la socialización del ser humano y a la estética.

Sabían los padres que para crear una personalidad tendiente a lo perfecto en el hijo, éste necesitaba tener seguridad y certidumbre, las cuales sólo se adquirían mediante la satisfacción de las necesidades afectivas como el cariño, el cuidado y los consejos.

"Así los niños aprendían que el ser humano se esforzaba por ser perfecto, y que los errores eran el camino para llegar a tal perfección. Entendían el valor de la corrección, del enderezarse y del pulimentarse"<sup>(18)</sup>

Es así que los niños desde muy pequeños, tenían acceso a un código de conducta, y conforme lo iban entendiendo, se les exigía cumplir rigurosamente con él en cuanto a los hábitos, reglas y tendencias que su contenido incluía

"La inducción de hábitos abarcaba tanto el control del hambre, la sed, frío, calor y dolor como cumplimiento de normas de urbanidad, las cuales tenían como resultado la formación de su propia personalidad y carácter y la aceptación de los valores sociales"<sup>(19)</sup>

---

(18) Fernando, Díaz Infante . La Educación de los Aztecas. Edit. Panorama.S. A. México 1990. pág. 90

(19) Idem.

A continuación hablaremos de otra de las culturas prehispánicas más sobresalientes, representantes de la sabiduría de los hombres de la antigüedad; penetrar en el universo maya, significa conocer un tránsito rico en expresiones intelectuales "ciencia y arte se conjugan como fórmulas de explicación de la existencia humana, de la vida y de la muerte"(20)

Atendiendo a la cuestión de la infancia, veremos que la formación de los menores está rodeada de un velo místico y ritualista; así llegada la hora del alumbramiento de un nuevo ser, la partera, incita al niño a nacer "Anda a nacer - le dice- ¡Es hora de tu luz y aire!"(21)

Como en todos los nacimientos del pueblo maya, se hace necesaria la ceremonia precedida por un sacerdote, alto dignatario quien se encargará de esclarecer los designios de los dioses sobre el recién nacido, su predestinación.

Los primeros cuatro años de vida de los niños transcurren dentro de un margen de gran libertad, jugando al aire libre y recibiendo las atenciones indispensables como son el cariño, el sustento y la limpieza. Esta primera formación transcurre en un proceso de imitación, donde los juegos en su mayoría son el reflejo de las labores o actitudes que en un futuro habrán de realizar, el juego en grupo es motivado por los padres, pues de ello depende la relación social con los demás.

Después de esos primeros años, se iniciaba otra etapa llamada de corrección y pulimiento, la cual se caracterizó por el cumplimiento de varias disciplinas donde los pequeños comienzan a adquirir responsabilidades; y se les enseña ya lo que son los deberes del ser humano.

La disciplina en la fase posterior a los cuatro años de edad es rigurosa en exceso, si antes de esa edad no se le recriminaba; más adelante se le castiga con dureza por sus errores, ayunos durante tres días, punzarse los muslos en acto de arrepentimiento, inhalar humo de chile tostado y otras, eran las penas más comunes.

---

(20) Demetrio, Sodi. M. Los Mayas, Edit. Panorama S. A. México 1991. pág. 8.

(21) *Ibidem*. pág. 12.

"Las amonestaciones y escarmientos suceden cuando los niños ya han sido advertidos. Si no toman en cuenta los consejos, las reglas que se les enseñan, si burlan las leyes o deberes, si muestran indiferencia o rebeldía, es cuando se toman medidas drásticas para enderezar sus corazones, para arreciar su voluntad. Y estos menesteres de corrección, muchas veces más dolorosos para los padres que para los niños mismos, tienen como afán el pulimiento de los seres pequeños que están en edad de adquirir hábitos" (22)

Cumplidos los doce años se lleva a cabo la ceremonia de la pubertad, en la cual tanto los niños como las niñas recibían las advertencias necesarias para su transición de la adolescencia a la edad adulta, donde se les consagra para la vida pública. Después de este gran acontecimiento, los niños abandonan el hogar e ingresan a las llamadas casas de jóvenes que son especies de internados con dos categorías: uno para los nobles cuya pretensión era una educación esmerada con preferencia a la religión, astrología, escritura, cálculo, etc. y otro en el cual la instrucción era militar.

La educación de las niñas no se descuidaba, las madres les enseñaban a sus pequeñas todo lo referente a las labores domésticas, complicándose las faenas conforme iban creciendo hasta convertirse en mujeres. Las hijas de los nobles se preparaban más cuidadosamente para sus misiones; como en el caso de las sacerdotisas, quienes eran educadas en todos los asuntos de índole religiosa .

## 2.- Epoca Colonial.

Con la llegada de los españoles se origina uno de los caos más graves a que se ha enfrentado un pueblo, la colonización propicia la destrucción de la estructura social, familiar, política, jurídica y religiosa que imperaba en la época prehispánica; la raza que dominó impuso a los vecinos un modo de vida y ciertos

---

(22) *Ibidem.* pág. 42.



ideales que en ningún momento encajaban con la realidad que estos últimos vivieron.

El régimen español estuvo marcado por un intenso absolutismo que absorbía cualquier intento de liberación por lo que en consecuencia, surgía la imposibilidad para el desarrollo de los derechos fundamentales del ser humano.

Un proceso de fusión étnica nació de la mezcla de razas dando como resultado a los mestizos; paralelamente los criollos aparecieron como grupo

Los núcleos familiares se forjaron mediante marcadas diferencias. Inicialmente el mestizaje tuvo su origen en uniones irregulares entre españoles y mujeres indígenas, donde estas últimas eran tomadas por la fuerza para satisfacer los instintos sexuales de aquellos. Aparece así una fase de búsqueda de la identidad por parte de los mestizos, quienes se encuentran en desacuerdo por el trato humillante que reciben los indígenas y ellos mismos como raza.

Es interesante ver que el niño mestizo y el niño criollo, comparativamente, crecen en dos mundos divergentes; psicológicamente la mentalidad de cada uno de ellos se concibe en tratos y conductas diferentes. El niño mestizo vive y crece con un complejo de inferioridad grave, pues sueña ser como su padre, pero de antemano sabe que no lo logrará. La protección que recibe es fundamentalmente de la madre, quien cuida de él como su mayor tesoro, lo considera su refugio debido a la soledad en que como mujer se encontraba. Por otro lado los criollos crecen en un ambiente elitista: ellos sí son superiores, gozan aparentemente de una familia unida donde el padre ama a la madre y aunque ésta no sea realmente quien lo cuida y protege, sino la nana, ella no deja de ser la imagen.

Debido entonces a la marcada diferencia social, el trato para mestizos y criollos fuera del ámbito "familiar" está lleno de discrepancias; para los mestizos llegó a ser inhumano, cruel y de rechazo; la única gente que les tendió la mano en ocasiones fueron los sacerdotes, quienes los instrúan en cuestiones de religión e idioma haciendo uso de la caridad. Más adelante la enseñanza se oriento a fin de que dichos mestizos poco a poco encontraran una vida útil, por lo que entonces, la formación corrió a cargo de los evangelizadores. Los criollos

gozaban de más privilegios y en un principio la educación como tal sólo fue de su acceso.

Posteriormente la educación logró una mejoría así como la asistencia social. Carlos V. es quien por primera vez se ocupa del amparo y educación a los niños huérfanos; dado que los indígenas no estaban inmunizados contra diversas enfermedades traídas por los colonizadores, esto ocasionó la muerte de miles de personas, por lo que como resultado, aparecieron un sin número de niños expósitos y abandonados tras el fallecimiento de sus padres.

"Carlos V., en 1535 ordenó por conducto de su Consejo de Indias, que recogieran a los muchos niños vagabundos, que se buscara a sus padres y se les entregaran; que los que se hallaren huérfanos, si tenían edad bastante, se aplicaran a algún oficio, los muy niños que se entregaran a los encomendadores para que los mantuvieran hasta que fuesen capaces de entrar en aprendizaje"<sup>(23)</sup>

En cuanto a la formación femenina se establecieron escuelas para niñas, a las que acudían las hijas de los señores criollos, donde se pulían en el arte de ser damas. Fue el Obispo Fray Juan de Zumárraga quien trató de incrementar la educación en favor de las mestizas, para ello mandó traer de España profesoras seglares, sin embargo, pensó que era más conveniente que las maestras fueran religiosas y así terminaron siendo estas últimas, las encargadas de la instrucción.

Ulteriormente la educación femenina evolucionó y estuvo a cargo de las "amigas" mujeres de edad avanzada que impartían no solamente religión, sino también nociones de lectura, escritura y labores elementales.

En consecuencia en la época colonial no hubo sino una incipiente protección al menor, la situación jurídica favorable a los menores no existía, sólo hubo la caridad de algunas personas.

---

(23) Francisco, Lerroyo. Ob. Cit. pág. 98.

### 3.- Epoca Independiente.

Tras el inicio de la guerra de independencia, se dió fin al sometimiento que los mexicanos como nación tuvieron que soportar durante años. La profunda inconformidad social, política y económica produjo la rebeldía de los tres grupos que integraba el México de aquél entonces quienes se unieron a la lucha; los criollos contra España, los mestizos contra los españoles, los indígenas a favor de los religiosos y todos con motivaciones diferentes pero a la vez con una sola causa, liberarse del yugo español.

Debido a la desorganización por la que pasaba el país, la niñez se encontraba un tanto desvalida dentro y fuera del núcleo familiar; los menores apenas cumplidos los doce o trece años se lanzaban a la lucha. Consolidada la independencia se pretendió dar fin a las desigualdades y a la discriminación de la época colonial; Hidalgo abolió la esclavitud, Morelos siguió su ejemplo y proclamó la igualdad de todos los hombres.

Hubo acciones proteccionistas en favor del menor y así Guadalupe Victoria al llegar a la presidencia intentó organizar las casa de cuna. En 1836 Santa Anna formó la junta de caridad para la niñez desvalida, en ello encontramos en origen de las organizaciones de beneficencia formadas por voluntarios, que generalmente eran de personas cuya clase social les permitía colaborar, damas de la alta alcurnia que realizaban actividades para reunir fondos u socorrer a los niños huérfanos o abandonados.

Con la llegada de Benito Juárez a la presidencia, los orfanatorios van a pasar a su cargo. Es relevante hacer mención que la educación en este gobierno perdió su toque religioso, para hacerse laica. Es en esta fase donde se ordena la alfabetización de toda persona entre siete y dieciocho años, los niños que eran encontrados vagabundeando y contaban con más de siete años, debían ser mandados a planteles educativos.

En 1871 con la creación del primer código penal en materia federal de la República Mexicana, se atiende por primera vez a las cuestiones de los menores infractores y así se deja ver un aspecto proteccionista ya que:

"...establecía la absoluta irresponsabilidad de los menores de nueve años; de los nueve a los catorce años quedaba a cargo del acusador probar que el niño había procedido con discernimiento, lo que demuestra ya el criterio protector, pues de no lograr aquél su intento, el niño queda liberado de toda pena"(24)

#### 4.- Revolución.

Lejos de encontrar estabilidad, México se enfrenta a otra época de incertidumbre; la miseria y el hambre, así como la lucha agraria fueron las principales motivaciones de esta nueva contienda.

Con la dictadura porfirista, la marginación fue uno de los hechos más característicos, el ámbito social y educativo se encontraba desolador, sobre todo en lo referente a la infancia; pues mientras los hijos de los grandes terratenientes gozaban de una alimentación y vestido decoroso, además de la posibilidad de realizar sus estudios en los mejores colegios del extranjero; la situación de la niñez popular mexicana era realmente triste. En 1910 en un 75% de los pequeños en edad escolar no había acceso a la educación por lo que como resultado, tres cuartas partes de la población era analfabeta.

El modo de vida para los niños de la clase pobre tenía grandes deformaciones, la familia enfrentaba conflictos acentuados por el marcado alcoholismo del padre, éste ante sus complejos y frustraciones le transmite a sus hijos un paupérrimo valor de la vida, fomentándoles el egoísmo en el lema "mata antes de que te maten" además de no olvidar "ser muy macho". La madre por el contrario inculca a su hija la sumisión y la abnegación forjándole un espíritu de sufrimiento para soportar lo que sea; las mujeres casi niñas (doce o trece años) se van a seguir a su hombre siendo en consecuencia madres muy jóvenes.

Todo lo antes señalado generó en gran medida la delincuencia en altas magnitudes, a esto no escapan los menores ya que los delitos que cometen se

---

(24) Héctor, Solís Quiroga. Ob. cit. pág. 32.

hacen cada vez más frecuentes. Surge entonces una preocupación por tal situación y así en 1908 se promueve un proyecto de reforma al Código Penal de 1871 que sugiere la creación de la institución del "Juez Paternal" figura que originalmente nace en Norteamérica y con la cual, buscan que en la aplicación de la justicia de menores, se realicen estudios sobre las causas que orillaron a éstos a delinquir.

En 1912 nace la primera iniciativa de ley para la creación de un Tribunal de Menores .

Se propone en 1920, la creación de un tribunal protector del hogar y de la infancia, el cual pasa inadvertido socialmente.

Más adelante surgen nuevas propuestas para el nacimiento de otras instituciones, que pretendían cumplir con las necesidades básicas de protección al menor, sin embargo el avance desde aquel entonces hasta hoy, ha sido lento y modesto

## CAPITULO CUARTO

### PANORAMA INTERNACIONAL DEL MENOR, PARA UN ARMONICO DESARROLLO DE SU SER.

#### A) Lineamientos aseguradores desde 1924 hasta 1948.

La concientización sobre los aspectos que giran en torno al menor y su necesidad básica de protección en los Estados, es el resultado de los múltiples problemas y crisis de cada momento histórico vivido por aquél; ello sin duda ha sido el origen de la preocupación y labor realizada posteriormente en favor de la minoridad.

La entrada del siglo XX trae consigo una gran cantidad de conflictos que en alguna forma han representados una agresión contra la niñez; consideramos que el trabajo prematuro de los niños fue una grave explotación, y más aún en cuanto al exceso de jornada así como el abuso de sus facultades físicas y mentales. La existencia clandestina de centros de trata en la antigua Rusia, donde los pequeños son vendidos como esclavos, es otra muestra clara de abandono, no olvidando el desamparo y orfandad en que cayeron un considerable número de menores al finalizar la primera guerra mundial. Todos los anteriores acontecimientos provocaron una reacción humanística en donde la minoridad comienza a cobrar la importancia que merece, al menos en el aspecto teórico.

En un principio la labor realizada en pro de la niñez, se vió cristalizada, en actividades que desempeñaban pequeños grupos de gentes, con el fin de acabar con la trata de niños y de brindar auxilio a todos aquellos menores, que se encontraban sin sustento al terminar la guerra; no obstante estas acciones, no medió declaración formal en la que hubiera un compromiso real de ayuda al menor; ejemplos de ello fueron la Asociación Internacional de Protección a la Infancia fundada en el año de 1913 en la ciudad de Bruselas Bélgica y la Unión

Internacional de Socorro a los Niños, que coparticipó con la Cruz Roja Internacional en 1920.

Así ante este contecer y en la búsqueda por avanzar, el 26 de septiembre de 1924 la V asamblea de la 'Sociedad de las Naciones aprueba la "Declaración de Ginebra"(25) que constituye la primera manifestación por escrito y con publicidad sobre los derechos del niño.

Mediante esta primera declaración de 1924 se establece una nueva concepción del menor, independiente de la edad adulta y de la sociedad, con el fin de apreciar el significado de la evolución de una personalidad que se encuentra en formación y atendiendo a la dignidad y respeto que ella merece. Dicha declaración se resumen en cinco principios cuyo objetivo se centró en que la humanidad reconociera que debe al niño lo que ella tiene de mejor. Su contenido es el siguiente:

"I. El niño debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.

"II. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño retrasado en su educación debe ser alentado a proseguirla; el niño desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.

"III. El niño debe ser el primero en recibir socorro en toda ocasión de calamidad.

"IV. El niño debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia y ser protegido en contra de toda clase de explotación".

---

(25) Nota: Véase el apéndice incluido en Justicia de Menores de Héctor Solís Quiroga.

"V. El niño debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos".

Ahora bien, pese a la crítica doctrinal a que fue sujeta esta declaración, debido a la falta de concreción y vaguedad; el Maestro Rico Pérez señala "...no se puede negar que en el punto I hay una clara referencia al desarrollo integral y armónico de la personalidad del niño que se debe elogiar"<sup>(26)</sup>

Se dice que la Declaración de Ginebra es algo más importante que un simple programa educativo, representa como bien se ha expresado, el instante en que se hace recaer en la sociedad y el Estado, la responsabilidad de asegurar el futuro de los menores.

Posteriormente en diciembre de 1927 en la ciudad de París Francia, Gabriela Mistral manifiesta en siete principios hermosamente elaborados, lo que en su opinión son "Los Derechos del Niño"<sup>(27)</sup>. En una breve síntesis comprenden lo siguiente:

"I. Derecho a la salud plena, al vigor y a la alegría.

La infancia servida abundante, y hasta excesivamente por el Estado, debería ser la única forma de lujo -vale decir de derroche- que en una colectividad honesta se diera, para su propia honra y su propio goce. La infancia se merece cualquier privilegio. Yo diría que es la única entidad que puede recibir sin rezongo de los mezquinos eso, tan odioso, pero tan socorrido en esta sociedad nuestra, que se llama privilegio, y vivir, mientras sea infancia, se entiende, en un estado natural de acaparamiento de las cosas excelentes y puras del mundo, en el disfrute completo de ellas".

(26) Francisco Rico Pérez. Ob. Cit. pág. 216.

(27) Héctor Solís Quiroga. Ob. Cit. págs. 189 e 193.



"II. Derecho a los oficios y a las profesiones.

Esto es, derecho a la inteligencia, a ser defendida, protegida, excitada, confortada y acatada por un Estado sagaz y atento que no la abandone ni la desperdicie".

"III. Derecho a lo mejor de la tradición, a la flor de las tradiciones que en los pueblos occidentales, es a mi juicio, el cristianismo".

"IV. Derecho del niño a la educación maternal.

A la madre presente que no debe ser arrebatada por la fábrica o por la prostitución a causa de la miseria. Derecho de la madre a lo largo de la infancia, a su ojo vigilante, que la piedad vuelve sobrenatural, a su ímpetu de sacrificio que no ha sido equiparado ni por el celo de la mejor maestra".

"V. Derecho a la libertad, derecho que el niño tiene desde antes de nacer a las instituciones libres e igualitarias".

"VI. Derecho del niño sudamericano a nacer bajo legislaciones decorosas".

"VII. Derecho a la enseñanza secundaria y a parte de la superior".

Esta serie de principios nos enseña un punto de vista sensible de como debe ser observada y respetada la infancia.

"La Tabla de los Derechos del Niño"<sup>(28)</sup> fue otra de las alternativas originarias de la protección a la infancia. Dicha tabla se toma del discurso pronunciado por el profesor Enrique Rodríguez Fabregat ministro de Instrucción pública del Uruguay, en el acto inaugural del Instituto Interamericano del Niño el

---

(28) *Ibidem.* págs. 185 a 187.

9 de junio de 1927; recalcando como proemio que en la observancia de aquélla, reposa el progreso de los pueblos. Encierra lo subsecuente:

"1. Derecho a la vida.

Suma de todos los derechos por la sola razón de haber nacido. Derecho a la casa para habitar; a la atención materna; al reconocimiento obligatorio del padre, con todos los deberes que la paternidad impone; a la supervigilancia del Estado para su desarrollo y prosperidad fisiológica".

"2. Derecho a la educación".

"3. Derecho a la educación especializada.

Escuelas de salud...para anormales, enfermos o débiles".

"4. Derecho a mantener y desarrollar su propia personalidad.

Reconocimiento en la práctica de los sistemas educacionales, del derecho a ser niño, de vivir y sentir como tal".

"5. Derecho a la nutrición completa.

Derecho de la madre a criar a su hijo".

"6. Derecho a la asistencia económica completa.

Significa la obligatoriedad de los padres o en su defecto del Estado, a asegurar al niño la situación económica sin angustias. Derecho a la vivienda, al vestido, a todas las oportunidades de bienestar que el trabajo del hombre pone al servicio del progreso del mundo".

"7. Derecho a la tierra.

Tierra para habitar. reconocimiento del derecho del niño a ocupar un lugar en el mundo, por haber nacido".

"8. Derecho a la consideración social.  
Todo para el niño".

"9. Derecho a la alegría

Reconocimiento sin retaceos de este derecho, en la vida familiar sin angustia económica, en la escuela activa, en el seno de la naturaleza, en la educación sin artificios, en la mesa con pan, en el hogar con lumbre. Derecho al aire y a la luz y a la tierra, al fuego que calienta y al agua que purifica. Derecho a ser niño para ser hombre, a formar con cuerpo sano y alma limpia los obreros de la libertad, los arquitectos de la conciencia del mundo".

"10. La suma de estos derechos del niño forma el derecho integral: Derecho a la vida. de su reconocimiento depende la grandeza de los pueblos. En la salud, la alegría, así como en la formación sin trabas de los niños para la cultura, para el trabajo, para la libertad y la cooperación, reposan los valores del destino del hombre en una nueva etapa de la historia".

De la anterior tabla de derechos surge una evolución en el reconocimiento del menor, ya que muestra como el ser humano en su desarrollo necesita ser visto como unidad fundamental y en función de su integración en la sociedad.

Más adelante encontramos otros documentos que cumplen básicamente con la enumeración de las necesidades más significativas de la infancia en sus tres etapas y cómo deben ser éstas satisfechas; así vemos que la "Carta Constitucional sobre la Niñez"<sup>(29)</sup> aprobada en Washington DC en 1930, se habla como en anteriores escritos del derecho a la educación integral, a la conservación de la personalidad, al hogar amoroso y seguro, a la salud y cuidado, a la atención especializada en caso de ser minusválido y a la nutrición; mas es importante recalcar la referencia no sólo al niño en su primera fase, sino del niño hasta llegar a la adolescencia.

(29) *Ibidem*. págs. 195 a 198.

Así mismo se menciona ya el cuidado prenatal y postnatal, el punto número IV de la carta advierte lo siguiente:

"Para todo niño la preparación completa para su nacimiento, debiendo recibir su madre asistencia prenatal y postnatal y la organización de aquellas medidas de protección que hagan más seguro el parto".

En otros puntos se halla establecida la seguridad y protección del niño huérfano y del niño impedido por cualquier anomalía física o mental, así como también del niño problema y del niño trabajador. El punto XIV expresa:

"Para todo niño que entre en conflicto con la sociedad, el derecho de ser tratado inteligentemente como un deber de la sociedad y no ser considerado como un proscrito de ella; con el hogar, la escuela, la iglesia, el tribunal y la institución protectora si la necesita, dispuestas a devolverlo lo más pronto posible a la corriente normal de la vida".

El punto XVI señala:

"Para todo niño, protección contra el trabajo que impida el crecimiento físico o mental, que limite la educación, que prive al niño del derecho al compañerismo, al juego y a la alegría".

Poco a poco se van adecuando las manifestaciones en favor del niño al momento social que este vive, así la "Declaración de Oportunidades para el Niño"<sup>(30)</sup> de 1942 presenta innovaciones, las cuales consisten en una especificación más detallada de los derechos del niño, que en anteriores testimonios; es el caso del menor en materia laboral, donde se propone la fijación de una edad mínima para trabajar y la reducción de la jornada de trabajo

---

(30) *Ibidem*, págs. 199 a 201.

para aquél. Otro aspecto relevante es la cuestión que se refiere a la socialización del niño, expresando lo siguiente:

"IV. Oportunidad para que cada niño aprenda a asumir las responsabilidades y a tener parte en la vida de la colectividad".

Por tanto, debe enseñarse al niño a dominarse y a conducirse en la vida, hacer que la ley fije una edad mínima para trabajar con remuneración, limitar el trabajo a seis horas como máximo y con registro obligatorio de los empleados menores de dieciséis años".

"VI. Oportunidad para que el niño se pueda incorporar a la vida de la colectividad.

Esto implica estimular la conciencia, para que en su oportunidad contribuya al progreso de la comunidad, sin miras egoístas o antisociales, sabiendo que todo derecho supone el cumplir deberes para sí mismo, para la familia y la comunidad".

Como corolario se dice que la Declaración de Oportunidades para el Niño pretende lograr que el menor goce de su derecho a desarrollarse al máximo "para rendir, como hombre, los mejores resultados en su vida adulta".

La Sociedad General de Eugenesia en el año de 1945 dió a conocer los que llamó "Los Derechos del Niño"<sup>(31)</sup> que en general también cuenta con una síntesis de anteriores declaraciones.

En materia de salud el 7 de enero de 1948 se presentó el proyecto de lo que habría de ser la "Declaración de Caracas sobre la Salud del Niño"<sup>(32)</sup> cuyo objetivo principal fue difundirse ampliamente en toda América Latina, para la

---

(31) *Ibidem.* págs. 203 y 204.

(32) *Ibidem.* págs. 205 a 207.

adquisición de adelantos y mejoría en las tendencias de protección y sanidad del menor. En resumen los puntos relevantes abarcan:

- "1. El derecho al cuidado de la salud el niño, instruyéndose a los padres para tal fin; creándose organizaciones sanitarias, planes y programas e intensificándose la enseñanza de la puericultura y de la pediatría".
- "2. Derecho a la atención prenatal y postnatal para lograr la mayor seguridad en la salud del niño y de la madre".
- "3. Derecho a exámenes periódicos de salud al niño desde su nacimiento hasta la adolescencia".
- "4. Derecho a la vacunación temprana del niño".
- "5. Derecho al cuidado de la salud del niño en la etapa escolar, dentro de los establecimientos educativos".
- "6. Derecho a la nutrición completa".
- "7. Derecho a proteger al niño en contra de las enfermedades mentales y físicas, procurándose que la higiene mental sea parte integradora de los programas infantiles de salud; tratamiento especializado para los deficientes, así como para aquellos que padezcan de cualquier impedimento físico, a fin de hacerlos seres útiles a la sociedad".
- "8. Derecho al aseguramiento de medidas necesarias para que todo niño de la América cualquiera que sea su raza, color o credo, goce de las mejores condiciones de salud y pueda llevar una vida felizmente sana".

Así pues la Declaración sobre la Salud del Niño, precisa el derecho a la salud del pequeño, estructurándose en tres obligaciones esenciales; asistencia, alimentación y defensa de aquella que, a su vez integra la plataforma del bienestar de la infancia.

## **B) La Declaración de los Derechos del Niño de 1959.**

### **1.- Origen y fundamentación.**

Es preciso antes de proseguir, acentuar la enorme trascendencia que tuvo para la "Declaración de los Derechos del Niño de 1959" la creación de la Unión Internacional de Protección a la Infancia UNICEF en el año de 1946, cuyo propósito es la organización de programas en beneficio de la niñez mundial, para proteger la vida de los niños, mejorar su nutrición, educar a las madres sobre la atención básica a sus hijos y tratar de satisfacer las necesidades de alimentación, vivienda y vestido en su mayoría de los países subdesarrollados.

Dos años después de su fundación la UNICEF expide su Carta de Declaración de los Derechos del niño, donde en siete principios afirma los deberes de la humanidad para con el niño, protección, no discriminación, ayuda, condiciones idóneas de desarrollo y más son en sinópsis el contenido de aquella, que junto con la Declaración de Ginebra de 1924 de algún modo sirve de soporte para la Declaración proclamada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

Esta "Declaración de los Derechos del Niño de 1959"<sup>(33)</sup> aunque reconoce los principios anteriormente aceptados, es un tanto más progresista en lo que encierra; no solamente porque refleja la evolución considerable que se dió a partir de 1924 en el campo de la protección a la infancia, sino porque además, su contenido sostiene los caracteres principales de la nueva concepción protectora de los niños a nivel internacional.

La fundamentación de la Declaración de 1959 se basa en los siguiente:

---

(33) *Ibidem.* págs. 211 a 217.

- a) Los derechos fundamentales de la persona humana, su dignidad y valor dentro del contexto de libertad.
- b) La igualdad absoluta entre los seres humanos sin distinción de raza, sexo, color, idioma, etc.
- c) La protección del niño en razón de su falta de madurez física y mental, en el orden legal.
- d) El deber de la humanidad de dar al niño lo mejor que pueda de sí misma.

## 2.- Objetivo.

A continuación reproducimos los lineamientos de la mencionada declaración, que consta de diez principios cuidadosamente redactados cuyo objetivo es, que ésta se contemple como un Código de bienestar para todos los niños, a fin de que ellos puedan tener una infancia feliz y sean reconocidos, como seres sociales de pleno derecho.

"Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle; proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño..."

### PRINCIPIO 1

"El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, sexo, color, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia".



**PRINCIPIO 2**

**"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental y moralmente, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".**

**PRINCIPIO 3**

**"El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad".**

**PRINCIPIO 4**

**"El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a la madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.**

**PRINCIPIO 5**

**"El niño física o mentalmente impedido o que sufra de algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular".**

## PRINCIPIO 6

"El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familia numerosa conviene conceder subsidios estatales o de otra índole".

## PRINCIPIO 7

"El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad social y moral, y llegar a ser miembro útil de la sociedad".

"El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a sus padres".

"El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho".

**PRINCIPIO 8**

"El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro".

**PRINCIPIO 9**

"El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata".

"No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral".

**PRINCIPIO 10**

"El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole".

"Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes".

Por consiguiente la Declaración constituye:

"Un complejo de principios y preceptos que se imponen a la atención general y que son la base de varios acuerdos internacionales para tutelar la infancia. Principios que al ser ratificados por los Estados, han inspirado las más recientes constituciones políticas y han influido en la elaboración de leyes positivas"<sup>(34)</sup>.

### C) Carta del menor infractor de 1978.

Los menores infractores llamados inadecuadamente "Menores delincuentes"<sup>(35)</sup> han tenido que sufrir gravemente su situación y pasar por serias calamidades en cuanto a su trato a lo largo del tiempo.

En el año de 1978 por primera vez se logra imponer el criterio técnico en el tratamiento de los menores infractores a raíz de la violencia generada en los internados de México y del mundo; ante ello y como respuesta positiva surge la "Carta del Menor Infractor"<sup>(36)</sup> creada por la Licenciada Lydia Hortencia Barriquete de Dienheim representante de México en el Congreso de Mujeres de Carreras Jurídicas en Dakar, Senegal y cuyos puntos resumen la actitud social y legal que corresponde a la minoridad que ha infringido la Ley. El contenido es el siguiente:

"Siendo la juventud el único paraíso que el hombre ha conocido, nosotros -adultos- prometemos actuar en los casos de menores de conformidad con esta carta.

TODOS los menores sin distinción de raza, nacionalidad, creencia o estrato social deben ser protegidos contra cualquier maltrato.

NINGUN menor infractor de la Ley debe ser tratado por vías judiciales.

---

(34) Francisco Rico Pérez. Ob. Cit. pág. 218.

(35) Véase a José H. González del Solar. Delincuencia y Derecho de Menores.

**BAJO** ninguna circunstancia el menor infractor deberá permanecer detenido en lugares destinados a los adultos.

**TODOS** los menores deben ser considerados inimputables, aún cuando se comprueben los hechos de que se le acusa.

**TODOS** los menores tienen el derecho a que se les oiga en su defensa o ser defendido por sus representantes legítimos.

**SIEMPRE** que se determine por los procedimientos administrativos correspondientes, que un menor quede bajo la tutela del Estado para su readaptación, deberá permanecer internado en una institución adecuada.

**SIENDO** el Estado a quien le corresponde la tutela de los menores en sustitución de los padres, deberá proveer instituciones en óptimas condiciones de higiene, instrucción escolar, aprendizaje de oficios y talleres, alimentación y esparcimientos adecuados, de acuerdo a la edad y desarrollo físico del menor.

**TODAS** las personas a quienes les hayan sido encomendadas las funciones de readaptar socialmente a los menores, deberán respetar la personalidad del menor, prestando sus servicios en forma eficaz para lograr su reeducación a corto plazo.

**JUSTICIA** en los casos de menores infractores es no alejarlos de la familia, de su escuela y de su trabajo por más tiempo del que sea necesario.

Los **MENORES** actúan compulsivamente sin darse cuenta de las consecuencias de sus actos. Debemos guiarlos hacia el camino de la maduración, dándoles comprensión y amor".

La Carta del Menor Infractor de 1978 fue una excelente propuesta en cuanto a los derechos humanos básicos y la impartición de justicia procesal, a queB© deben ser objeto el niño y el adolescente que por alguna razón, han tenido la desgracia de convertirse en infractores de las leyes y de la sociedad misma.

#### D) Declaración del Consejo de Europa de 1979.

La conferencia del Consejo de Europa sobre "El niño desde su nacimiento hasta los ocho años" fue la pauta para otra declaración que recoge los derechos fundamentales de los pequeños. Esta conferencia coincidió con el "Año Internacional del Niño" en el que se celebraron una serie de acciones tendientes a subrayar el desarrollo benéfico de las capacidades físicas, afectivas, intelectuales, sociales y espirituales de aquél; así como la intensificación de procesos de reforma y actualización.

Continuando con la "Declaración del Consejo de Europa"(37) los puntos más sobresalientes de ella se resumen en:

- a) Prestar atención a los niños que habitan en zonas urbanas que no cuentan, con un espacio suficiente y que además padecen de problemas de contaminación, aislamiento, ruptura de vínculos familiares y falta de cariño por parte de los padres debido a que dichos progenitores, pasan la mayor parte del día fuera de casa por motivos laborales.
- b) Prestar atención a los niños que residen en zonas de escasa densidad de población y a las minorías culturales, autóctonas o emigradas.
- c) Prestar atención a la integración del niño al medio social.

---

(37) *Ibidem.* pág. 221.

d) Prestar atención a la organización de la educación escolar como un complemento verdadero de la educación familiar.

#### E) Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Tras un progresivo desenvolvimiento de principios reconocidos universalmente en favor de la niñez del mundo, surge una imperiosa necesidad por llevar a la práctica la protección social en favor de los menores, es así como se efectúa una larga tarea por obtener una avace real que renuncie al simple reconocimiento de declaraciones y de hecho, se gane un instrumento con carácter obligatorio que garantice el cumplimiento de la defensa de los niños.

Aclaremos que en cuanto a los instrumentos internacionales, las declaraciones son lineamientos generales aceptados por los gobiernos, pero que específicamente no imponen obligaciones forzosas, en tanto las convenciones si gozan de fuerza coercitiva, por lo que cada Estado debe resolver sobre su compromiso previamente a su aceptación y ratificación.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el acuerdo más importante al cual ha llegado la humanidad a través de las Naciones Unidas, sobre los derechos básicos que deben asistir a los menores, en materia de salud, educación, nacionalidad, etc.; pero además, incorpora los fenómenos más cotidianos de la época actual, como son, desgraciadamente la violencia, el abuso en todas sus variantes, el narcotráfico y otros, en los cuales los pequeños se están viendo afectados cada vez con mayor frecuencia.

A lo largo de un período de casi setenta años cuando menos, se establecieron las bases para la labor en pro de la infancia, por lo que la Convención no substituye la Declaración de Derechos del Niño de 1959, sino al contrario la complementa, pues significó un impulso, brindando la oportunidad de definir con mayor claridad las normas relativas a los Derechos Humanos de los niños, llenando vacíos en las disposiciones ya existentes.

## 1.- Contenido.

La Convención sobre los Derechos de la Niñez fue adoptada en la ciudad de Nueva York sede de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 por más de setenta países y ratificada por México el 10 de agosto de 1990, para luego ser publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

Concierne a todas las personas menores de dieciocho años, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable en su país, hayan alcanzado antes la mayoría de edad.

Esta Convención como cualquiera otra, consta de tres grandes secciones:

- El preámbulo, que anuncia los principios elementales de la cuestión tratada por dicha convención.

- Los artículos de fondo, que enumeran las obligaciones de los Estados que la ratifican (artículos 1 al 41).

- Las disposiciones relativas a la aplicación, que definen cómo se verifica y promueve el cumplimiento de la Convención y establecen las condiciones para su entrada en vigor (partes II y III, artículos 42 a 45).

En términos generales la Convención atañe a los menores, siendo elemental en ella el principio de la no discriminación, el cual tiene un alcance extenso y significativo (artículo 2).

Entre los derechos básicos que se establecen para la minoridad se encuentran:

- a) EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO (art.3). Díganos que es la consideración primordial en todas las medidas que a él se refieren; en relación con esto hallamos:



-Art. 9. Que atiende al derecho del niño a los cuidados de sus padres y a no ser separado de ellos, salvo que sea necesario, por ser aquél, víctima del maltrato o descuido de sus progenitores.

-Art. 17. Relativo a los medios de comunicación cuyo objetivo será la promoción del bienestar del niño en todos aspectos.

-Art. 18. La crianza de los hijos y su desarrollo corresponde e incumbe a los padres o en su caso a sus representantes.

-Art. 20. Que especifica la protección y asistencia del Estado para con los pequeños privados de su ambiente familiar y su cuidado en Instituciones especializadas.

-Art. 21. Establece la consideración del interés superior del niño en la adopción, tanto en el país de origen, como en el extranjero.

-Art. 40. El reconocimiento de los derechos y garantías de los menores que han infringido las leyes.

"El artículo 3 es fundamental en el sentido de que estipula que el interés superior del niño debe ser -la consideración primordial- en todas las medidas que le conciernen. Mientras el término interés superior no deja lugar a interpretaciones, su inclusión como principio directivo constituye un avance decisivo por lo que respecta al enfoque a seguir en la búsqueda de soluciones apropiadas a la situación del niño"<sup>(38)</sup>.

---

<sup>(38)</sup> Ovidio López Echeverry. *Situación, Naturaleza y Perspectivas del Proyecto de Convención sobre los Derechos del Niño en Derechos de la Niñez*. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1990. pág. 18.

b) SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO DEL MENOR. El artículo 6 manifiesta expresamente el reconocimiento al derecho intrínseco del menor a la vida y la obligación por parte del Estado de garantizarle el bienestar y desarrollo. La supervivencia es un concepto aislado que en estos momentos comienza a tomarse en cuenta por la normatividad de los derechos humanos, con esto se quiere recalcar lo imprescindible de las medidas infantiles para prevenir la mortalidad y la desnutrición.

c) PRESERVACION DE LA IDENTIDAD. Completamente innovadora la obligación consagrada en el artículo 8, la cual subraya el derecho del menor a un nombre y a una nacionalidad que preserve su identidad; dicho artículo es motivado por el problema de las desapariciones de niños cuyos papeles de identidad son falsificados

d) LIBERTAD DE EXPRESION DEL NIÑO. Se asevera en el artículo 12 que la opinión del menor debe ser escuchada y sobre todo respetada, su palabra debe ser reconocida en los asuntos de su incumbencia .

e) ABUSO Y DESCUIDO DEL NIÑO. La característica del artículo 19, es hacer hincapié en la prevención de los abusos físicos, mentales e incluso sexuales y en el descuido dentro de la propia familia; estableciéndose medidas de protección y asistencia. En relación con las medidas preventivas, éstas adquieren un matiz relevante en los siguientes lineamientos:

- Art. 32, en cuanto al derecho del menor a no ser objeto de ningún abuso económico por medio del trabajo.

- Art. 34, sobre la protección contra el abuso sexual, para que se impida la incitación del pequeño a la actividad sexual, a la prostitución y a su explotación en espectáculos o materiales pornográficos.

- Art. 35, refiriéndose a la imposición de medidas tendientes a impedir el secuestro y la venta o trata de niños para cualquier fin y en cualquier forma.

f) MEDIDAS DE RECUPERACION. El artículo 39 representa una adición significativa al cuerpo de derechos del niño, al obligar al Estado a adoptar medidas apropiadas para promover al tratamiento adecuado del menor que ha sido víctima del abuso, la explotación y la crueldad.

g) ADOPCION. El artículo 21 subraya la necesidad de una estricta vigilancia en los procedimientos de adopción dentro y fuera del país.

f) SALUD. Siendo ésta una materia esencial en cualquier ámbito de la sociedad, el artículo 24 hace referencia al derecho del niño a un alto nivel de salud; así como el derecho a un tratamiento y rehabilitación en caso de padecer alguna enfermedad. Las medidas preventivas deberán en todo caso reducir la mortalidad infantil, aumentar la asistencia médica que requieren los menores, combatir las enfermedades y la mal nutrición, asegurar la atención sanitaria prenatal y post-natal de las madres; educar a los padres en cuestiones de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, prevención de accidentes etc.

i) EDUCACION. El reconocimiento del derecho a la educación establecido en el artículo 28, tiende a que el menor tenga acceso a ella en condiciones de igualdad, fomentando la asistencia regular a las escuelas; velando por la disciplina en el centro de estudios ( siempre compatible con la dignidad humana del niño ) y pugnando por la eliminación de la ignorancia y el analfabetismo. El artículo 29 asevera que la educación deberá estar encaminada a:

- Desarrollar la personalidad del niño al máximo.
- Inculcarle el respeto a los derechos humanos.
- Inculcarle al niño el respeto a sus padres y a los valores de su hábitat
- Socializar al niño.
- Inculcarle respeto por el medio ambiente.

j) USO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Por primera vez se hace mención específica a la necesidad de proteger al menor del uso ilícito de estupefacientes y de impedir que éste sea utilizado en la producción y tráfico de esas sustancias.

k) PRIVACION DE LA LIBERTAD Y ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES. El artículo 31 estatuye las garantías del menor que por cualquier causa ha sido privado de su libertad, se dice que por ningún motivo será sometido a torturas, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; siempre será tratado con humanidad y respeto a su persona, acompañado de todos los derechos que deben asistirle. Así mismo el artículo 40 reconoce los derechos del menor que ha infringido las leyes penales, tomándose en cuenta su edad y condición, dándole la debida importancia a su reintegración en la sociedad.

l) HACER CONOCER LA CONVENCION "Niño conoce tus derechos". Estrictamente hablando, el artículo 42 forma parte del mecanismo de aplicación de la Convención, no obstante, vale la pena mencionarlo aquí, ya que se reconoce por primera vez explícitamente la urgencia de que la niñez tenga conocimiento de sus derechos.

## 2.- Finalidad.

La convención sobre los derechos del niño, tienen las siguientes finalidades:

-Mejorar considerablemente las prácticas y objetivos de bienestar y protección de la infancia, con esto se quiere decir que las acciones realizadas en favor de los menores, se deben intensificar, considerándose que nunca van a ser demasiados los esfuerzos que se encaminen a mejorar las condiciones de vida de aquellos.

- Mejorar efectivamente la calidad de la vida de todos los niños, en la medida en que sea aplicada; pero en especial de todos los que se encuentran en condiciones difíciles. Es menester la atención en particular del niño de la calle, del niño maltratado, del niño víctima del abuso sexual, del niño infractor, del niño débil mental y de otros niños más que se encuentran inmersos en el peligro.

-Constituir la base para la elaboración de políticas y programas, planes y acciones destinados a garantizar un porvenir sano y seguro a la infancia mundial.

-Lograr que el niño disfrute y conozca sus derechos y los ejerza activamente de acuerdo a su crecimiento y a la evolución de sus capacidades. La publicidad de esta Convención ambiciona que el niño desde sus primeras fases, sepa que puede gozar de privilegios, que en todo caso, son necesidades para su desarrollo y formación.

-Protección jurídica al menor a nivel internacional, con carácter coercitivo; ésto comprende un mecanismo cuyo fin es garantizar el respeto a la obligaciones contraídas por los Estados partes dentro de su misma nación. Se preve la creación de un "Comité de los Derechos del Niño" que examinará los informes sometidos por los gobiernos sobre el grado de cumplimiento de los deberes que se derivan de la Convención. La presentación por parte de los Estados de los informes, será posterior a la disposición al público, que se deberá hacer antes en los países respectivos, a modo de que sean sujetos a críticas sobre el cumplimiento o no de aquélla.

## **CAPITULO QUINTO**

### **PROTECCION JURIDICA EN NUESTRA LEGISLACION MEXICANA.**

Si en el momento actual nos cuestionaran sobre si los menores de edad se encuentran hoy en día protegidos en forma ídnea por nuestro Derecho, podríamos responder fácilmente de manera negativa, y no por carencia total o parcial de normas, ya que las que tenemos son constantemente reformadas como se sabe, sino el problema radica en el ámbito técnico-práctico cuando observamos la dispersión que en nuestro sistema legal existe en relación con los preceptos protectivos de aquéllos; así la normatividad existe, mas es necesario crear los mecanismos indispensables para su cumplimiento.

Ahora bien, el orden jurídico que tiende a regular las relaciones en sociedad de nuestro país, cuya población está integrada en su mayoría por niños y jóvenes, cuenta en su legislación con numerosas disposiciones legales que se ocupan de fomentar el adecuado trato a los menores, bajo condiciones especiales.

La ley fundamental de nuestro Estado ha dado rango constitucional a los derechos de la madre y del niño, encontrando en su parte dogmática normas proteccionistas; sobre la madre trabajadora, la formación educativa del menor y la actividad laboral de éste. Es así que ante la perspectiva y necesidad de los menores de recibir un cuidado completo, se integra una realidad socio-jurídica que no ha pasado inadvertida por los juristas, por lo que encontramos, partiendo desde luego de nuestra Constitución Política, otras legislaciones como lo es la Civil, Penal, Laboral, de Menores Infractores, de Salud y otras más, que contribuyen a tutelar a la niñez y juventud de México.

#### **A) Fundamentos Constitucionales.**

Nuestra máxima Ley marca la pauta para la creación de todo tipo de normas, códigos y reglamentos, como manifestación suprema de nuestro derecho positivo.

Cuatro son los aspectos principales contenidos en la Carta Magna, de los cuales parten las leyes para el amparo y defensa del menor, dichos aspectos constituyen lo siguiente:

Protección del Menor a cargo de Instituciones Públicas.

Tratamiento a Menores Infractores.

Derecho a la educación primaria elemental

Jornada de trabajo y sus restricciones al Menor.

#### **1.- Protección del Menor a cargo de Instituciones Públicas.**

El artículo 4 constitucional en su último párrafo señala:

" Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas".

En este primer fundamento encontramos que inicialmente el cuidado al Desarrollo y Formación del Menor compete a los padres, quienes originalmente no pueden renunciar a cumplir con tal obligación. No obstante, en la ley se plasma; la conciencia de que los padres deben recibir apoyo en su tarea formadora y de protección, ya que por sí solos generalmente no son autosuficientes en el cumplimiento de su misión, es por ello, que en segunda instancia, el Estado a través de sus instituciones públicas, está obligado a otorgar soporte; en especial en los casos de menores que no cuentan con sus progenitores, o con personas que se hagan cargo de ellos.

Son diversas las instituciones públicas encargadas de asistir a los menores, pese a ello, trataremos sólo a algunas, las cuales desempeñan las labores fundamentales que sirven como garantía para aquellos, estas instituciones son:

## EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. (DIF).

Surge a partir de la preocupación del gobierno por la organización y desenvolvimiento de la familia, dando prioridad a la promoción de la asistencia social, al respecto el artículo 167 de la Ley General de Salud establece que dicha asistencia se entiende como:

"El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, protección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva."

Entre los objetivos básicos de salud en materia de asistencia social tenemos entre otros, uno primordial, la promoción e impulso del sano crecimiento en todos los aspectos de la niñez.

Así entonces el DIF es un organismo de asistencia social del gobierno federal, descentralizado, encargado de ejecutar programas de ayuda encaminados a la protección de los grupos más débiles de la sociedad, para tratar de contribuir a su bienestar a través del cumplimiento de una serie de objetivos y acciones.

### Objetivos del DIF.

- a) Prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos.
- b) Apoyo al ejercicio de la tutela de incapaces, que corresponde al Estado, en los términos legales.



- c) Puesta en operación de establecimientos de asistencia social en beneficio de los menores en estado de abandono y de otros.
- d) Coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos civiles y familiares.

#### Acciones del DIF.

Estas se van a llevar a cabo por medio de programas, especialmente para grupos sociales marginados, los cuales son los siguientes:

- Programa de integración social y familiar.
- Programa de asistencia social a desamparados.
- Programa de asistencia educacional.
- Programa de rehabilitación.
- Programa de asistencia social alimentaria.
- Programa de promoción y desarrollo comunitario.
- Programa de asistencia jurídica.
- Programa de desarrollo cívico, artístico y cultural.
- Programa de desarrollo de recursos humanos e investigación.

#### PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Debido a la proliferación de múltiples problemas sociales que afectan al menor, en nuestro país, el DIF ha puesto en marcha un órgano especializado para el servicio de asistencia jurídica, dicho órgano presta de manera permanente asesoría legal y orientación social a gente de escasos o nulos recursos, patrocinándola en los juicios relacionados con el Derecho Familiar.

Así mismo es función de la mencionada procuraduría, la investigación de la problemática jurídica que aqueja a los menores, especialmente respecto a la dignidad humana, garantías sociales y protección. Entre los servicios asistenciales relacionados con la minoridad encontramos:

- Divulgación y enseñanza de las instituciones jurídicas.
- Asesoría jurídica a la comunidad en general a través de pláticas de orientación, conferencias y cursos.
- Representación judicial o administrativa en favor de los menores.
- Supervisión del efectivo cumplimiento de las labores que desempeñan tutores y curadores a través de los Consejos Locales de Tutela.
- Intervención en juicios familiares de alimentos, adopciones y maltrato a menores.
- Asistencia a través del área de servicios sociales con programas a menores en estado de marginación.
- Asistencia social-jurídica a través de la coordinación de técnicas de integración social, coordinación de internados y DIF Preman, siendo éste último el programa de prevención al maltrato de menores; y la coordinación de readaptación social que cuenta con las secciones de prevención y orientación psicológica, libertad vigilada bolsa de trabajo y prevención de la farmacodependencia. Sin duda estas coordinaciones son las que se encuentran más en contacto con las graves dificultades del menor.

#### LA SECRETARIA DE SALUD.

Es la encargada de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicio médico y salubridad en general; su propósito es consolidar el Sistema Nacional de Salud, planteando, normando, coordinando y evaluando a dicho organismo en cuanto a los servicios de atención médica, salud pública y otros. Así mismo propicia y coordina la participación de los sectores sociales y privados involucrados en la materia.

El Sistema Nacional de Salud es un organismo integrado por varias dependencias y entidades administrativas con la finalidad de llevar a cabo, las metas constitucionales del derecho a la salud y su protección.

Las diversas dependencias y entidades que comprenden el Sistema Nacional de Salud, cuentan con una serie de objetivos, dando prioridad entre ellos a la protección del menor. Así ofrecen servicios especiales a madres gestantes, niños y adolescentes; los programas de atención materno-infantil se dirigen a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, de igual forma se protege a la salud física y mental de la minoridad a través de actividades que comprenden aspectos de prevención y atención oportuna a padecimientos, de higiene escolar y vigilancia del sano crecimiento y desarrollo de la niñez.

Mediante las acciones del Instituto del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se han puesto en marcha programas de salud y protección para los menores.

El IMSS cuenta con un departamento específico para la atención de la infancia, el servicio de la asistencia y otros, el cual tiene como meta que el crecimiento de los niños se desarrolle saludablemente. Los beneficios que otorga esta institución son:

- Seguro de maternidad.
- Seguro de enfermedad.
- Seguro de muerte.
- Seguro de guardería para hijos de aseguradas.

El ISSSTE a su vez es otro organismo que cuenta con programas asistenciales para los menores de edad, entre los servicios que proporciona encontramos:

- Medicina preventiva con atención materno-infantil.
- Hospitalización.
- Seguro de maternidad.
- Atención para el bienestar y desarrollo de la infancia.

## 2.- Tratamiento a Menores Infractores.

En otro ámbito de apoyo a la protección de los menores a cargo de instituciones públicas hallamos al Consejo de Menores, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, encargado del procedimiento y tratamiento a la minoridad infractora; la función de dicho órgano no es de represión, ni de imposición de castigos y penas se dice que es uno de los avances más poderosos hacia la vigilancia de los derechos del menor, así como de la orientación y tratamiento interno y externo de éste, mediante el estudio biopsicosocial de él para su posible readaptación e integración a la sociedad.

Así en el artículo 18 párrafo cuarto de nuestra constitución hallamos:

" La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Los menores infractores debido a su presunción de incapacidad necesitan ser sujetos, a una atención particular como una categoría sui-generis, que demanda soluciones propias a su situación; es por ello, que el tratamiento a que deben someterse, no puede ser como el de cualquier otro, ni en un lugar que no reúna las condiciones materiales requeridas por ellos.

"Se ha entendido que la norma constitucional abarca implícitamente, tanto los organismos de conocimiento de la conducta materialmente delictuosa, infractora o peligrosa como los procedimientos que en ellos se siguen y las instituciones de ejecución de medidas aplicadas a los menores"(39)

En los centros de tratamiento el menor infractor requiere en primera instancia, de un lugar donde pueda detenerse a cultivar un poco la conciencia respecto a sus incipientes capacidades aún en desarrollo, reflexionando sobre las situaciones que tendrá que enfrentar en el futuro. Es por eso, que en dichos

(39) Sergio García Ramírez. Consideración General sobre el Régimen Jurídico de Menores Infractores en Derechos de la Niñez, pág. 112.

centros es menester la colaboración del personal, el sustento seguro, una disciplina constante y los medios técnicos indispensables que ayuden al menor a conocerse a sí mismo; tales como la psicoterapia, la capacitación para el trabajo, el avance del grado escolar, la atención médica y principalmente el interés humano.

Poco a poco los Estados de la República han comenzado a lograr una especialización de los Consejos de Menores Infractores atendiendo a las categorías de niños y adolescentes y a su baja o alta inadaptación.

"En cuestiones de tratamiento, se ha definido y concretado especificando criterios mínimos de externación, correspondiendo a la familia de su efectividad y reorganizando las actividades de los menores para capacitarlos laboralmente y avanzar hacia la autosuficiencia de los establecimientos"<sup>(40)</sup>

La especialización de las instituciones en cuanto al tratamiento de menores infractores, es una necesidad que va más allá del principio consagrado en el artículo 18 constitucional, es por ello, que en la actualidad se ha luchado por concretizar acciones para la obtención de beneficios en este campo, partiendo en principio de:

- a) La diferenciación de los menores de edad en base a la canalización de menores minusválidos y con deficiencia mental al sector salud, canalización de menores de once años al sector asistencial y evaluación de los casos de jóvenes entre doce y catorce años de edad para determinar el tratamiento especializado que modifique su conducta.
- b) Especialización del sistema de readaptación social para jóvenes entre los once y dieciocho años, tomando como punto central la capacitación para el trabajo.

---

(40) Genia Marín Hernández. *Historia de las Instituciones de Tratamiento para Menores Infractores del Distrito Federal*. Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1991. pág. 53.

c) Instrumentación de centros de integración y tratamiento especializado para jóvenes con alta peligrosidad y pronóstico negativo.

A través de lo anterior se busca alcanzar un consenso en el país, sobre las áreas en que deben incidir las instituciones de menores, considerando que la responsabilidad de éstas sobrepasa el diagnóstico y el tratamiento. La prevención de infracciones y la readaptación del infractor significa, reducir conductas antisociales en el futuro inmediato y a largo plazo.

Los Consejos de Menores en el país aspiran a informar, investigar, normar y orientar todas las actividades que puedan fomentar: " La prevención del delito; la simplificación y agilización de la procuración y administración de justicia y la aplicación del tratamiento que facilite la reincorporación social"<sup>(41)</sup>

### 3.- Derecho a la educación primaria elemental.

La tarea de educar, por su propia naturaleza, tiene un valor, contenido y significado relevante en nuestra sociedad; todo ser en cuanto miembro de la comunidad ansa moldear su futuro, el rumbo de su crecimiento y el camino hacia la perfección. En la lucha por conseguir una educación, se cifra la esperanza de crear un porvenir más provechoso tanto para el ente mismo como para los que lo rodean.

El artículo 31 constitucional en su primera fracción advierte; Son obligaciones de los mexicanos:

" I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años concurren a las escuelas primarias públicas o privadas para obtener la educación primaria y militar, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública de cada Estado".

---

(41) *Idem.*

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

La protección jurídica al menor en esta materia obliga a los padres o tutores a hacerse cargo de que se cumpla un mínimo de instrucción para evitar la ignorancia y el analfabetismo; en relación con el artículo 3 constitucional fracción VI la obligatoriedad de la educación primaria implica, la necesidad de proveer a la minoridad de una formación en el aprendizaje, que le permita la adquisición de un bagaje de conocimientos que posibiliten su incorporación activa a la cultura.

"Según la orientación filosófica contenida en el artículo 3 constitucional, con la educación se deben formar mexicanos con sus facultades integradas; con amplia capacidad de comprensión de nuestros problemas. sensibles ante las demandas de nuestra época... mexicanos que entiendan y vivan la democracia, preparados para fortalecer la cultura nacional..."(42)

Reconoce expresamente la constitución que la responsabilidad de educar es de toda la sociedad; padres de familia, tutores, grupos, sectores y comunidades. En su atención participan la federación, los Estados y Municipios, se trata en toda la extensión del término de un compromiso nacional.

Al retomar la obligación consagrada en el artículo 32 fracción I de la Carta Magna, se observa que la participación de los padres de familia en el apoyo a la educación de sus hijos no ha sido del todo satisfactoria en la realidad, debido en buena medida a la falta de mecanismos que permitan, una acción más empeñosa de aquéllos y de las instituciones educativas en su conjunto.

#### 4.- Jornada de trabajo y sus restricciones al Menor.

Originalmente la restricción en materia laboral del menor se fundamenta, no en la ausencia de capacidad de éste, sino en la protección a la niñez; pese a lo mencionado ya es parte de la cotidianidad encontrar menores que trabajan de manera autónoma diariamente, realizando alguna labor con fines de subsistencia,

(42) Vicente Oria Razo. Política Educativa Nacional. 2a. ed. Edit. Imagen Editores. México 1990. pág.33.

no por gusto; hay casos que consternan, en los que la minoridad llega a ser el sostén principal de sus familias, aún cuando con esto atente contra su salud física, intelectual y espiritual.

La fracción II del apartado A en el artículo 123 constitucional expresa:

"La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años".

Atendiendo a la particular situación del menor tenemos que, su organismo atraviesa una etapa evolutiva en la cual se forjan los cimientos de quienes serán el hombre y la mujer del mañana, por lo que a través de la prohibición laboral en determinadas actividades, se pretende subsanar un poco la realidad que es el trabajo de los menores.

En la fracción III del artículo al cual nos hemos avocado específica:

"Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas"

Es verdad que el trabajo autónomo de los menores es un problema difícil de resolver, ya que por lo general quienes lo realizan son niños de la calle, sin ningún resguardo, en un estado total de abandono, de igual forma algunos son explotados vergonzosamente por sus padres o familiares.



"Día a día se demuestra que no se respeta la prohibición del trabajo de los menores de catorce años, consecuentemente dirían algunos, habría que reducir la edad mínima de admisión al trabajo; sería injusta la norma y esto convalidaría solamente el desequilibrio social existente; en este sentido el problema no es jurídico, sino social y económico"<sup>(43)</sup>.

En la fracción XI del citado artículo constitucional encontramos la prohibición del trabajo extraordinario del menor; más es de todos conocido que ella se viola constantemente.

Es claro que la normatividad protectiva en materia laboral de los menores permanece estática, nadie niega que es un derecho de primer orden, no obstante tiene más fuerza la necesidad de buscar el diario alimento que la propia Ley.

"Urgente es la necesidad de protección hacia los menores trabajadores; garantizar a los niños el alimento, la educación, la instrucción, la diversión, la formación para el trabajo, y así gradualmente introducirlos a la vida económica del país"<sup>(44)</sup>

## B) Legislación Civil.

Básicamente la Legislación Civil es la caracterización de todas las normas que se refieren a la persona humana como tal; comprendiéndose en ella, a los derechos de la personalidad (estado y capacidad) derechos patrimoniales (obligaciones, contratos, sucesiones) y las relaciones jurídico-familiares (parentesco, filiación, matrimonio, patria potestad y tutela).

Es así que la Legislación Civil cuenta con diversas figuras por medio de las cuales se trata de establecer todo lo referente al menor de edad en cuanto su

---

(43) Enrique A. Larios. *El Trabajo Autónomo de los Niños en Derechos de la Niñez*, pág.48.

(44) *Idem*.

persona como sujeto de derecho y su relación y actos dentro de la sociedad; esto es, protectivamente, atendiendo en primer lugar a su capacidad jurídica.

### Persona Física.

El vocablo persona en su acepción común denota al ser humano, "el hombre" lo cual significa, individuo de la especie humana de cualquier edad o sexo; persona física es una visión más profunda del ser, es una realidad biológica y social, fundamento de múltiples reglas de derecho.

La personalidad o capacidad jurídica de las personas (en sentido abstracto) "expresa" una proyección del ser humano en el ámbito de lo jurídico, es decir, la actuación del sujeto pasivo o activo en la infinita gama de relaciones que en el campo del Derecho pueden presentarse; así en el artículo 22 del Código Civil se manifiesta que dicha capacidad de las personas físicas se adquiere con el nacimiento y termina con la muerte "...pero desde que el individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley...".

### La Capacidad de la Persona Física.

Se entiende por capacidad (en concreto) tanto la aptitud de una persona para adquirir derechos y asumir obligaciones (capacidad de goce) como la posibilidad de que dicha persona pueda ejercitar esos derechos y cumplir por sí misma sus obligaciones (capacidad de ejercicio).

Aunque en otros términos hay personas que cuentan con el goce de sus derechos civiles, no cuentan con su ejercicio; éste es el caso de los menores de edad considerados como incapaces, puesto que la capacidad de ejercicio depende del cumplimiento de una edad determinada para la persona.

La persona física adquiere plena capacidad de ejercicio a partir de los dieciocho años de edad, antes de esto el menor ejerce sus derechos y cumple sus obligaciones por medio de un representante legal. (quien ejerce la patria potestad o la tutela sobre él). El Derecho presume que el menor no cuenta con el discernimiento necesario para decidir por su propia voluntad, la realización de actos jurídicos, por lo que como incapaz está sujeto a otros.

Se dice que existen dos tipos de incapacidades; la natural como en el caso de los infantes y la legal, establecida por Ley para los menores de edad y otros.

"Por razón de su corta edad, en el período de la primera infancia, el niño no puede manifestar en ninguna manera su voluntad, sufre incapacidad natural absoluta. Al desarrollarse físicamente el menor va adquiriendo gradualmente el uso de la razón y de su voluntad; no obstante, el ordenamiento jurídico no lo considera capaz, sino después de haber cumplido dieciocho años"<sup>(45)</sup>

El artículo 450 del C.C. asevera entre otros puntos que; tiene incapacidad natural y legal "los menores de edad".

Establecidos anteriormente los puntos primordiales para la consideración de la minoridad en su aspecto legal, continuamos con el breve análisis de las demás figuras jurídicas que en el Derecho Civil, involucran la protección para aquella.

#### La Patria Potestad

Se le considera como un conjunto de derechos que la ley otorga a los padres y a los demás ascendientes sobre los hijos menores de edad, no emancipados, para el cumplimiento de los deberes de crianza y educación a que están obligados. Es una institución necesaria ya que da cohesión al grupo familiar y nace de la relación paterno-filial originariamente; sin embargo, la ley ha querido, que el deber de proteger y cuidar a los hijos no dependa de la existencia del vínculo matrimonial, sino de la procreación o de la adopción que impone a cargo de los padres, la ineludible obligación de criarlos y educarlos convenientemente; entendiéndose aquella no propiamente, como una potestad, sino como una función de la paternidad y maternidad.

---

(45) Ignacio Galindo Garfias. *Derecho Civil*. Edit. Porrúa, México 1987. pág. 393.

La patria potestad es:

- a) Ejercida conjuntamente por el marido y la mujer dentro del seno de la familia, respecto de sus hijos y bienes.
- b) No renunciable, puede perderse de acuerdo con la fracción III del artículo 444 del C.C. por; costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o por abandono de sus deberes en forma tal que comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando no caigan estos hechos bajo la sanción de la Ley Penal. La irrenunciabilidad deriva de la naturaleza de la patria potestad; en primer lugar porque su ejercicio es de interés público, la familia, la sociedad y el Estado tienen una preocupación en la adecuada formación de los menores y en segundo lugar por sus características de intransferible (salvo en la adopción) e imprescriptible.
- c) Participe de un contenido de orden natural (la procreación) y de un orden afectivo (en el caso de la adopción) así como de un carácter ético (el deber de velar por los intereses de la prole) y finalmente de un aspecto social (la misión que corresponde a los padres de formar hombres y mujeres útiles a la comunidad).

En lo referente a quienes ejercen la autoridad en esta figura, hallamos que los principales deberes que se imponen a padres y abuelos son:

- El cuidado y guarda de los hijos (art. 413 del C.C.)
- La dirección de su educación (art. 422 del C.C.)
- El poder de corregirlos y castigarlos (art. 423 del C.C.)
- La obligación de proveer a su mantenimiento (alimentos) (art. 303 del C.C.)
- La representación legal (art. 425 del C.C.)

- La administración de los bienes del menor (art. 425 del C.C.).

En consecuencia el cuidado y guarda de los hijos, o derecho de vigilancia de la conducta del menor de edad sujeto a patria potestad, se vincula a la vez con el deber de educación de él y con la obligación y del derecho, de no abandonar la casa de sus ascendientes, a cuya autoridad está sometido.

La obligación de los padres de dar alimentos a sus hijos y el deber de éstos a proporcionarlos a sus padres es, una parte integrante del deber de criar al hijo menor, de cuidarlo y formarlo; el cumplimiento de la obligación alimenticia derivada de la patria potestad tiene como finalidad mantener a aquél dentro del núcleo familiar.

Por último, la representación legal del menor no emancipado corresponde a los ascendientes quienes son los encargados del cuidado de su persona y bienes; supliendo la incapacidad de él cuando celebran toda clase de contratos y actos que el hijo no puede llevar a cabo por su estado de minoridad.

### La Adopción.

Cuando una persona o pareja de personas unidas en matrimonio declaran, su propósito de considerar como hijo suyo a un menor o incapacitado, se da lugar a la figura de la adopción. Nace entonces una relación paterno-filial que aunque aparente, es reconocida por el Derecho; a este vínculo jurídico se le denomina parentesco civil.

La adopción cumple así con una doble finalidad; atribuir una descendencia ficticia a quienes no han tenido hijos de su propia carne y establecer la posibilidad de que los menores o incapacitados encuentren de esta manera el auxilio que requiere su estado.

Pese a que no se olvida que la adopción en una ficción, ésta es una institución generosa, la cual permite que muchos pequeños en estado de abandono, encuentren alivio a su situación, siempre dentro de una familia con buenas costumbres que le brinde una verdadera protección.

Entre algunos de los efectos que produce la adopción encontramos:

- a) Crear un parentesco civil entre adoptante y adoptado.
- b) Atribuir la patria potestad del menor al adoptante y extingúirla respecto de quien la ejerció anteriormente (si se trata de un menor sujeto a ella) ( art. 403 del C.C.).
- c) El adoptado adquiere todos los derechos y obligaciones que tiene un hijo (art. 395 y 396 del C.C.).
- d) El derecho patrimonial del adoptado para usar el apellido del adoptante, dando lugar a una modificación del acta de nacimiento.

#### Los Alimentos.

El concepto de alimentos en el Derecho comprende en su origen semántico, aquello que una persona demanda para poder vivir como tal; según expresa el artículo 308 del Código Civil:

"Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales".

El fundamento de la obligación alimenticia es de orden social, moral y jurídico. Es social ya que la subsistencia de los individuos del grupo familiar interesa a la sociedad misma, (más tratándose de menores) en virtud de que la familia integra el núcleo social primario. Es moral debido a que de los lazos de sangre se derivan relaciones y nexos de afecto que impiden a quienes por ellos están ligados, abandonar en el desamparo a los parientes que necesitan ayuda.

Finalmente es de orden jurídico pues incumbe al Derecho hacer coercible el cumplimiento de esa obligación.

Así la obligación a que nos referimos se impone a los padres respecto de sus hijos, nace de la filiación. La prestación de alimentos por parte de los progenitores en favor de sus hijos, no requiere que éstos deban probar que necesitan de medios económicos para que aquélla se haga efectiva; basta que dichos hijos prueben su situación como tales y su estado de minoridad, para que los padres deban cumplir con lo que les corresponde.

Los hijos nacidos fuera del matrimonio que han sido reconocidos por el padre, por la madre o por ambos, tiene derecho a exigir alimentos en vida y a la muerte de estos últimos. (art. 389 del C.C.)

El artículo 320 del Código Civil señala que cesa la obligación alimentaria, en los casos en que desaparezca alguno de los supuestos que la ley establece para su exigencia, a saber:

- a) La posibilidad de quien debe darlos.
- b) La necesidad de quien debe recibirlos.

También por ingratitud del acreedor alimentista y cuando quien debe recibir alimentos, abandona sin causa justificada y sin consentimiento del deudor la casa de éste.

### El Reconocimiento.

Por medio de este acto jurídico, encontramos otra medida protectora a la minoridad en virtud de la cual, de acuerdo con lo que señala el Maestro Rafael de Pina; quienes han procreado un hijo fuera del matrimonio declararan ambos o separadamente que lo aceptan como suyo.

Al reconocer al hijo se confiesa la maternidad o la paternidad, por lo que ella, surte todo los efectos del reconocimiento legal en cuanto a derechos y

obligaciones. Dicho reconocimiento puede hacerse en diversas formas; según el artículo 369 del Código Civil:

- a) En la partida de nacimiento.
- b) Por acta especial ante el Registro Civil.
- c) Por escritura pública.
- d) Por testamento.
- e) Por confesión judicial directa y expresa.

Así mismo el artículo 389 del Código Civil dice:

"El hijo reconocido por el padre, por la madre o por ambos tiene derecho a llevar el apellido paterno de sus progenitores o ambos apellidos del que lo reconozca; a ser alimentado por las personas que lo reconozcan; y a percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley."

#### Investigación de la Paternidad.

Es una acción que compete a los hijos nacidos fuera de matrimonio, con la finalidad de defender su derecho a saber quienes lo procrearon.

Al realizarse tal investigación y probarse la filiación, los hijos tienen los mismos derechos de los que son reconocidos legalmente; es decir, mediante la declaración en sentencia judicial de aquélla, los menores entran bajo la patria potestad, otorgándoseles alimentos y todo lo que conlleva ser reconocido.

La acción de investigación de la paternidad sólo puede llevarse a cabo, en vida de los padres; si éstos hubieran muerto durante la minoría de edad de los hijos ellos tienen derecho a intentar la acción, antes de que se cumplan cuatro años de su mayor edad (art. 388 del C.C.)



### El Matrimonio.

Dicha figura Civil es vista bajo dos perspectivas, primero como un acto jurídico y segundo, como estado permanente de vida de los cónyuges. La celebración del matrimonio como acto jurídico produce un efecto fundamental, da nacimiento a un conjunto de relaciones jurídicas entre la pareja. Como estado civil se compone de un complejo de deberes y facultades, en vista y para protección de los intereses y la mutua colaboración entre los consortes.

El matrimonio constituye la base de la familia en una sociedad organizada, por lo que la unión y estabilidad del grupo social, exige que aquél esté sustentado sobre cimientos firmes de cohesión y armonía; la exigencia a que nos referimos se impone en interés de la asistencia y educación de los menores esencialmente.

Entre los efectos de esta institución en favor de los hijos, tenemos:

- a) Facilitar la prueba de filiación de los hijos (con el acta de nacimiento de ellos y la de matrimonio de sus padres (art. 340 del C.C.)
- b) Crear una presunción de hijo de matrimonio a su favor (art. 324 del C.C.). Se dice que es tal la fuerza de esta presunción, que el marido no podrá desconocer a los hijos concebidos por su mujer, ni aún alegando adulterio de la madre; salvo que pruebe no haber tenido contacto carnal con su mujer, durante los primeros 120 días de los 300 que han precedido al matrimonio.
- c) Probada la filiación el hijo nacido de matrimonio tiene todos los derechos ya mencionados reiteradamente.

En relación con el matrimonio encontramos al divorcio, el cual disuelve el vínculo matrimonial, privando con ello a los hijos (si los hay) del medio cultural y socio-natural adecuado para su mejor desarrollo físico, moral y espiritual; hacemos referencia a aquél no como una institución deseable, ya que pugna

contra los intereses superiores de la colectividad, sino por el contrario nos avocamos a manifestar que dado el caso de un hecho inevitable de divorcio, se deben asegurar las mejores condiciones para los hijos menores, en cuanto a su formación.

"En cuanto al interés primordial de los hijos, no puede negarse que las constantes disensiones y reyertas entre los padres, lejos de ofrecer un clima favorable para la adecuada formación de la prole, crean un ambiente negativo en la mente de la niñez y de la juventud para su debido desarrollo"<sup>(46)</sup>

El Código Civil contiene entre otras, disposiciones protectoras para los menores relativas al divorcio así:

- a) Son causales de divorcio, los actos inmorales que ejecute el marido y la mujer, con el fin de corromper a los hijos, así como tolerar la corrupción de ellos.
- b) En el caso de divorcio por mutuo consentimiento debe presentarse convenio al juzgado, en el que se establezca la manera de avalar a los hijos su guarda y la satisfacción de sus necesidades, durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio (art. 273 del C.C.).
- c) Mientras se decreta el divorcio, el juez dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia alimentaria de los hijos (art. 275 del C.C.).
- d) Al admitirse la demanda se dictarán medidas provisionales como la guarda de menores; salvo peligro para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de su madre (art.

---

(46) *Ibidem*. Pág. 583.

282 de C.C.)

- e) Antes de que se provea de manera definitiva sobre la patria potestad o tutela de los hijos, el juez podrá acordar a petición de los abuelos, tíos y hermanos mayores, cualquier medida benéfica para los menores (art. 284 del C.C.)

### La Tutela.

El derecho de la tutela es un cargo que se impone a las personas jurídicamente capaces, con el objeto de que protejan y defiendan a los menores de edad o incapacitados, es un cargo civil de interés público y de ejercicio obligatorio. Dicha institución es una forma de apoyo social a los débiles y un medio de defensa para los no sujetos a una autoridad paterna o que están abandonados o son maltratados.

El propósito de la tutela es la guarda de la persona y bienes de aquél que no se encuentran sujeto a la patria potestad, o del que es incapaz para gobernarse a sí mismo (por ser declarado en estado de interdicción o menor de edad).

Por ser una función de interés público, en la tutela encontramos diversos órganos que realizan una acción protectora, como son el Curador, el Juez de lo Familiar y el Consejo Local de Tutelas (art. 455 del C.C.).

Las diversas especies de tutela son:

- a) Tutela testamentaria.- Se confiere en testamento y tiene lugar, cuando el ascendiente que sobreviva de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad (aunque fuere menor) nombra tutor en su testamento, a aquellos sobre quienes la ejerza, incluyendo al hijo póstumo (arts. 470 y 471 del C.C.).
- b) Tutela Dativa.- Se origina cuando no hay tutor testamentario, ni persona a quien conforme a la ley le

corresponda desempeñar la tutela legítima. Sus características son:

- Es subsidiaria de la testamentaria y de la legítima.
  - Siempre será dativa la tutela para asuntos judiciales del menor emancipado (art 499 del C.C.).
  - En caso de que el menor de edad no esté sujeto a la patria potestad, ni a la tutela testamentaria o legítima, aunque no posea bienes, se le nombrará tutor dativo.
- Según el artículo 501 del C.C. tiene obligación de desempeñar la tutela dativa; la autoridad administrativa del domicilio del menor, los profesores oficiales del lugar donde resida, los miembros de las juntas de beneficencia pública, así como las personas que integran la lista del Consejo Local de Tutelas y que estén conformes para cumplir el cargo de la tutela gratuitamente.

El tutor está obligado con el incapaz a:

- a) Alimentar y educar al incapacitado.
- b) Destinar preferentemente los recursos del incapaz a la curación de sus enfermedades o regeneración.
- c) Formar inventario del patrimonio del incapaz en un término no mayor de seis meses.
- d) Administrar el caudal del incapaz.
- e) Representarlo en juicio y fuera de él, en todos los actos civiles y otros personales, excepto del matrimonio.

- f) Solicitar autorización judicial para lo que legalmente no pueda hacer sin ella.

Otros puntos relevantes al menor son:

- a) La regulación de los gastos de alimentación y educación del menor; a fin de que el tutor vigile que nada necesario le falte, en atención a su posibilidad económica.
- b) Fijación por parte del juez de la cantidad que deba invertirse en los alimentos y educación del menor (art. 539 del C.C.).
- c) El tutor destinará al menor a la carrera u oficio que éste elija según sus circunstancias (art. 540 del C.C.).
- d) Cuando las rentas del menor no sean suficientes para cubrir los gastos de su alimentación y educación, el tutor evitará a toda costa la enajenación de los bienes de aquél, adoptando otras medidas de solución al problema.
- e) En cuanto a los menores indigentes o que carezcan de suficientes medios de subsistencia, el tutor exigirá alimentos judicialmente a los parientes obligados a darlos por ley, en caso de ser el tutor el obligado por razones de parentesco, el Curador ejercerá la acción. Así mismo cuando no existan personas obligadas a alimentarlos o si existiendo no pudiesen hacerlo, el tutor con autorización del Juez de lo Familiar, del Curador y del Consejo Local de Tutelas, pondrá al menor en un establecimiento de beneficencia pública o privada, donde pueda educarse y habilitarse, de no ser posible lo anterior, se hará por medio de las rentas

públicas del Distrito Federal (arts. 543, 544 y 545 del C.C.).

### C) Legislación de Menores Infractores.

Tomando en cuenta los orígenes de la Legislación Tutelar, posteriormente llamada "Legislación de Menores Infractores" no podemos hacer a un lado algunos datos significativos en cuanto a su evolución, hasta llegar finalmente al ordenamiento conocido como "Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal" publicada el 24 de diciembre de 1991.

Desde la antigüedad el Derecho ha tenido cierto margen de trato especial para los niños; otra ha sido la situación de los jóvenes entrados a la adolescencia, a éstos se les sometía a la famosa prueba de discernimiento con el objeto de medir su "malicia" y así "castigarlos" conforme a su culpabilidad, atendiendo a una función represiva.

El Código Penal de 1871 exceptuaba de la ley sólo a los menores de nueve años, los mayores de esta edad y menores de catorce años, quedaban dentro de la presunción de falta de discernimiento; los adolescentes de catorce años o más eran tratados de la misma forma que los adultos. Es aquí donde se inicia el largo camino en cuanto a lo que se hace por construir un nuevo Derecho, el cual "tome en cuenta racionalmente, la condición de los menores y las más sanas pretensiones que en este punto pueden sostener la sociedad y el Estado"<sup>(47)</sup>

Hasta el año de 1928 se creó la Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal conocida como "Ley Villa Michel", en donde se declaró la irresponsabilidad penal de los menores de quince años; en 1929 el Código de José Almaraz elevó la edad de ingreso al Derecho Punitivo ordinario a los dieciséis años. Con el Código Penal de 1931 se establece la entrada del menor al ámbito penal, en el momento de cumplir dieciocho años. Años más tarde se empezó a dar importancia a la necesidad de una política

---

(47) Sergio García Ramírez. Ob. Cit. pág 113.

tutelar y educativa. Estas ideas que precedieron a la legislación del 31 quedaron luego recogidas, en la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares de 1941, conteniendo normas del fuero común y del fuero Federal que existe actualmente en el Código Federal de Procedimientos Penales (art. 500 a 503) y en la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación (arts. 73 a 78). Así mismo la Constitución viene a proporcionar el fundamento en cuanto al tema de menores infractores se refiere, pugnando por la idea de "tratamiento" de ello se deriva la ley que crea los Consejos Tutelares de 1974; finalizando la marcha con la "Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1991" que abroga la ley anterior.

La exclusión del menor infractor de la Legislación Penal y su inclusión en la Legislación de Menores Infractores, se da en razón de considerar que la sociedad y el Estado se deben preocupar, de que aquél sea sujeto a un derecho especializado.

A continuación veremos lo que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores encierra en cuanto a la protección que en todos los ámbitos requieren:

El objetivo de la ley es:

- a) Reglamentar la función del Estado en la protección a los derechos de los menores.
- b) La adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentre tipificada en las Leyes Penales Federales y del Distrito Federal.

Así el artículo 2 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores expresa:

"En la aplicación de esta ley se deberá garantizar el estricto respeto a los derechos consagrados en la constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales. Se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes para prevenir cualquier violación a los mismos, y en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes conculquen, las sanciones señaladas en las leyes penales y administrativas".

Hoy en día, con esta nueva ley se desprende una toma de conciencia, sobre el profundo respeto que merecen los derechos de los menores, particularmente los de aquellos que por una u otra razón quedan circunscritos dentro de la categoría de "infractores". A través de un estricto control, el Estado promueve la vigilancia sobre los funcionarios que interactúan con el infractor, a fin de que ellos cumplan su tarea con apego a la ley, ya que en caso contrario, se dice que la sanción no se hará esperar.

Como punto inicial del tratamiento al menor infractor tenemos que éste recibirá siempre un trato humano y justo, quedando prohibidos; el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquiera otra acción que atente contra su dignidad o integridad física o mental. (art. 3 de la L. T. M. I.).

#### Consejo de Menores.

Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que cuenta con autonomía técnica y es el encargado de la aplicación de las normas contenidas en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores (art. 4 de la L. T. M. I.).



**Atribuciones.**

El Consejo de Menores debe:

- a) Aplicar las disposiciones de la ley con total autonomía.
- b) Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección.
- c) Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y respecto de los derechos de los menores sujetos a la ley.

**Competencia (art. 6 de la L. T. M. I.)**

- a) Conocer de la conducta de las personas mayores de once años y menores de dieciocho, tipificada por las leyes penales Federales y del Distrito Federal. Los menores de once años serán sujetos únicamente a la asistencia social, como auxiliar del Consejo.
- b) Dicha competencia surtirá efectos, atendiendo a la edad que haya tenido el sujeto infractor al cometer el ilícito, ordenándose las medidas que correspondan, aún cuando aquellos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En ejercicio de sus funciones el Consejo:

- Instruirá el procedimiento.
- Resolverá sobre la situación jurídica de los menores y,
- Ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento, para la adaptación social del menor infractor.

### Organos del Consejo y sus Atribuciones

**Presidente del Consejo.** Sus requisitos formales son: (arts. 9, 10 y 11 de la L. T. M. I.) Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, sin condena por delito intencional, Licenciado en Derecho titulado y con estudios especializados en materia de menores infractores. Será el representante del Consejo y presidirá la sala superior; entre otras sus atribuciones son:

- a) Ser el conducto para tramitar ante otras autoridades, asuntos del Consejo.
- b) Vigilar el buen funcionamiento de la Unidad de Defensa de menores.
- c) Vigilar la estricta observancia de la ley.

**Sala Superior** (arts. 12 a 16 de la L. T. M. I.).

Está integrada por tres Licenciados en Derecho, uno de los cuales será el presidente del Consejo y por el personal técnico y administrativo que se autorice conforme al presupuesto.

-El presidente de la sala tiene por atribuciones; presidir las sesiones de la sala, autorizar resoluciones y dirigir la política de funcionamiento de aquélla.

-A la sala superior le compete: fijar y aplicar tesis, resolver recursos y otros más.

-Son atribuciones de los Consejeros de la sala superior; asistir a las sesiones de la sala, emitir libremente su voto y visitar los órganos y establecimientos del Consejo informando al respecto, entre otras.

Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.

Debe reunir los mismos requisitos formales que el presidente del Consejo. (art. 9 de la L. T. M. I.) y sus atribuciones entre otras son las que siguen:

- a) Acordar los asuntos de su competencia.
- b) Vigilar el turno de los asuntos de que deba conocer la sala superior.
- c) Firmar conjuntamente con el presidente de la sala superior, las actas y resoluciones dando fé.
- d) Documentar las actuaciones y expedir constancias.
- e) Librar citaciones y notificaciones.

Consejeros Unitarios.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores sus facultades son entre otras:

- a) Resolver la situación jurídica del menor dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, o en su caso, dentro de la ampliación solicitada, la cual no podrá exceder de otro plazo de igual duración (48 horas más).
- b) Emitir la resolución "inicial" que corresponda.
- c) Instruir el procedimiento y emitir la resolución "definitiva", señalando las medidas que deben aplicarse de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario.
- d) Entregar al menor a sus representantes legales o encargados, cuando se declare que no ha lugar a

proceder; o bien, si se trata de infracciones imprudenciales o ilícitos, que agmitan conforme a las leyes penales libertad caucional, en estos últimos casos se continuará con el procedimiento en todas sus etapas, quedando obligados los representantes del menor a presentarlo cuando se requiera.

- e) Enviar al Comité Interdisciplinario el expediente del menor.
- f) Recibir y turnar a la sala superior los recursos.
- g) Conciliar a las partes respecto a la reparación del daño.

#### Comité Técnico Interdisciplinario

(arts. 21 y 22 de la L. T. M. I.)

Es el órgano encargado de solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor, a fin de emitir el dictamen correspondiente, sobre las medidas de orientación, protección y tratamiento conducentes a la adaptación social de aquél; conocido el desarrollo y resultado del dictamen, se emitirá un segundo para efectos de evaluación. Se integra al Comité por un Médico, un Pedagogo y un Criminólogo preferentemente Licenciado en Derecho además del personal necesario. Entre las prerrogativas de éste Comité tenemos:

- a) Valorar los estudios biopsicosociales y todos aquellos tendientes al conocimiento de la etiología de la conducta antisocial del menor.
- b) Elaborara y presentar por escrito ante el Comité los proyectos de dictamen técnico respecto de las medidas de orientación, protección y tratamiento.
- c) Vigilar la aplicación de esas medidas dictaminadas y denunciar las irregularidades presentadas en ese

sentido.

- d) Evaluar el desarrollo y resultado de las medidas (art. 24 de la L. T. M. I.).

Secretarios de Acuerdos de los Consejos Unitarios

(art. 25 de la L. T. M. I.).

Tiene más o menos las mismas atribuciones que cualquier Secretario de Acuerdos, solamente que restringidas a los asuntos de su competencia; la de más relevancia es: Acordar y documentar actas y diligencias para remitir tal documentación, con el objeto de que se practique el diagnóstico al menor y se apliquen las medidas.

Unidades Técnicas Administrativas

(arts. 28, 33 y 34 de la L. T. M. I.)

Son órganos cuyas funciones son:

- a) Servicios Periciales.
- b) Programación, evaluación y control programático.
- c) Administración.
- d) Estudios especiales en materia de menores infractores.

La Secretaría de Gobernación cuenta con una Unidad Administrativa, encargada de la prevención especial y general y del tratamiento de menores infractores con la finalidad de que éstos alcancen su readaptación.

Se considera prevención especial, cuando se involucra el tratamiento individualizado proporcionado al menor infractor, para impedir su reincidencia. Es prevención general; siempre que se dirija a evitar la ejecución de conductas constituidas como infracciones a las leyes penales.

La función de la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento a menores infractores comprende las siguientes acciones (art. 35 de la L. T. M. I.)

- a) Prevención. Cuyo objeto es realizar actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores.
- b) Procuración. Que se ejercerá por medio del Comisionado y su finalidad es proteger los derechos e intereses de las personas afectadas por los ilícitos de los menores atendiendo entre otras a:
- Investigar las infracciones cometidas por los menores y turnarlas al Ministerio Público.
  - Requerir al Ministerio Público le sean remitidos los menores sujetos a investigación.
  - Practicar diligencias complementarias a fin de comprobar los elementos de las infracciones y la participación del menor en ellas.
  - Tomar declaración al menor, recibir testimonios, intervenir en el procedimiento y en la ejecución de medidas, solicitar ordenes de localización y presentación, intervenir en la conciliación de las partes afectadas, aportar pruebas, formular alegatos e interponer recursos.
  - Poner a los menores a disposición de los Consejeros cuando de las investigaciones se desprenda la participación del menor en el ilícito.
- c) Diagnóstico, Tratamiento, Seguimiento y Servicios Auxiliares, que tienen por objeto practicar el estudio biopsicosocial, ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios, reforzar y

consolidar la adaptación social del menor y auxiliar a la sala superior y a los Consejeros en el desempeño de sus funciones.

- d) De Carácter Administrativo. Cuyo objeto es la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de las funciones de dicha unidad

Unidad de Defensa de Menores (art. 30 de la L.T.M.I)

Es el organismo técnicamente autónomo cuyo fin en el ámbito de la prevención general y especial es; la defensa de los intereses legítimos y los derechos de los menores ante el Consejo o ante cualquier otra autoridad administrativa o judicial. Sus funciones son:

- a) La defensa general que consiste en asistir y defender a los menores, en caso de violación a sus derechos en el ámbito de prevención general.
- b) La defensa procesal del menor en cada una de sus etapas.
- c) La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y seguimiento, esto es, en las etapas de aplicación de medidas y de orientación, de protección y de tratamiento interno y externo en la fase de seguimiento.

Procedimiento ante el Consejo de Menores.

Comprende las etapas que a continuación se mencionan:

- a) Integración de la investigación de las infracciones.
- b) Resolución inicial.

- c) Instrucción y Diagnóstico.
- d) Dictamen Técnico.
- e) Resolución Definitiva.
- f) Aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento.
- g) Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento.
- h) Conclusión del tratamiento y,
- i) Seguimiento Técnico Ulterior.

Garantías en el Procedimiento.

Durante el procedimiento el menor será tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y condiciones personales por lo que gozará de:

- La presunción de inocencia, salvo prueba en contrario.
- Un abogado designado por él mismo o de oficio.
- El derecho a saber los detalles de su situación, en las 24 horas a partir de su puesta a disposición del Consejo.
- Derecho a ofrecer testimonios y pruebas.
- Derecho al careo.
- Derecho a la Resolución Inicial en los términos señalados (art. 20 de la L.T.M.I.).

Al determinarse la Resolución Inicial con sujeción a procedimiento, ésta podrá tener dos posibilidades (art. 37 de la L.T.M.I.).

- a) La guardia y custodia del menor por sus representantes



legales o,

- b) Su puesta a disposición del Consejo en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento; siempre que el ilícito cometido no permita libertad caucional, hasta la Resolución Definitiva.

#### Substanciación del Procedimiento.

- a) Cuando de una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público, se atribuya a un menor la comisión de una infracción a un ilícito penal, dicho M.P. lo pondrá a disposición del Comisionado en turno en las instalaciones de la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, para que se practiquen las diligencias tendientes a comprobar la participación de aquél en la infracción (art. 46 de la L.T.M.I.).
- b) Cuando se trate de conductas no intencionales, culposas o cuando el ilícito conforme a las leyes penales no merezca pena privativa de la libertad, el Ministerio Público o el Comisionado entregará al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el acto garantía para el pago de la reparación del daño y perjuicios ocasionados (art. 46 de la L.T.M.I.).
- c) En caso de que el menor que cometió la infracción no sea presentado, el Ministerio Público remitirá al Comisionado en turno las actuaciones practicadas, el cual las turnará al Consejero Unitario dentro de las 24 horas siguientes para que resuelva lo que conforme a derecho proceda (art. 46 de la L.T.M.I.).
- d) El Consejero Unitario al recibir las actuaciones relativas a los hechos, radicará el asunto y abrirá el

expediente del caso racabando y practicando las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de aquéllos; así mismo de no comparecer el menor, se solicitará su localización y presentación (arts. 47, 48 y 49 de la L.T.M.I.).

e) La resolución inicial dictada dentro de las 48 horas a partir de que el menor es puesto a disposición del Consejo, deberá reunir las formalidades legales (lugar, fecha, hora en que se emita, elementos que integran la infracción, etc.) (art. 50 de la L.T.M.I.).

f) Emitida la Resolución Inicial de sujeción del menor al procedimiento, quedará abierta la instrucción, que durará como máximo 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a que se notificó dicha resolución (art. 51 de la L.T.M.I.).

g) El término para ofrecer pruebas por parte del defensor será de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución (art. 52 de la L.T.M.I.).

h) Terminado el plazo de pruebas, la Audiencia tendrá verificativo dentro de los 10 días hábiles siguientes.

i) Una vez desahogadas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción (art. 54 de la L.T.M.I.).

j) La Resolución Definitiva deberá emitirse dentro de los 5 días siguientes y notificarse de inmediato al menor, a sus representantes o a sus encargados, al defensor y al Comisionado.

k) La evaluación al respecto de las medidas de orientación y tratamiento se efectuará de oficio por

los Consejeros Unitarios, en base al dictamen que al caso emita el Comité Técnico Interdisciplinario; el Consejero Unitario podrá modificar o mantener las medidas impuestas según el desarrollo y circunstancias que se desprendan de la evaluación (art. 61 de la L.T.M.I.).

- f) Se rendirá informe sobre el desarrollo y avance de las medidas impuestas, a los seis meses de iniciada su aplicación y posteriormente cada tres meses (art. 62 de la L.T.M.I.).

#### Diagnóstico de las Medidas de Orientación, de Protección y de Tratamiento Interno y Externo.

El diagnóstico es el resultado de la investigación técnica interdisciplinaria que permite conocer la estructura biopsicosocial del menor y tiene por objeto, conocer la etiología de la conducta infractora, a fin de dictaminar las medidas conducentes a la adaptación social de aquél (arts. 89 y 90 de la L.T.M.I.).

Los encargados de efectuar el diagnóstico serán los profesionales adscritos a la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores; los estudios para el efecto tendrán el carácter médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que en su caso se requieran. Los menores mientras se realizan los estudios, deberán permanecer en los Centros de Diagnóstico; dichos estudios biopsicosociales se practicarán en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de que se soliciten (arts. 91, 93 y 94 de la L.T.M.I.).

En los Centros de Diagnóstico se internará a los menores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad y gravedad de la infracción así como características que presenten. En todos los centros se les proporcionarán los servicios de carácter asistencial, así como la seguridad y la protección similares a las de un positivo ambiente familiar (art. 95 de la L.T.M.I.).

La finalidad de las medidas de orientación y protección, es obtener que el menor que ha cometido las infracciones consideradas como ilícitos, no incurra en otras futuras.

Medidas de orientación son las que a continuación se expresan (arts. 98 a 102 de la L.T.M.I.):

- a) La amonestación.- Es la advertencia que los Consejos dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndole a la enmienda.
- b) El apercibimiento.- Es la conminación (amenaza) que hacen los Consejeros al menor infractor para que cambie su conducta (ya que se teme una nueva infracción) advirtiéndole, que en tal caso su conducta será considerada como reincidente y le será aplicada una medida más rigurosa.
- c) La terapia ocupacional.- Consiste en la realización por parte del menor de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social (esta medida se aplicará conforme a los principios tutelares de trabajo para menores).
- d) La formación ética, educativa y cultural.- Consiste en brindar al menor, con la colaboración de la familia, la información permanente y continua, en lo referente a los problemas de conducta de menores, los valores de las normas morales, sociales y legales; la adolescencia, la farmacodependencia, el sexo y el uso del tiempo libre en actividades culturales.
- e) La recreación y el deporte.- Tiene como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice dichas actividades para coadyuvar a su desarrollo

Integral.

Las medidas de protección son:

- a) El arraigo familiar.- Se basa en la entrega del menor a sus representantes o encargados, responsabilizándolos de su protección y presentación periódica, en los Centros de Tratamiento, con la prohibición de abandonar el lugar de residencia sin previa autorización del Consejo.
- b) El traslado del lugar donde se encuentra al domicilio familiar. Esto para reintegrar al menor a su hogar, en este sentido la medida será supervisada por la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.
- c) La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito para su atención de acuerdo a la problemática que presente.
- d) La prohibición para asistir a determinados lugares y conducir vehículos.

Medidas de tratamiento interno y externo (arts. 110 a 119 de la L.T.M.I.).

Tratamiento es la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la readaptación social del menor. Dicho tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de la familia. Su objeto es:

- a) Lograr el aumento de autoestima.
- b) Modificar los factores negativos de su estructura

biopsicosocial.

- c) Promover la estructuración de valores y formación de hábitos.
- d) Reforzar sus normas sociales, morales y legales.
- e) Fomentarle la solidaridad familiar, social, nacional y humana.

Se dice que el tratamiento será:

- Integral, porque incidirá en todos los aspectos del desarrollo biopsicosocial del menor.
- Secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades.
- Interdisciplinario, porque habrá participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento.

Las medidas de tratamiento son:

- a) Externo. Se constituye con la entrega del menor a sus representantes o a quien corresponda en el medio socio-familiar o en hogares sustitutos, con la consigna de que se apliquen las medidas ordenadas en la Resolución Definitiva. En los hogares sustitutos se proporcionará al menor, el modelo de vida familiar, que favorezca su desarrollo integral. Su duración no podrá exceder de un año.
- b) Interno. Mediante centros de tratamiento que brinden a los menores internos, orientación ética y actividades

educativas, laborales y pedagógicas, así como formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, con la protección propia de un positivo ambiente familiar. Los sistemas de tratamiento serán acordes las características de los menores internos; atendiendo a su edad, sexo, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción, etc. Su duración no podrá exceder de cinco años.

La Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, deberá contar con establecimientos especializados para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto de los jóvenes que revelan alta inadaptación y pronóstico negativo; en estos casos las circunstancias a considerarse serán:

- Gravedad de la infracción cometida.
- Alta agresividad.
- Elevada posibilidad de reincidencia.
- Alteraciones del comportamiento.
- Falta de apoyo familiar.
- Ambiente social criminógeno.

Conclusión del Tratamiento y Seguimiento Técnico Ulterior (arts. 120 y 121 de la L.T.M.I.).

El seguimiento técnico posterior al tratamiento, se llevará a cabo por medio de la Unidad Administrativa de Prevención y Tratamiento del Menor; una vez que éste concluye, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor. Su duración será de seis meses, contados a partir de que finaliza dicho tratamiento.

#### D) Legislación Penal.

La Legislación Penal desde el punto de vista sustantivo, tiene como finalidad la sanción de la persona o grupo de personas, que cometen una acción u

omisión considerada como típicamente antijurídica y culpable a la que comúnmente llamamos Delito.

El establecimiento del tipo dentro de la Ley Penal, implica la descripción legal que se hace de una conducta en abstracto, considerada como contraria e ilícita al derecho. La consagración de los elementos del tipo en una determinada realidad (caso concreto) integra una conducta, la cual constituye la tipicidad. El tipo penal permite en todo caso, establecer la protección al sujeto que resulte víctima del delito, a fin de que el sujeto culpable de determinada acción, se haga acreedor a una pena por la realización de ella.

Los elementos del tipo que nos permiten integrar un cuerpo del delito son de suma importancia, considerándose en su conjunto a los siguientes:

- a) La existencia de un sujeto activo (quien ejecuta la conducta culpable, dolosa, etc.).
- b) La existencia de un sujeto pasivo (víctima de la conducta).
- c) Un resultado formal o material.
- d) El daño a un bien jurídicamente protegido.

Así pues, de lo antes expresado podemos retomar las bases para la consideración del menor en la Legislación Penal; como sabemos dicho menor es visto desde dos ángulos; primero en razón de su inimputabilidad ya que se acepta, que quien no ha cumplido los dieciocho años de edad no cuenta con la suficiente capacidad de autodeterminación de sus actos, por lo que no es responsable plenamente; mas lo que nos interesa es el segundo ángulo donde el menor se ubica como sujeto pasivo del delito, es decir, como víctima, viéndose con ello agravado el tipo penal, díganos en beneficio del menor de edad.

A continuación veremos los delitos en que hallamos latente la protección a la minoridad, aunque de manera tardía; pues el hecho es, que si se comete un



ilícito penal en contra de un pequeño, el daño sufrido por éste en muchas ocasiones es irreparable.

### Corrupción de Menores.

El artículo 201 del Código Penal expresa: "Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años de edad...se le aplicará de tres a ocho años de prisión".

Los casos considerados como corrupción y que merecen la anterior pena son:

- a) Corrupción mediante actos sexuales.
- b) Inducción a la práctica de la mendicidad, ebriedad y toxicomanía o algún otro vicio.
- c) Inducción a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito.

Cuando los actos de corrupción sean reiterativos sobre el mismo menor y debido a ellos éste adquiere malos hábitos, la sanción será de cinco a diez años de prisión.

El artículo 202 del C.P. manifiesta la prohibición de emplear menores de dieciocho años en cantinas, tabernas, centros de vicio, etc.; en caso de violación al precepto será castigada la persona con prisión de tres días a un año, además del cierre del establecimiento.

La victimación infantil a través del delito de corrupción de menores es cada vez más frecuente, al grado de ser ya un grave problema social; es de preocuparse que la incitación a conductas depravadas y a los vicios en ocasiones tienen su origen no sólo en las relaciones del menor fuera de la familia, sino dentro de ella misma.

Con la penalización de las anteriores conductas, se trata de proteger al menor en cuanto a la conservación de sus valores y buena conducta, ya que es obvio que un pequeño o joven que se desenvuelve en sus años de formación dentro de un ambiente tornado en nocivo, fácilmente puede involucrarse en actos delictivos.

Por último respecto al establecimiento del comercio carnal, la pena para quién cometa tal delito, si se trata de prostituir el cuerpo de un menor de edad, aumentará de dos a nueve años, hasta seis a diez años de prisión (art. 208 del C.P.).

#### Abuso Sexual al Menor.

Este se encuentra tipificado en nuestra Legislación en el artículo 261 del Código Penal, que a la letra dice:

"Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad...se le aplicará de seis meses a tres años de prisión".

"Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión".

En este caso el daño sexual, enfatiza la agresión a el niño o joven (preadolescente) que es abusado, debido a su edad, su inocencia y su relación con personas mayores que generalmente son los miembros de su familia. Según estudios realizados, se ha comprobado que por lo regular quienes cometen el abuso sexual con más frecuencia, son miembros del grupo familiar (tios, primos, etc.).

Una de las consecuencias más graves para el menor que se ha enfrentado a un abuso sexual, es primordialmente el trauma psicológico, ya que en ocasiones no hay evidencia digamos corporal y si una profunda depresión y un gran desequilibrio emocional.

Estupro.

Esta figura delictiva según el artículo 262 del Código Penal consiste en lo siguiente:

"Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión".

De lo antes mencionado se desprende que el objeto de la tutela penal, es sin duda, la seguridad sexual de las jóvenes que comienzan su desarrollo; así en el caso de adecuarse una conducta al tipo penal, dicho desarrollo psicosexual puede verse afectado en cuanto a su cauce normal.

Se dice que el legislador ha escogido como edad máxima de las mujeres en el delito de estupro, la de menores de dieciocho años, por estimar, que las mujeres muy jóvenes, aunque sean aptas para la procreación son en términos generales, susceptibles de fácil engaño, lo anterior se justifica en razón de la deficiente educación sexual, que hasta hoy sigue prevaleciendo.

Violación.

A través del artículo 262 del Código Penal, quedan señalados los elementos que comprenden la integración del tipo penal del delito de violación así:

"Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años".

En relación con los menores, el artículo 266 del Código Penal especifica que "Se equipara a la violación y se sanciona con la misma pena: I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años". Así mismo si se

ejerciera violencia física o moral, el mínimo y máximo de la pena, se aumentará en una mitad.

El menor en este sentido, es punto de protección a su seguridad sexual por medio de la considerable pena que se le impone al sujeto activo en la comisión del delito de violación, mas es un hecho que al cometerse el ilícito, las consecuencias psicológicas torturantes van aunadas a las consecuencias corporales graves, que por lo regular existen en este tipo de delito.

Dentro del artículo 266 del C.P. quedan comprendidas las cópulas normales como anormales efectuadas en personas de corta edad, aunque presten consentimiento del acto. En efecto, el tener doce años implica una temprana edad en la que el sujeto, aún carece de conciencia real del acto, además que entre otras situaciones, no es apto para la vida sexual de relación y para los fenómenos reproductores, este estado impide al menor resitir la mayoría de las veces tal agresión.

#### Abandono de personas.

Pasando a otro rubro de delitos, tenemos el abandono de personas, al respecto el artículo 335 del Código Penal dice:

"Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo...teniendo la obligación de cuidarlo, se aplicará de un mes a cuatro años de prisión si no resultare daño alguno, privándole además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuese ascendiente o tutor del ofendido".

Así mismo el artículo 340 del Código Penal manifiesta:

"Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo... se le aplicará de uno a dos meses de prisión, si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarle el auxilio necesario cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal".

Otro artículo relacionado es el 342 del mismo ordenamiento que señala:

"Al que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado o lo entregue a otro establecimiento de beneficencia o a cualquier otra persona, sin anuencia de la que se lo confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicará de uno a cuatro meses de prisión..."

El objeto de la tutela penal en estos tres artículos es en primera instancia, el interés del Estado en lo concerniente a la seguridad del menor relativa, a su vida e integridad corporal velando por la obligación de cuidado; ahora bien, debe entenderse por menor incapaz de cuidarse por sí mismo aquel que por su inocencia se encuentre imposibilitado de percatarse de la situación de abandono en la que se le ha colocado o el que aún percibiendo dicha situación, por su inexperiencia no puede hacer valer los medios precisos para enfrentar el peligro. En segunda instancia tutela una seguridad de socorro a la minoridad, en virtud del peligro en que pueden hallarse los pequeños que se encuentran abandonados.

#### Infanticidio.

Manifiesta el artículo 325 del Código Penal "LLámese infanticidio: la muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento por alguno de sus ascendientes consanguíneos".

La penalidad del delito es de seis a diez años de prisión (art. 326 del C.P.) excepto del infanticidio honoris causa (art. 327 del C.P.).

El precepto del infanticidio genérico al que nos referimos, involucra la muerte de un recién nacido, por su padres o abuelos, esto consideramos es una severa agresión al derecho a la vida de todo ser humano; el pequeño está imposibilitado para resistir una acción violenta. No obstante la penalidad del ilícito es atenuada, a pesar de que en ocasiones la conducta se realiza con toda premeditación,

alevosía y ventaja; no deja de ser en sentido amplio una acción de muerte, es decir una privación de la vida.

### Aborto.

El derecho a la vida es el fundamento de nuestra existencia como seres humanos; atentar contra ella es atentar contra la dignidad del ser, por lo que el aborto visto desde este ángulo representa el daño más grande contra el individuo.

Según el artículo 329 del Código Penal "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Esta figura penal surge como una convicción de respeto a la vida del fruto de la concepción, por ser éste una esperanza, un ser indefenso, un futuro hombre; la consideración del menor entonces se establece aquí. Cabe recalcar que ello se refiere al aborto por causas injustificadas (provocado) sin embargo, el aborto por causas eugenésicas y por violación es permitido, en razón de que depende de otras circunstancias válidas para realizarlo (necesidad de conservar la salud u otros móviles poderosos).

La penalidad del aborto es de uno a tres años para el que lo practique con consentimiento de la mujer y de tres a seis años sin consentimiento de ella y de seis a ocho años de prisión si mediare violencia de cualquier tipo (art. 330 del C.P.).

Para que la mujer que procure su aborto o consienta en él se le aplicará de seis meses a un año de prisión si concurren las circunstancias que especifica el artículo 332 del Código Penal (aborto honoris-causa).

### Privación de la libertad (robo de infante).

La privación ilegal tiene el carácter de plagio o secuestro en el caso de: (art. 366 del C.P.)

"El robo de infante cometido en menor de doce años, por quien sea extraño a la familia y no ejerza la tutela del menor, tendrá como pena de seis a cuarenta años de prisión. así mismo cuando el delito lo cometa un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión".

Otro de los casos tipificados como ilícito penal contra la minoridad, es la entrega de un menor a un tercero a cambio de dinero o de cualquier otro bien que le reporte beneficio.

El artículo 336 bis del Código Penal expone:

"Al que sin consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia del menor, aunque esta no haya sido declarada, ilegítimamente lo entregue a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le aplicará la pena de dos a nueve años de prisión".

"La misma pena a la que se refiere el párrafo anterior, se le aplicará a los que otorguen el consentimiento a que se alude y al tercero que reciba al menor".

"Si la entrega del menor se hace sin la finalidad de obtener beneficio económico, la pena para quien lo entregue será de tres años de prisión".

"Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y beneficiarlo, la pena se reducirá hasta en una cuarta parte de lo previsto en el párrafo anterior".

La frecuencia con que se comete el delito al que nos avocados, ha tenido un aumento considerable; el robo de niños en maternidades, escuelas, parques y demás lugares se ha convertido en una plaga de complicada solución.

#### **E) Legislación Laboral.**

La Legislación Laboral mexicana (art. 22 de la Ley del Trabajo y art. 123 A fracción III constitucional) prohíbe terminantemente el trabajo de menores de catorce años, protege el de los trabajadores de más de catorce pero de menos de dieciséis años con ciertas restricciones y establece la prestación libre de servicios a partir de los dieciséis con sus salvedades.

Así pues, la Legislación Laboral se ocupa del trabajo de los mayores de catorce años, quedando a la deriva sin protección, la labor de los menores de esta edad, no obstante, que en todo el país aproximadamente trabajan de tres a cuatro millones de menores de catorce años que necesitan subsistir, a los cuales se les paga como salario la mayoría de las veces; una cantidad que resulta insuficiente para cubrir sus carencias.

En el mundo del deber ser, el Derecho del Trabajo aspira a que todos los servicios cualquiera que sea su calidad o naturaleza, queden protegidos jurídicamente, debido a que es fundamental que todos los que viven de sus esfuerzos lícitos llámense materiales o intelectuales, sientan la seguridad de un Estado social de Derecho; pese a ello el mundo en su ser fáctico es otro, ya que es una triste realidad ver que los menores, en la infancia todavía, se encuentran obligados a irrumpir en el mundo del trabajo abandonando prematuramente su condición y todas las expectativas benéficas que deben tener, dentro del contexto de niñez adecuadamente protegida. Es menester que estos pequeños que laboran, encuentren al menos un alivio a sus fatigas y una compensación a sus sacrificios, ante esto, la solución no es jurídica, sino social y económica en todo sentido.



Después de esta breve consideración, nos adentraremos a la exposición de linamientos de la Ley Federal del Trabajo, que involucran la protección a la labor del menor que ha cumplido catorce años.

Es requisito indispensable para los mayores de catorce años y menores de dieciséis, el exhibir un certificado médico que los acredite como aptos para el trabajo y someterse a exámenes médicos periódicos, sin tales requisitos ningún patrón podrá utilizar sus servicios (art. 174 de la L. F. T.)

En cuanto a las prohibiciones, se dice que éstas surgen en virtud de la preocupación social por cuidar el lugar, donde presten sus servicios los mayores de catorce años y menores de dieciséis años.

Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de dieciséis años en:

- expendios de bebidas embriagantes.
- trabajos que afecten su moral y buenas costumbres.
- trabajos ambulantes (salvo autorización legal).
- trabajos subterráneos o submarinos.
- labores peligrosas o insalubres (aquellas que dañan la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores. (art. 176 de la L.F.T.).
- trabajos superiores a sus fuerzas.
- trabajos que puedan retardar su desarrollo físico normal.
- establecimientos industriales después de las diez de la noche.

De dieciocho años en:

- trabajos nocturnos industriales.

La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años., no podrá exceder de seis horas diarias, divididas en períodos de tres horas, con reposo de media hora; así mismo se les prohíben las horas extras, en caso de violación a esto último, dichas horas se pagarán en un doscientos por ciento más del salario que

le corresponda. Las vacaciones que gozarán aquellos serán de dieciocho días laborables al año (arts. 177, 178 y 179 de la L. F. T.).

Las obligaciones de los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años son:

- a) Exigir al menor que acredite mediante certificado médico, su aptitud para el trabajo.
- b) Llevar un registro especial con todos los datos del menor y sus condiciones de trabajo.
- c) Distribuir el trabajo a fin de que disponga el menor, de tiempo necesario para cumplir con la escuela.
- d) Proporcionarles capacitación y adiestramiento.
- e) Proporcionar a las autoridades del trabajo, los informes que soliciten (art. 180 de la L.F.T.).

#### **F) Otras Legislaciones.**

La protección jurídica al menor, no solamente comprende las legislaciones a las que hemos aludido con anterioridad, sino otras que no obstante, su contenido relevante en la materia, quedan en ocasiones al margen.

Es el caso de la Ley Federal de Radio y Televisión, la cual cuenta con una serie de disposiciones, entre las que encontramos normas tendientes a proporcionar el conocimiento de la función de estos medios de comunicación, que es el fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Se dice que las transmisiones procurarán afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, así como evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud (art. 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión).

Así de principio se establece la protección a la minoridad en cuanto a la formación de su conciencia y aptitudes; en una acción coadyuvante la Secretaría de Gobernación tiene la misión de vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidas a la población infantil, estimulen la creatividad, la solidaridad humana, la comprensión de los valores nacionales y el desarrollo positivo del menor, así como su contribución al proceso formativo de los niños.

La Secretaría de Educación Pública de igual forma deberá colaborar con las acciones sociales, elaborando y difundiendo programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil.

La programación dirigida a la población infantil, deberá en todo caso, conservarse dentro de lo propio para la niñez; la propaganda comercial que se transmita en los cortes de los programas, no deberán incitar a la violencia, ni al consumo de alimentos que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.

Otra de las legislaciones que protegen en gran medida, es la Ley General de Salud, la cual está integrada por disposiciones en materia de prestación de servicios materno-infantil, el control sanitario de productos como el tabaco, así como la protección de la salud pública a través de la publicidad.

Los lineamientos de atención materno-infantil tienen un carácter prioritario, por lo que deben establecerse acciones en favor de la mujer, de la familia y por supuesto, en favor de los niños, éstos deben recibir la vigilancia adecuada a su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna.

El artículo 63 de la Ley General de Salud, manifiesta:

"La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general".

En cuanto a acciones se refiere, deberá pugnarse por la atención oportuna de los padecimientos del menor; la lactancia materna, la ayuda alimentaria directa

para mejoras nutricionales, así mismo el control de enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años de edad.

La higiene escolar es otro punto trascendente, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas técnicas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar (art. 66 de la L.G.S.).

Con respecto al control sanitario del tabaco, expresamente el artículo 277 de la citada ley asevera:

"En ningún caso y de ninguna forma se podrá expedir o suministrar tabaco a menores de edad".

De la misma forma la publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco deberá ajustarse a ciertos requisitos entre los cuales hallamos una protección al menor; se dice que aquélla no podrán incluir en imágenes o sonidos, la participación de niños o adolescentes, ni dirigirse a ellos.

Los reglamentos son otras normas de la legislación secundaria que en materia de salud han especificado con más claridad cierta protección a la minoridad.

a) Reglamento de la Ley General de Salud en materia de servicios de atención médica.

Dicha atención en lo que se relaciona a lo materno-infantil, se debe proporcionar en hospitales gineco-obstétricos y pediátricos. En tales hospitales el personal está obligado a fomentar la lactancia materna, así como las medidas necesarias para disminuir la mortalidad materno-infantil.

Los reclusorios para mujeres deberán contar con las instalaciones requeridas para la atención médica del embarazo, parto y puerperio. Las casas de cuna y los orfanatorios, deben tener instalaciones bien implantadas para recién nacidos y niños internos (arts. 100 y 101 del invocado reglamento).

**b) Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de las actividades, establecimientos productos y servicios.**

Con dirección al menor encontramos el Título Décimo Primero que comprende las normas relativas a los alimentos industrializados para los lactantes y niños de corta edad.

Se entiende por "lactantes" los niños menores de doce meses y por "niños de corta edad" los mayores de doce meses hasta los tres años de edad.

Como punto inicial, la promoción de la lactancia materna, debe ser establecida por la Secretaría de Salud de manera básica, así mismo las unidades de atención médica deberán abstenerse de promover el empleo de productos alimenticios que substituyan la leche materna (art. 731 del reglamento citado).

En caso de uso necesario las fórmulas para lactantes, deberán contar con un número indispensable de vitaminas y minerales; a fin de elevar su valor nutritivo.

Así el artículo 733 del reglamento a que nos hemos referido establece:

" Todos los ingredientes que intervengan en la elaboración de los productos destinados a la alimentación de los lactantes y niños de corta edad, serán limpios, inocuos, apropiados para el consumo infantil y de buena calidad".

En pocas palabras aptos para el consumo del menor.

**c) Reglamento Interno del Consejo Nacional de Vacunación.**

El Consejo Nacional de Vacunación tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones de las instituciones de salud de los sectores público y privado, tendientes a controlar y eliminar las enfermedades prevenibles por vacunación a través del establecimiento del Programa de Vacunación Universal dirigido a la protección de la salud de la niñez.

## CAPITULO SEXTO

### EL DERECHO AL DESARROLLO Y FORMACION DEL MENOR

¿Qué es el Derecho? Con esta interrogante queremos dar inicio al presente capítulo, ya que es necesario precisar algunas nociones respecto de aquél, para así poder confirmar el concepto del Derecho al Desarrollo y Formación, punto esencial a saber.

El problema de la noción del Derecho ha ocupado en su estudio a diversos tratadistas los cuales, lejos de coincidir con exactitud sobre la idea, han presentado variantes en su contenido; básicamente dicha noción es filosófica por lo que los juristas, según la filosofía que sustenten, tomarán en cuenta alguno u otro aspecto de aquella sin prestar atención a todos en general, de tal manera que las nociones, muchas veces han llegado a chocar entre sí.

Partiendo de la etimología de la palabra "Derecho", sabemos que ésta deriva del vocablo latino *directum*, cuyo significado en sentido figurado es "lo que está conforme a la regla, ley o norma" Derecho es lo recto.

Cotidianamente el término al que nos referimos se usa con frecuencia; que si el Derecho ha sido aplicado con justicia, que si una persona no tuvo derecho a cobrar lo que le correspondía, que no hay derecho para que suceda tal o cual cosa; en fin, serían cientos los ejemplos a poner y sólo podríamos llegar a una conclusión, el derecho está inmerso en nuestro acontecer. Por lo anterior cabe mencionar que dicho término referido es análogo, es decir, puede ser utilizado en distintas realidades, pero desde un punto de vista semejante.

El Derecho tiene cuatro facetas con las cuales se ve identificado en nuestra sociedad:

- a) En primer lugar, iniciando por lo intrínsecamente justo, derecho es lo que está constituido por los requerimientos inmediatos que exige la naturaleza humana, aquellos que favorecen el desarrollo de sus potencias en orden a la realización personal, derecho es lo que manifiesta respeto a la vida corporal y espiritual del humano.
  
- b) En segundo lugar el derecho atiende al conjunto de normas jurídicas que rigen coercitivamente la vida dentro del marco social, es decir, el sistema normativo, la legislación.
  
- c) En tercer lugar el derecho como facultad o poder derivado de una norma jurídica, para exigir el cumplimiento de un deber.
  
- d) Finalmente, el derecho como ciencia; alude al estudio de las diferentes manifestaciones del orden jurídico, con la meta de realizar una tarea enriquecedora y de actualización de acuerdo a las específicas circunstancias de cada comunidad y con miras a la valoración de aquél en función de la justicia.

No obstante, el primer analogado del Derecho y más conocido por todos, se refiere a aquél como norma o sistemas de normas reguladoras de la conducta en sociedad. Es importante señalar que en cualquiera de sus sentidos, la noción del Derecho sólo queda completa cuando se le agrega la nota esencial de justicia. En relación a esto el maestro Villoro Toranzo advierte "...pero no de una justicia

teórica, abstracta, sin referencia a la realidad, sino de una justicia viviente en las realidades sociales"<sup>(48)</sup>

Se dice que la razón de ser el Derecho, es la justicia, la cual viene a conformar el fundamento de cualquiera de los analogados del término, dicha justicia es el elemento indispensable de todas las realidades consideradas hasta hoy como "Derecho".

Una vez manifestadas las nociones que se han dado sobre el Derecho, continuaremos con las siguientes ideas respecto al Desarrollo y Formación del Menor.

Entendemos por desarrollo el adelanto o evolución que se obtiene a través de una serie de etapas, esto es, en el transcurso del tiempo; así aplicado a la persona humana, aquél comprende el crecimiento de ella en su aspecto corporal y la transformación de sus facultades psíquicas. Tal desarrollo es susceptible de influencias positivas o negativas en función de los elementos materiales y espirituales que se proporcionen para su apoyo.

"El término desarrollo designa las alteraciones de la conducta o de rasgos que parecen surgir de manera ordenada, al menos durante un razonable espacio de tiempo"<sup>(49)</sup>

Por lo común en el desarrollo se dan cambios adaptativos, diversas maneras de reaccionar a los estímulos; así los estudios referidos a la materia del desarrollo tienen por objetivo la descripción, medición y explicación de los adelantos o transformaciones de la conducta y de las capacidades que se producen con el aumento de edad en el niño y que son universales.

Continuando tenemos que la formación es aquella que prepara al hombre para vivir más humanamente a fin de que esté capacitado, para responder a las exigencias de la vida; es la acción de acrecentar la personalidad humana a

---

(48) Miguel Villoro Torazo. *Introducción al Estudio del Derecho* 7a. ed. Edit. Porrúa. México 1987. pág. 127

(49) Paul Henry Mussen y Otros. *Ob. Cit.* pág. 10.



través de la correcta guía y educación del individuo desde su infancia con miras a la perfección.

En la dinámica que constituye la formación, se encuentran varios elementos llamados "formativos" los cuales obran como estímulo para la personalidad del ser:

- a) Humanos. Son aquellos propios de la naturaleza humana, brindados especialmente por la institución familiar y cuya meta es orientar y moldear actitudes y valores.
- b) Técnicos. Son aquellos propios de las instituciones externas al vínculo afectivo, que se otorgan con el objetivo de la enseñanza metodológica (escuela).

"Un hombre se forma en la medida en que su acervo cultural (ciencia, moral, arte y derecho) transforma su vida y conducta y cuyo crecimiento espiritual, en constante aumento se alimenta de objetivos plenos de valor"<sup>(50)</sup>

Así la formación implica una creciente asimilación de bienes culturales, que vengán a elevar la personalidad del individuo, en nuevas y mejores formas de ser en su ascensión a la madurez.

Para que sea posible una acción formativa, es necesaria la adquisición de conocimientos y recursos instrumentales; en otros términos nos referimos a la diferencia entre instruir y formar, la primera es un hecho intelectual y académico, mientras que la segunda es un hecho dirigido más a lo afectivo y moral.

---

(50) Francisco Larroyo. La Ciencia de la Educación. 20a. ed. Edit. Porrúa, México 1982. pág. 223.

"La formación ...comparte ciertamente con la instrucción el ofrecimiento de un contenido, pero excede a la simple adquisición de conocimientos o de destreza en el sentido que convierte la materia transmitida, en un elemento libremente disponible y fecundo espiritualmente. Lo que equivaldría a decir que, mientras que la instrucción permanece en un nivel intelectual, la formación se inserta en la personalidad y se manifiesta en las actuaciones"<sup>(51)</sup>

El desarrollo de los menores como tal involucra, una serie de momentos en los cuales el niño y más tarde el adolescente, se enfrenta no sólo al progreso de sus aptitudes físicas y mentales, sino también espirituales y sociales. No obstante, el menor, primordialmente, en sus etapas de infancia y niñez, es un ser carente de autosuficiencia, el desarrollo de sus potencias está supeditado a la acción de sus padres o de quien es responsable de él, siendo en virtud de ello sujeto a protección; la formación va aparejada al desarrollo, la adquisición de una personalidad que fructifique, no se da sin la existencia de todos los elementos de cuidado corporal; de la atención y de la seguridad base, que se proporcione a aquél, desde los primeros años en el transcurso de sus días.

Si el niño ha estado protegido de agresiones externas, gozando del derecho a la vida; al crecimiento placentero, a la educación de su ser y si las relaciones que lo han unido a su familia son personalizadas y de amor, logrará la evolución paulatinamente hasta obtener de forma gradual una incorporación al medio social, en el que como ser realizado podrá hayar su libertad.

En consecuencia, nosotros concebimos el Derecho al Desarrollo y Formación mediante una visión global; este derecho no debe ser solamente la culminación de un sistema de normas protectivas del menor que en sus diversos articulados encierre descripciones sobre nutrición, salud, educación, etc; más que ello aspira a implicar las cuatro facetas que del Derecho se tienen, cuyo conocimiento y exploración es ya una necesidad real de la sociedad. Todo lo anterior es una exigencia de justicia, la cual sirve de fundamento al derecho del menor para

<sup>(51)</sup> Willmann. Según cita Adalberto Fernández y Jaime Serramona en La Educación. Constantes y Problemática Actual. 10a. ed. Edit. CEAC, Barcelona España 1983. pág. 28.

forjarse un futuro benéfico, esto es, avalado en todos los aspectos, sea dentro del núcleo familiar, si existe, o por medio de las instituciones y la misma comunidad; respetando especialmente los derechos del menor abandonado, explotado o infractor, quienes también deben contar con el apoyo y guía de los adultos.

"El niño es un ser humano que siente, goza y sufre y tiene derecho a vivir una vida de acuerdo a sus necesidades. Ya no puede seguir siendo un objeto reivindicable, ni una víctima de la inflexible patria potestad, mucho menos un instrumento de abuso y explotación" (152)

Sistemáticamente pretendemos que el Derecho al Desarrollo y Formación del Menor se constituya:

- a) Como un conjunto de principios humanos que completen, respeten y hagan plena la personalidad del menor, un justo reconocimiento a su ser como unidad substancial, que debe crecer corpórea y espiritualmente.
- b) Como un conjunto de normas jurídicas que no conformen un simple desmembramiento de reglas obsoletas, sino por el contrario constituyan una unidad legislativa que goce de efectividad.
- c) Como un auténtico poder del menor para hacer valer toda la serie de disposiciones protectivas, sin caer en estado de desamparo, disfrutando de una verdadera garantía a sus pretensiones.
- d) Como un estudio científico del menor, esto es, a la luz de las diferentes ciencias incluyendo a la jurídica prioritariamente, ésta última en sus aportaciones y las

---

(152) Chibly Abohamad Hobaica. *El Menor en el Mundo de su Ley, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Procedimiento*, 2a. ed. Edit. Jurídica Venezolana, Caracas Venezuela 1979. pág. 35.

distintas manifestaciones de ella en la comunidad, mediante actividades que tiendan a valorar la eficacia de la legislación y hagan posible una aculturación en defensa de los menores.

Por lo dicho con antelación, apreciamos el Derecho al Desarrollo y Formación como:

El conjunto de principios intrínsecamente justos, normas positivas y estudios científicos relativos al menor de edad, que tienden a ver a éste como una unidad biológico-social y cultural que necesita de cuidado integral, como respeto a sus derechos a título de justicia y cuyo objeto principal es el de formar y preparar al niño, a la familia y en general a la sociedad, para contribuir a que la minoridad llegue a la madurez apta e idónea corporal, mental y espiritualmente.

Ambicionamos que este derecho sea reconocido no nada más como una cuestión meramente académica, sino por el contrario como una tarea eminentemente práctica, que no quede como una especulación teórica, basada en la utopía, que sea una propuesta capaz de realizarse en estos momentos en que tanta falta hace mejorar el porvenir de nuestros niños.

#### **A) La justicia orientada al menor: Derecho a un ciudadano integral.**

La concepción actual de la justicia y su aplicación práctica en nuestros días, se hace necesaria a partir del carácter de alteridad que presenta, es decir, en relación con nuestros semejantes y para todos, atendiendo a esa universalidad que le es propia. Es así que la vivencia fáctica de aquella, se encuentra sujeta a diferentes circunstancias que todos los seres humanos debemos buscar, para que impere en la estructura social y no únicamente para consignarla en una norma, en virtud de ser un valor superior a todo orden.

"Justicia es el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza y en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social"<sup>(53)</sup>

En efecto, de lo anterior podemos desprender que como un reclamo de justicia, todos estamos obligados a dirigir nuestra conducta bajo un principio ético destinado a guiar la acción humana, a fin de dar, atribuir o reconocer al ser lo que le es propio.

Hablar del menor significa referirnos al ser humano en cuya infancia y niñez más le debemos nuestra atención y desvelos, en virtud de que con ello está comprometido el futuro de la nación en todos los campos. La obligación de darle lo que merece conforme a su dignidad humana, es un derecho del niño, que observado ampliamente se traduce en un cuidado integral que le permitirá formarse y desarrollarse positivamente.

Definimos al cuidado integral: como el esmero en la atención que corresponde brindar al menor, por quien es responsable de él, asistiéndolo completamente en sus necesidades básicas, para un normal crecimiento físico y espiritual.

Como sociedad organizada el dar, atribuir o reconocer al menor lo que éste merece, es como ya señalamos tarea de todos, esto es, la familia por un lado, las instituciones por otro y de igual forma nosotros como individuos, que debemos sensibilizarnos con nuestros semejantes para poder vivir en armonía.

Orientar la justicia al menor consiste desde el punto de vista humanístico, en manifestar la conciencia moral y social, para efectuar una valoración de las acciones humanas en favor del niño y para luchar por el derecho que tiene aquél a un cuidado integral; la importancia que de éste tome la comunidad (padres de familia, maestros, trabajadores sociales, médicos y demás individuos) es relevante no sólo en dirección a la defensa de la corporeidad del menor por un abrigo adecuado, alimento suficiente u otros elementos consagrados en la

---

(53) Rafael Preciado Hernández. Ob. Cit. pág. 209.

Convención sobre los Derechos del Niño, sino con la misma estimación, la necesidad de recibir calidez afectiva que le ha de dispensar la seguridad de su formación.

En cuanto a la problemática sobre la orientación de la justicia al menor, vemos que la idea de que ella ésta destinada a proteger la dignidad de los seres débiles (como los menores) es una, pero el hecho real es otro; es escasa la experiencia educativa que atañe al conocimiento del derecho que tienen los pequeños al cuidado a que nos hemos avocado y de todo lo que conlleva. La crianza que favorece en todos los ámbitos, la personalidad del niño y su crecimiento se percibe como una ocupación de poco prestigio que rara vez ocupa el primer lugar entre las prioridades de los padres de familia.

Hay todavía una difundida ignorancia acerca de la naturaleza y necesidades del menor, a pesar de llevar más de un siglo de educación infantil universal e investigaciones extensas sobre el desarrollo de aquél.

Cabe hacer notar que la manera como se concibe el cuidado de los menores, varía dentro de los estratos de nuestra sociedad, por lo cual no puede existir "una receta perfecta para la crianza de los niños" pero sí principios generales que no debemos olvidar. En algunos lugares de nuestras provincias, por ejemplo, las niñas reciben un trato de niños de segunda (no hay igualdad) en comparación con los varones; algunos padres opulentos (en nuestras grandes ciudades) contratan nanas para que cuiden a sus hijos y restringen su amor y contacto con ellos al mínimo; en el caso de los pequeños que por desgracia son abandonados a su suerte en casas de cuna o bien de aquellos que se han convertido en infractores, para éstos la situación también se torna diferente, ya que la atención que reciben en las instituciones se basa comunmente en la rigidez de un ambiente frío, despersonalizado y quizás hasta hostil, con alimentación insuficiente y excesiva corrección. Finalmente ¿qué decir de los niños de la calle? quienes no cuentan siquiera con el elemental cuidado, es en estos últimos hacia donde más se debe orientar la justicia: ya que todo niño por el hecho de serlo, tiene que procurársele en aquello que le permita vivir adecuadamente. "La

única norma de cuidado razonable, requiere de la consideración del niño en primer término<sup>(54)</sup>

La obligatoriedad del derecho a un cuidado integral, hace exigible "dicho cuidado" principalmente para aquellos que han engendrado un hijo, como un débito ineludible, ello se debe reflejar inicialmente en el cuidado materno y en lo que éste comprende; nutrición, relaciones de apego, actitudes efectivas, higiene, habitación, vestido e instrucción. Sin embargo el cuidado referido es igualmente obligación de aquél a cuya vigilancia y amparo está un menor.

Opinamos así que orientar la justicia al menor, significa con primacía, satisfacer el derecho que tiene a un cuidado integral, esto es, preparándonos para reconocer sus requerimientos esenciales y actuando con el fin de conseguir su cumplimiento. Hay necesidades que no cambian a través de los siglos y que sin embargo, son las principales carencias de los niños actualmente, el amor, la comunicación, el juego, la autoridad (no autoritarismo), la socialización positiva, la buena alimentación, la educación, el sol, el agua, el aire y más. Al conocer lo que integra el cuidado al que aludimos, es menester no quedarnos estáticos, debemos poner en práctica los pasos para hacer de cada generación de niños, seres equilibrados y sanos.

Las respuestas a las declaraciones de derechos del niño y la ahora Convención no han sido del todo satisfactorias, por lo que no ha podido convertirse en una realidad el derecho al cuidado integral del menor; las acciones llevadas a cabo no cubren las necesidades, es entonces que estamos ante un grave problema económico (por las carencias de satisfactores) y social, el cual sólo podrá solucionarse cuando la conciencia humana producto de las exigencias de justicia, nos motive a educarnos y a participar activamente para que nuestros niños merezcan lo suyo que sin duda es, el esmero en la asistencia.

---

(54) Peter Maher. *El Abuso contra los Niños. La perspectiva de los Educadores*. Edit. Grijalbo, México 1990. Pág. 64.

## B) Elementos para un desarrollo normal.

El conocimiento acerca del desarrollo infantil ha crecido rápidamente en los últimos años, los estudios en la materia han sido numerosos, sin embargo, estos se encuentran aún confinados a los estrechos círculos académicos y profesionales; la difusión entre la gente de nuestra sociedad es escasa o nula.

Existe una sorprendente ignorancia entre los padres de todas las clases sociales, maestros y demás gentes relacionadas con la minoridad, acerca de lo que se puede esperar de los niños en sus diferentes edades, así como de cuales son sus necesidades reales; mentira que el niño para crecer sano tenga que estar sobreprotegido, mentira que el alejamiento físico del padre hacia el hijo varón lo hará más hombre, mentira que para ser más alto el niño tenga que tomar o comer todos los productos que nuestra sociedad de consumo se han puesto a la venta, mentira que el niño necesita ser corregido en su conducta a golpes, mentira que al menor infractor ya no le sirva de nada el amor y, tantas mentiras más que seguimos creyendo por falta de conocimientos.

Ahora bien, es preciso que aunque mínimamente, tengamos nociones de cuáles son los elementos para un desarrollo normal en el menor, ya que indiscutiblemente en nuestro entorno, siempre nos encontramos cerca de alguno que tenga necesidad de nuestros cuidados y a quienes estamos obligados a proporcionárselos.

### 1.- Físico.

Se dice que no hay nada más importante que la salud de los niños, en eso estamos todos de acuerdo, pero no siempre sabemos cómo proteger su salud; sobre todo, cuando de prevención de enfermedades se trata. Para que el niño crezca sanamente es necesario saber alimentarlo, conocer las medidas preventivas en materia de salubridad, así como estimularlo afectiva e intelectualmente.



La consecuencia de una vida sana en su aspecto físico será, un desarrollo considerado como normal, lo cual permitirá la existencia de hombres satisfechos y con energías para emprender su camino por la vida.

El cuerpo humano es una maravilla y debe su perfección a millones de años de evolución durante los cuales, ha desarrollado una gran cantidad de mecanismos destinados a su protección, mantenimiento y al aprovechamiento de ciertos elementos que lo hagan vivir saludablemente.

Pues bien, contrario a lo antes expresado tenemos que la falta de cuidado a la salud de los niños y de su consideración, se debe a varios factores negativos entre ellos la ignorancia, como reiterativamente lo hemos dicho; ¿y qué es lo que ellos necesitan para un desarrollo normal?. Como respuesta a la interrogante presentamos los siguientes elementos que en nuestro juicio son los requerimientos básicos de desarrollo físico del menor.

- a) Una buena nutrición. "El hombre es lo que come" dice un refrán, destacando con exactitud la enorme importancia que tiene la nutrición en todos los aspectos del crecimiento humano. Dice el artículo 24 en sus incisos C y F de la Convención sobre los Derechos del Niño, que los Estados deben pugnar contra la malnutrición y luchar por el suministro de alimentos nutritivos; así mismo asegurar que todos los sectores sociales y en particular padres y niños conozcan los principios elementales de salud y alimentación. Con ello se hace hincapié al aspecto nutricional en cuanto a la política a seguir, mas de hecho nos parece mejor explicarle a la población que alimentarse bien, significa procurarse una comida fresca y nutritiva, y todavía más relevante dotarla de los medios para que se pueda allegar a ella de forma más accesible. Una dieta bien balanceada debe ser una de las preocupaciones mayores de nuestra vida diaria; incluir alimentos de los cuatro grupos nutricionales (frutas y vegetales; granos enteros; cereales y pan integral; leche, productos lácteos y

finalmente carnes, aves, pescado y huevos) además de algunos nutrientes más para el niño, como son el hierro, el calcio, el ácido fólico y las vitaminas, particularmente la B12.

- b) La lactancia materna. Amamantar a los bebés es el medio natural y mejor de alimentarlos; no se debe disuadir a las madres de usarlo sobre todo en países como el nuestro, salvo en caso estrictamente necesario. Las razones para alimentar mediante esta forma a los recién nacidos y posteriormente en sus primeros meses de vida, son muchas, no obstante, la fundamental es la calidad de la leche materna, sin olvidar la vinculación afectiva que se posibilita en la relación madre-hijo.
- c) Evitar los alimentos chatarra. Al industrializar la comida, los alimentos naturales son procesados, es decir, son desvitalizados hasta que no queda ningún parecido con el producto que la naturaleza diseñó para su consumo; el menor y más adelante el adulto no necesitan alimentos aislados, sino compuestos orgánicos. Cuanto más naturales sean los alimentos y por lo tanto más inalterables sus propiedades y estructura, mayor valor nutritivo tendrán.
- d) El ejercicio y el juego. Sin duda otros elementos para el normal desarrollo del niño son estos; lo ideal es que practiquen las actividades al aire libre, mas en estos tiempos de contaminación difícilmente se pueden llevar a cabo. Platón decía, los niños deben ser educados en el deporte y en el juego y hacer acopio de su energía, hoy la esencialidad del ejercicio físico durante la niñez se subestima o se ignora. Para que los hijos desarrollen un corazón y unos pulmones fortalecidos y aprendan a moverse con soltura, es necesario que practiquen el ejercicio cuando menos dos

o tres veces por semana; jugar a la pelota, correr, etc. No obstante, en el juego y el deporte se deben evitar los riesgos, por lo que los niños deben tener una vigilancia.

- e) El descanso, la relajación y el sueño. Los niños requieren dormir bien, para conseguirlo es necesario que se les ayude a deshacerse de las impresiones fuertes, platicando con ellos antes de mandarlos a la cama, de manera que se les transmita la presencia protectora.
- f) La consulta al médico. Se estima valioso llevar a los menores periódicamente a una revisión médica, para comprobar si su crecimiento es normal y detectar -cuanto antes- cualquier posible trastorno o deficiencia en el desarrollo. Estos reconocimientos deben efectuarse:
- En infantes (lactantes) cada mes.
  - Niños de dos y tres años cada tres meses.
  - Niños mayores hasta su adolescencia dos veces al año.
- g) Vacunación. Es la mejor forma de garantizar la salud de los niños. En México contamos con la Cartilla Nacional de Vacunación. Las vacunas protegen contra algunas enfermedades peligrosas, pueden ser inyectables u orales y actúan reforzando las defensas del niño, éste debe estar vacunado completamente al cumplir el primer año de vida y es importante hacerlo en los primeros meses, ya que la mitad de las muertes provocadas por tosferina, la tercera parte de los casos de polio y una cuarta parte de las muertes por sarampión se producen dentro del primer año de vida. Los padres deben saber que tienen que llevar a vacunar a sus hijos en cinco ocasiones distintas durante ese primer año de vida.

h) Higiene. La limpieza y el aseo son indispensables como medidas preventivas de enfermedades (vervigracia las infecciones), siendo también una medida formativa para ser bien aceptado en la sociedad.

i) Habitación y vestido adecuados. Implica un lugar donde el menor pueda habitar, con buena ventilación, penetración del sol y espacios adecuados; la promiscuidad y el hacinamiento fomentan a menudo la aparición de malos hábitos y empujan al niño a la calle y a sus peligros. El vestido es un elemento de primer orden en cuanto a la protección del cuerpo del pequeño contra los cambios de temperatura.

## 2.- Psicológico.

a) El desarrollo afectivo. El afecto es la fórmula mágica que psicológicamente abre paso al crecimiento y formación de los menores. En esta etapa para el infante el afecto encierra el cuidado maternal, caricias, responsabilidad, atención y respeto. Aquél es un estímulo maravilloso que alienta el aprendizaje y fomenta la inteligencia gracias a la sensación de seguridad y confianza que nace en el menor. Por el contrario, cuando falta o es insuficiente, se frena el desarrollo físico, intelectual y emocional.

"Cuando los niños crecen sanos gracias al afecto no nos damos cuenta de su importancia; sin embargo, ¡dramáticas pueden ser las consecuencias de la falta de afecto! desde el retraimiento y la agresividad; la inseguridad y la inestabilidad emocional; hasta la muerte"<sup>(55)</sup>

---

(55) Luis Gadea de Nicolás. Escuela para Padres y Maestros. Edit. Centro de Estudios de Desarrollo Infantil. San Luis Potosí, México 1992. pág. 7.

El afecto si bien, se da en función de la relación continua, cálida e íntima con la madre, también puede ser brindado por otra persona en cuya relación el menor, pueda hallar satisfacción y gozo. Muchas formas de problemas psicológicos y de carácter pueden ser atribuidos a la ausencia de aquél.

Algunos autores opinan que la base del desarrollo humano en su aspecto emotivo, es una sensación de confianza, en la disponibilidad de las personas con las que mantenemos lazos afectivos; confianza que aumenta lentamente a través de la infancia, la niñez y la adolescencia. Dicha disponibilidad consiste en una respuesta constante a nuestras necesidades afectivas de caricias, comprensión, compañía, comunicación, atención, etc.

Otro de los aspectos en el desarrollo afectivo está integrado, por la calidad de las relaciones interpersonales, ya que ello se considera factor determinante para la evolución del niño. Las primeras experiencias sociales del infante, son aquellas relacionadas con su cuidado físico y el cumplimiento de lo que requiere. Un pequeño que es atendido, al que acarician su mejilla y le hablan suavemente o lo entretienen, aprenderá rápido a confiar en los demás. Por otro lado un pequeño abandonado, que pasa frío y hambre o que carece de higiene, que lo alimentan con un biberón sin cargarlo (como un tanque de gasolina) aprenderá de igual forma a desconfiar de los demás. Ambos utilizarán estas experiencias como referencias futuras.

- b) La seguridad base. Generalmente ésta se adquieren en la relación positiva entre madre e hijo, en la medida que la progenitora, juega, alimenta, viste y tiene en brazos a su pequeño.

"El sentimiento de pertenencia, la sensación de estar protegido y el contacto que se desarrolla en el bebé, es el resultado de esa seguridad amante que la madre le proporciona y se convierte en una cualidad estable de psiquismo"<sup>(56)</sup>

---

(56) *Ibidem.* pág. 21.

Puede ser factible que la misma seguridad, la puedan adquirir los menores que no cuentan con la figura materna, a través de una relación más o menos constante y afectuosa con la persona a cuyo cuidado se encuentren, que les prodigue amor y aceptación.

c) La frustración. A simple vista se dirá que no es posible que ésta pueda ser un elemento para el normal desarrollo del niño, mas la psicología ha comprobado el valor que tiene, una dosis de frustración. Privar al niño de aquélla es tan perjudicial, como privarlo del amor materno, la naturaleza misma la impone; el menor tiene que aprender a tolerar experiencias displacenteras dentro de ciertos límites, es decir hasta donde no les causen daño alguno. El papel del placer y displacer es de igual relevancia en el aparato psíquico y de la personalidad. Dejar inactivo cualquiera de estos efectos trastornará el equilibrio del desarrollo. Esta es la razón por la que la doctrina del consentimiento excesivo al niño tiene resultados tan deplorables; el niño consentido puede llegar a ser el gérmen del menor infractor, por ejemplo.

"Un niño al que le son satisfechas inmediatamente sin demora, todas sus necesidades, no explorará su medio. Tampoco el niño permanentemente frustrado...debe haber un sutil equilibrio entre necesidad y satisfacción para impulsar al menor al desarrollo"(157)

d) La no sobreprotección. Las exageraciones en el cuidado que sobrepasan los confines de la normalidad son llamadas por los psicólogos "sobreprotección" ésta puede tener efectos tan perjudiciales como el abandono. El pequeño sobreprotegido no tarda en interiorizar los temores de la persona que actúa sobre él y empieza a

---

(157) *Ibidem*. pág. 24.

sentir que hay algo dañino en el ambiente, por lo cual esa sensación poco a poco lo inmoviliza hasta caer en una dependencia total. La sobreprotección de los padres genera miedo e inseguridad en el hijo, quien se vuelve incapaz de enfrentarse a sus problemas y preferirá evadirlos; aquélla es una de las actividades sutiles, pero más dañinas para los menores, pues les niega la posibilidad de crecer y formarse de manera armónica y de aprender a luchar por la adaptación.

e) Desarrollo del autoestima y de la identidad positiva.

En cualquier lugar donde la función principal sea el Desarrollo y Formación de los Menores; el hogar, la escuela u otra institución, se hace indispensable la existencia de dos elementos provechosos para la psicología del individuo: el amor y el respeto. Como paso inicial debemos tratar al niño con cariño y reconocerle abiertamente sus méritos. La buena imagen de sí mismo surge a partir del apoyo que recibe, esto es, advertir en el pequeño sus habilidades y virtudes; es muy importante darle la oportunidad de mostrar su valor y capacidad y así irle asignando al menor responsabilidades. Es esencial que desde la infancia, los niños sean convidados a la participación social, con confianza, ya que gracias a ésta ellos se atreverán a actuar, a equivocarse, a preguntar, a experimentar y se desarrollarán con una identidad positiva.

f) Autonomía. La confianza es el prerequisite para que los niños logren su autonomía. Sólo aquellos menores que aprendan a confiar en sí mismos y en los demás, se arriesgarán por su cuenta, a ser independientes y podrán descubrirse ellos y el mundo que los rodea. El papel de los padres o de quien se encargue del pequeño es ayudarlo a lograr poco a poco su independencia.

g) La autoridad. Como elemento del desarrollo normal psicológico, la autoridad se vislumbra cuando los padres, maestros o responsables del menor, honestamente asumen su cargo de formar personalidades y de brindarles lo mejor de ellos mismos. La verdadera autoridad no se funda en artificios como los premios o los castigos, el miedo, los sobornos o los chantajes sentimentales; ni mucho menos con las agresiones físicas o morales cuyo propósito sea conseguir la obediencia a cualquier precio. La autoridad real emana de entender el compromiso que se adquiere al ser padre de familia o al estar a cargo de la minoridad. Entre las estrategias para el ejercicio de la autoridad se encuentran el evitar el castigo físico y las hostilidades; la agresión y la violencia siempre han traído nefastas y terribles consecuencias secundarias como la rebeldía, la amargura, el resentimiento, el odio y el aniquilamiento del Yo, que conlleva a la pasividad absoluta y al conformismo -aunque quede latente la posibilidad de desquite contra la familia o la misma sociedad-. En consecuencia se hace necesario en el ejercicio de la autoridad, que se actúe con energía cuando se requiera, pero imponiendo límites sensatos, ya que de esta forma los niños crecerán estables emocionalmente; siempre que hallen ecuanimidad, reglas claras, precisas y dirección adecuada.

h) Estimulación del desarrollo intelectual. La aprobación y el interés de los demás en lo que el niño hace, es trascendente y ayuda a desarrollar la confianza del niño en su habilidad para resolver problemas. Entre los estímulos que se requieren para ellos tenemos la experiencia física que consiste en poner al menor con todos sus sentidos en contacto directo con las cosas; la experiencia lógica también se desprende de ese



contacto al tratar de transformar o modificar la realidad; mas sin duda la experiencia social estimula mayormente el intelecto, el contacto con los demás seres humanos evoluciona el pensamiento, producto del influjo de otros seres, lo que fomenta el diálogo, el intercambio y la interacción en el mundo. Es menester que los adultos intercambien ideas mediante el diálogo con los niños, a fin de obtener de los pequeños su visión de lo que los rodea.

- l) Estimulación del lenguaje. Si el niño es incitado a la comunicación su desarrollo será normal, en virtud del papel que desempeña el lenguaje para ello; nuevamente el afecto entra en juego, pues la atención y el intercambio emotivo es un factor clave para la adquisición del lenguaje. Sólo el pequeño que se siente amado aprenderá a hablar para transmitir su satisfacción y sentir el contacto con los demás; El niño abandonado o sobreprotegido tiene dificultades para hablar, debido a que no sienten deseo de comunicarse con nadie; por no tener con quien hacerlo o por no tener necesidad de ello.

En dos palabras puede resumirse lo que el menor necesita del ambiente para la consecución de un buen desarrollo psicológico, el sentimiento de seguridad y afecto, éstos son la piedra angular para construir un Yo maduro. Sin ese clima de seguridad y de ser siempre querido y aceptado, aquél en el futuro podrá tener conflictos emocionales graves:

### C) La Formación del Menor.

Como yo manifestamos, la formación constituye la actividad mediante la cual, se acrecenta y educa la personalidad humana, esto es, toda esa gama de principios que alimentan las susceptibilidades y aptitudes del individuo en lo espiritual y en lo afectivo, hasta llegar -si se cumple con los requerimientos

necesarios- a un equilibrio personal. Los ámbitos más importantes en nuestro juicio integran la formación del menor, son los que tratamos en el presente inciso.

#### 1.- La familia, núcleo y principio formativo.

Desde el punto de vista jurídico la familia es el agregado social, instituido por un grupo de personas que están ligadas por un parentesco. En sentido estricto se entiende como el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo; ampliamente la familia se extiende a todas las personas de la misma sangre.

Así pues, la familia es el primer grupo de pertenencia en los seres humanos, ella lleva implícita la obligación de entregar a los menores que la componen, la calidez afectiva que requieran para su normal desarrollo y formación, así como también de suministrarle los medios materiales indispensables para su plena realización.

"Los padres son quienes transmiten la vida y con ella contraen la gran responsabilidad de nutrir y educar a la prole, el enriquecimiento físico y espiritual de los pequeños convoca a una activa participación por medio de la que se debe generar una corriente recíproca de afectividad"<sup>(58)</sup>

La familia cumple una función como organismo formativo primario y agente socializador. Efectivamente, aquélla dirige los procesos fundamentales del desarrollo psíquico y organización de la vida afectiva y emotiva del menor según los modelos ambientales. Así como es el primer grupo de pertenencia, también ejerce la primera y la más endeble influencia sobre el niño. Todas las siguientes experiencias emocionales de la niñez se forman con base en los orígenes sólidamente edificados en la familia; las costumbres posteriores podrán modificarse, pero no anular completamente las del agregado formativo.

---

(58) José H. González del Solar. Ob. Cit. pág. 55.

Los años más importantes para la formación del menor transcurren en el seno de la familia, el tipo de relación con la madre por ejemplo, influirá en su vida de adulto; el padre es el modelo inicial de autoridad con que se encuentra.

"El niño espera amor de su madre, como espera autoridad del padre,. Los dos aspectos se complementan y a veces se condicionan. Sobre la autoridad paterna se asienta la justicia y sobre el amor materno la misericordia. No hay por tanto contradicción, sin embargo, no compete al padre la exclusividad de la disciplina y la madre concurre a ella de modo muy importante, bastando recordar su aporte al encauzamiento de los impulsos primarios infantiles a través de la articulación entre gratificación y frustración"<sup>(59)</sup>

Se dice que una familia bien cimentada y bien organizada, además de completa, reúne las mejores posibilidades de formación, pues en ella subsiste una estructuración acorde con las posiciones y roles que corresponden a cada uno de respectivos miembros, aunando a ello la atmósfera de afecto, hace del menor un ser estimulado y protegido.

"No existe sociedad viable sin un equilibrio permanente entre amor y autoridad, entre solidaridad y rivalidad, en la familia estos papeles se encuentran representados por cada miembro de ella y por el hogar"<sup>(60)</sup>

Sabemos que generalmente atrás de grandes trastornos afectivos en los menores, se halla con frecuencia un hogar, donde cada uno de los componentes exagera o desconoce el papel esencial que le toca desempeñar; es decir, la familia en sí misma puede llevar una fuerte connotación de antisocialidad, debido a que han nacido motivos ajenos a los que señala su propia naturaleza. La incidencia negativa en el menor, se da cuando el grupo formativo está estructurado con posiciones inadecuadas; en este sentido basta destacar por un lado la autoridad paterna en todo su rigor (convertido en autoritarismo) y por

<sup>(59)</sup> *Ibidem*. pág. 57.

<sup>(60)</sup> *Ibidem*.

otro, la sobreprotección de la madre, dominada por sus ansiedades, lo que termina generando en el hijo, miedo a la vida y temor a las responsabilidades.

Como expresamos, si muchas veces la familia completa genera un seno de conflictos, qué decir de aquella que se encuentra destruida. La ausencia por muerte o alejamiento de los progenitores o de ambos, estremece la vida de la relación y expone al menor a desvíos afectivos y de conducta. Merece reflexión el núcleo constituido irregularmente, es decir, aquél que se asienta en relaciones concubinarias o adúlteras de los padres, donde el sentimiento de ilegitimidad afecta la dinámica interna; la armonía familiar que pudiese existir, cuando es presionada por acontecimientos externos, puede quedar turbada, ansia, angustia e inseguridad pueden convertirse en la rutina diaria. El alcoholismo de alguno de los componentes de aquélla es otra de las conductas que genera conflictos graves, miseria material y emocional.

En efecto, el niño que crece en un hábitat con deficiencias como las que hemos mencionado, está más expuesto a que en él germine una conducta perjudicial que posteriormente se convierta en delictiva; por el contrario el menor cuya infancia y niñez se desarrollan en un hogar, donde todos los elementos físicos y psicológicos están condicionados favorablemente hacia su persona, y donde existe una normatividad moral clara y firme, donde existe una normatividad m gozar de sus derechos intrínsecamente justos, será más capacitado en todos los órdenes, que aquél que no haya podido correr con la misma suerte. Las consecuencias de haber vivido en la orfandad o abandono son severas y peligrosas; en todo caso la formación para los pequeños que se encuentran en tal situación debe tener otras perspectivas en atención a la carencia del grupo familiar.

## 2.- La escuela.

Corresponde a la escuela la formación social e intelectual, así como cultural de los niños y jóvenes, por su puesto sin olvidar a la familia, con quien coadyuva en el proceso de socialización; no obstante, aquélla gobierna el devenir de manera decisiva, es en ese lugar donde el menor se reúne con otros seres

humanos que le son en su mayoría extraños y con los cuales tiene que insertarse.

En la escuela el niño empieza a ser valorado en otra faceta distinta a la familiar, en ella es todo con arreglo a su capacidad de conocimiento y al resultado de su trabajo, recibiendo un puesto fijo en la comunidad escolar. Como institución encargada de transmitir en forma ordenada el saber humano a las nuevas generaciones, pretende desarrollar la inteligencia y enseñar a la minoridad a pensar, para cumplir con una de las facetas del arte de educar.

Decimos que la escuela cumple una de las facetas del arte de educar, en virtud de que confiar enteramente en ella, la responsabilidad de educar al menor, es un error; el deber corresponde más que a la institución, a los padres, en todas sus demás fases, lo cual va más lejos de mandar a los pequeños al establecimiento educativo.

Es preciso responder a una de las cuestiones más relevantes en cuanto al tema tratado, ¿qué debe esperarse de la escuela en cuanto a la formación del menor? para responder a la pregunta es menester formular otra ¿cuál es la meta de la educación? Jean Piaget afirmó "La meta de la educación es crear hombres capaces de descubrir e inventar y no simplemente de repetir la que han hecho generaciones anteriores"(61)

La mayoría de las escuelas ponen un excesivo énfasis en el aspecto verbal de la enseñanza, esto es, en la mera transmisión de conocimientos e información doctrinaria, pero como sabemos las ciencias cada día se renuevan por lo que se hace necesario ir al encuentro de lo nuevo. Una buena escuela es entonces, la que desarrolla un espíritu de investigación y búsqueda, el deseo de explorar y descubrir.

La comprensión y la invención son dos capacidades que el hombre debe alcanzar y que deben ser desenvueltas en las escuelas; mas aún ella debe promover y colaborar en la formación integral de los menores a través del ejercicio y el deporte; emocionalmente por medio del afecto y comprensión de

---

(61) Jean Piaget. Según cita Luis Gadea de Nicolás. Ob. Cit. pág. 173.

los maestros; socialmente en relación a la correcta interacción de los alumnos y moralmente en el establecimiento de principios de rectitud y el respeto por los valores nacionales, así como por el semejante.

Una escuela debe conocer la psicología del menor y poner atención en el desarrollo humano, así como en la comprensión de las crisis y problemas existenciales de los niños y adolescentes; propiciando un mayor entendimiento entre escolarización y salud mental. Los niños que se sienten fracasados en la escuela, por lo general tiene problemas de comportamiento. Aquella debe ser un lugar en donde todos los niños se sientan capaces de realizarse, los maestros deben estar preparados para apoyar las reacciones emocionales y auxiliar a los pequeños en sus trastornos.

En otro rubro, el aprendizaje propiamente, tiene como principal elemento para su acción a la motivación, esto es, interesar para despertar el deseo de aprender. La labor formativa de la escuela, debe buscar convertirse en un espacio cultural e intelectual alentador para la creatividad, por el que haya realmente un gusto por asistir.

Ahora bien, en la formación del menor, familia, escuela y medio social debe coparticipar, ya que enseñar a la minoridad es una responsabilidad compartida y es obligación jurídica y moral hacerlo con calidad.

### 3.- La educación sexual.

En esta época de grandes transformaciones en la niñez y la adolescencia, la educación sexual forma parte estimable de la efectiva formación en el menor. La sexualidad es uno de los elementos que fundamentan nuestra existencia; la transmisión de pautas seguras a la minoridad en este sentido, cristalizarán en hombres y mujeres responsables que desearán convertirse en padres y formar una familia amorosa y estable.

Fomentar una sexualidad sana en el menor es enseñarlo a amar, a respetar y a cuidar su cuerpo y el de los demás; es convertirlo en un ser preocupado por el Bien Común. Educar en la sexualidad no es prohibir que los niños toquen sus

genitales por curiosidad, por aburrimiento o por placer; o evitar compulsivamente que los niños descubran sus diferencias anatómicas; o que se enteren como se origina la procreación; educar en la sexualidad es cumplir cabalmente con la obligación que como seres adultos tenemos de enseñarle el compromiso de proteger su corporeidad así como de estar informado sobre su funcionamiento.

Es necesario que en la etapa de la infancia y la niñez se deje fluir normalmente en el pequeño, la sexualidad y la energía vital; así la educación sexual no debe ser represiva, sino todo lo contrario abierta y clara.

La curiosidad de los niños en ocasiones va más allá de observar sus genitales; son muy frecuentes los juegos sexuales donde el niño se toca o acaricia, lo cual no entraña ningún riesgo; estudios serios demuestran que no pervierten, ni perturban el desarrollo normal de la sexualidad; en realidad el único riesgo es que sean sorprendidos por los adultos que se escandalicen y los reprendan fuertemente, provocándoles vergüenza y sentimientos de culpa.

"Disfrutar con naturalidad de la sexualidad es un derecho y un privilegio de los seres humanos y no debe ser contaminado por los fantasmas, temores o represiones que hayan sufrido los adultos"<sup>(62)</sup>

Muchos padres moralistas no pueden ver o no se atreven a ver, que los delitos y las anomalías sexuales, algunas veces son resultado directo de la reprobación del sexo en la infancia así como de la mala educación sexual.

Por medio de la educación sexual se deben resolver las dudas del menor a través de respuestas explícitas y reales, de acuerdo a su edad y al tipo de cuestionamiento, con la verdad. El niño desea saber y hay que contestar lo que pregunte sin falsedad, generalmente los más pequeños no desean detalles escrupulosos; conforme el desarrollo de aquél va en aumento, él mismo pedirá detalles, llegando así a la pubertad y más tarde a la adolescencia donde sí será necesario instruir al joven con lujo de explicación, esto es, hablarle de los peligros de las enfermedades venéreas, el SIDA, el uso de los anticonceptivos y

---

(62) Diego Ramírez Frenz. Los Juegos Sexuales en la Niñez. Edit. Trillas, México 1992. pág. 22.

sobre todo enseñarle la responsabilidad que conlleva el iniciar las relaciones sexuales; así como prepararlos para que tomen decisiones acertadas en esto, ya que es un paso importante la concepción de un ser.

La ausencia de educación sexual es base de muchas actitudes negativas hacia la vida, no hace falta una enseñanza moralista en exceso, lo que se requiere es que el menor reciba aquella con toda la naturalidad con que se le debe, en virtud de ser una aportación a su formación. La enseñanza en esta materia que en verdad brinda algo, es aquella que hace del ser en su madurez un hombre o mujer que actúa con cuidado y pleno conocimiento de causa. Respecto a la minoridad, ésta no debe cargar para su futuro con dolor, frustración, abortos, niños no deseados, o enfermedades transmisibles por no haber sido educados sexualmente.

#### 4.- La conciencia moral.

La formación de la conciencia moral se inicia en la etapa de la infancia intermedia, esto es, hacia los seis años de vida; en esta fase, el ser humano experimenta un significativo cambio por el tránsito de la heteronomía a la autonomía de la voluntad, es aquí cuando en la mente infantil se empieza a marcar profundamente el sentimiento del bien y lo justo, se produce así el despertar a la vida moral.

Es indudable que la formación de la conciencia moral, está fuertemente impregnada de las experiencias que el niño ha recopilado en sus años anteriores, esencialmente en su vida familiar donde el pequeño mantiene una íntima y estrecha relación con sus padres cuya actuación representa el camino a seguir.

Debido a que los menores en su etapa infantil, se identifican con las ideas que tienen de sus educadores en el contexto familiar; el comportamiento de los padres y hermanos mayores significa un factor pedagógico decisivo tanto en sentido constructivo como destructivo.

La integración de la conciencia moral se va dando en el proceso que se finca en la experiencia afectiva y directora así como el contacto de los hechos que se



viven, por el menor, choques y conflictos que le permitirán elaborar sus propios valores y fines. Llegar a aquélla denota un discernimiento entre la bondad y la maldad, ello comprende no un código ético que se incorpora a la vida como copia fiel del de los progenitores, sino contrariamente, al cuestionarse sobre el porqué del bien y del mal, se va conformando un código propio de conducta que asigna valores bajo los cuales se subordinan los actos del individuo.

Las autoridades sean paternas o institucionales, participan en la formación de la conciencia moral de la minoridad, a partir de la influencia modeladora "...por medio de la palabra, aconsejando, prohibiendo, orientando y corrigiendo sobre lo que se debe hacer, se modela al niño y se da estructura a su personalidad"<sup>(63)</sup>

Al pasar de los años si el menor sabe discernir con exactitud los actos que importan positividad a sí mismo y a sus semejantes, así como los actos que importan daño y sabe actuar adecuadamente rechazándolos o aceptándolos; se puede decir que su existencia humana empieza a cobrar plenitud y su libertad a consagrarse.

En la integridad de la familia y en la capaz colaboración de ésta en la formación del menor, particularmente en su conciencia moral, se halla una plataforma sólida para el crecimiento y la defensa contra las influencias negativas que provienen del entorno social; en la falta de conciencia moral radica la configuración de una personalidad antisocial, delincuente latente y antesala de la vida delictiva; y es que la primera adaptación social se cumple dentro del entorno primario, si éste falla y no logra establecer los lineamientos para un código moral apropiado, las manifestaciones y signos de conducta lesiva no se harán esperar.

La evolución de la conciencia moral no se adquiere de un momento a otro, sino que se presenta como un verdadero proceso de enriquecimiento al que concurre el propio desarrollo y la experiencia vital.

---

<sup>(63)</sup> Mercedes Puglia. Ob. Cit. pág. 19.

## 5.- El equilibrio personal.

La estabilidad equivale al equilibrio, es por ello que la culminación de la conveniente formación del menor, es el equilibrio personal en la madurez. El objetivo se centra en que los niños y jóvenes al llegar a la edad adulta puedan manifestar en sus actos y conducta, una ecuanimidad, así como un buen juicio; todo esto a través de un recorrido fructífero por el núcleo familiar, la escuela y la sociedad.

El adulto debe estar satisfecho de sus acciones y esto sólo es alcanzado si ha actuado con responsabilidad en todos los actos de su vida y si ha contribuido al Bien Común.

El logro del equilibrio personal debe ser una meta de todo ser humano, en la medida que somos seres sociales; es menester que cada comunidad esté constituida por individuos que en su edad madura gocen de un equilibrio personal. El respeto a los derechos de cada quien es una de las bases fundamentales para dicho logro; ello debe tener su origen desde la menor edad en virtud de ser ésta la fase de crecimiento, en la cuál se cultivan las raíces para el futuro.

Un ser humano al cual le fueron considerados primordialmente sus derechos en la infancia, niñez y adolescencia, será una persona equilibrada que de la misma forma buscará otorgarle a su descendencia lo que le corresponde; el cuidado integral que recibió en su minoridad.

"La infancia y la adolescencia son etapas que caminan hacia un equilibrio no logrado todavía. Aquí está precisada la raíz de porqué necesitan de estabilidad, de fuerzas externas, que son una ayuda para obtener el equilibrio interno. Necesitan saber a donde van"<sup>(64)</sup>

Como se explica en la cita anterior, el menor necesita de una fuerza externa que lo guíe hasta la armonía. Dicha fuerza la integran todos aquellos elementos

---

(64) María Nieves Pereira de Gómez. El niño Abandonado. Edit. Trillas, México 1991 pág. 32.

que le pueden propiciar un normal desarrollo físico y psicológico, además de todos aquellos principios que paso a paso fortalezcan su carácter; es factible que gran parte de lo que el menor requiere le pueda ser ofrecido por todos, a fin de conseguir ese equilibrio personal para bien del individuo y de la misma sociedad.

#### **D) Los derechos del Menor a título de justicia.**

Para iniciar consideramos que sólo podemos estimar como derechos a título de justicia, aquellas necesidades humanas que exigen su satisfacción en forma incondicional, cual si se tratase de un fin en sí mismo.

Aunque para algunos parezca redundante el referirnos a tales derechos, sabemos que éstos tiene una causa formal que es la justicia, en cuanto que es la que determina y confiere, por ejemplo, el contenido de las normas jurídicas siendo dicha justicia la que imprime el sello específico por el cual algo puede ser considerado derecho. No obstante, en nuestro juicio la expresión aludida como tema de este inciso, se refiere a la manifestación de las necesidades apremiantes que no han encontrado satisfacción completa en el ordenamiento jurídico, ni en la sociedad, requerimientos reales que han sido olvidados por los individuos, pese a su trascendencia.

El surgimiento de aspiraciones y tendencias de la conciencia social a partir de los problemas que cotidianamente viven los niños, genera la obligatoriedad de hablar de los derechos a título de justicia; ello implica por un lado el deber de valorar el orden jurídico existente y por otro el reconocimiento de las divergencias entre normas positivas y exigencias que claman justicia.

Así pues los derechos del menor a título de justicia llevan implícito un poder de reclamo por parte de la minoridad, a fin que les sean avaladas las condiciones de vida que permitan su desarrollo y formación como lo merecen. No perdemos la esperanza de que se garanticen aquellos derechos, pues creemos que es cuestión de concientizarnos sobre lo que se les debe a los niños (quienes el día de mañana pueden ser nuestros propios hijos) y realizar un esfuerzo común; con planeación, educación, apoyo económico del Estado y de todos los que deseen;

en la familia y fuera de ella, para que se pueda ganar una respuesta positiva a sus carencias.

### 1.- Derechos Prenatales.

Precisamente a título de justicia, el menor tiene derechos que abarcan su vida, ni únicamente desde el momento en que ha nacido, sino aún desde que es concebido; con ello no queremos remitirnos a la protección que otorga el artículo 22 de nuestro Código Civil, ni a la penalización del aborto como lo establece el Código Punitivo, en lo general queremos asentar que los derechos prenatales son prioritarios en virtud de que la concepción de la vida es ya en sí un patrimonio humano y una esperanza, por esto hacemos hincapié en el deber de respetar y apoyar el germen de vida con toda la dignidad que merece. Se dice que la protección de los menores debe comenzar, cuando surge la posibilidad de procreación, la responsabilidad que trae aparejada sobrepasa lo establecido en nuestros Códigos, la responsabilidad es ante todo moral.

En efecto, a raíz de las múltiples declaraciones de derechos del niño, que han culminado con una Convención sobre ellos, se ha establecido en sentido amplio, que el menor tiene derecho a proceder de padres sanos, libres de enfermedades y cuya madre debe recibir en el embarazo, todo el apoyo de las instituciones al servicio de la salud; mas para nosotros como derechos prenatales estrictamente, nos atrevemos a especificar algunos, que como origen de la vida de un ser, nos parecen estimables y que son los siguientes.

- a) Derecho a ser un niño deseado. Es el derecho del cuál debería desprenderse la vida del ser. Si consideramos que la problemática de este derecho constituye una fuente de grandes contrariedades en nuestra nación, no podemos dejar de tomar en cuenta, debido a que la mayoría de las veces los hijos son engendrados por el descuido y la irresponsabilidad y no por el deseo vehemente de traer un pequeño al mundo; es posible que nuestras comunidades se sigan llenando de seres no deseados, a los que se les espera por que el aborto "no

prosperó" o porque el método anticonceptivo falló, los cuales probablemente tendrán una marca que los padres se encargarán de agrandar si en el futuro los siguen tratando como "no deseados". Por lo general un hijo no deseado es la perspectiva de un ser humano rechazado, ya que en sólo contadas ocasiones, los padres logran tomar conciencia de que un niño no deseado está condenado al abandono material o moral, al peligro y a convertirse en alguien antisocial.

- b) Derecho del niño a tener unos padres unidos por el amor. Esto significa que el producto de la concepción debe ser el resultado del amor y no de un momento de placer; desde que la pareja decide procrear, debe hacerlo con pleno convencimiento de que ante todo existe un lazo lleno de fortaleza que pueda garantizar que el hijo al nacer, tendrá la calidez afectiva resultado del cariño que dos seres se profesan, como base para su desarrollo y formación.
- c) Derecho del niño a tener unos padres responsables y educados para la paternidad. Se refiere a que el ser antes de su nacimiento tiene derecho a contar con unos progenitores preparados para su función en sus aspectos moral y económico fundamentalmente, y en lo que se refiere a la adquisición de actitudes, valores y conocimientos, sobre todo lo que un hijo necesita dentro y fuera del claustro materno, ello en función de que la paternidad es una tarea de toda la vida. La maternidad debe ser preparada con el objeto de ofrecer las mejores condiciones para un nacimiento digno del ser humano.

## 2.- Derechos postnatales.

Al nacer el menor debe disfrutar de toda la cobertura a sus demandas, ello, como sabemos, compete originariamente a la familia, la que incondicionalmente tiene que aportar la satisfacción precisa a esas exigencias de la minoridad. Posteriormente es a la comunidad y al Estado a quienes les corresponde el deber de abrir el campo y las posibilidades de conferir los derechos postnatales que a título de justicia merece aquél.

En nuestra nación son ya una exigencia de justicia, ciertos derechos que por diferentes razones les ha sido negados a la minoridad, pese a que hay elementos para proporcionarlos (aún cuando la situación económica sea difícil) así como una normatividad específica. No obstante, la respuesta efectiva al respeto de los derechos postnatales no ha ocurrido. Aceptamos que dichos derechos en su mayoría están consagrados en el sistema de normas, lo que sucede es que no se cumplen en virtud de no haberse puesto en marcha acciones de acuerdo a la realidad y con carácter continuo.

Todo niño tiene necesidades prioritarias, más existen algunas que sobrepasan todo límite como son las de los niños marginados y desamparados que viven en la pobreza extrema, para quienes urge una solución que les permita crecer decorosamente.

"Han descrito la pobreza extrema como una condición de vida tan caracterizada por la desnutrición, el analfabetismo y la enfermedad, la elevada tasa de mortalidad infantil y la baja expectativa de vida, que se ubica por debajo de cualquier definición razonable de la decencia humana"<sup>(65)</sup>

Hemos señalado en anteriores incisos, como la orientación de la justicia al menor se traduce fundamentalmente en el cuidado integral, éste a su vez para realizarse se encuentra comprendido por una serie de pautas que propician el sano crecimiento del menor, así como otra serie de principios que contribuyen

---

(65) Anne Bardin. *Los niños de Santa Ursula*. Edit. UNAM, México 1991. pág. 73

al crecimiento de la personalidad y son precisamente todos estos los que debemos buscar concretizar y llevarlos a la calidad de derechos, que podemos llamar postnatales, ellos como exigencias de hecho que protegen al menor.

Así pues, podemos considerar derechos postnatales a los siguientes:

- a) Derecho al alimento sano. Decidimos utilizar este término más sencillo con el objeto de que se entienda fácilmente cómo está constituido tal derecho. Nuestro país es uno de los que cuentan con los más altos índices de desnutrición infantil, incidiendo gravemente en los sectores pobres. Es menester que se haga algo para que el niño cuente con una comida sana que realmente le permita desarrollarse satisfactoriamente. Hemos visto que gente con un nivel económico alto, no sabe alimentar bien a sus hijos; por flojera, por falta de tiempo, por ignorancia, muchas madres les dan a sus pequeños todos aquellos alimentos industrializados que se ponen a la venta para beneplácito del consumismo; no se han puesto a reflexionar que en la infancia la comida natural, sin conservadores, es la que se requiere para conservar la salud; que la leche materna es la fuente de vitaminas insustituible para aquéllos y que es mejor hacerle al niño una papilla de verduras frescas y económicas, que que el famoso "gerber" No obstante, lo antes dicho es en el mejor de los casos pero, ¿qué decir del alimento que consumen los menores de situación económica baja o los niños de la calle? Los pequeños de la calle o los que viven en la miseria ya no sueñan con comida sana "sólo con comida" lo que sea, un gansito, una pepsi, o unas sabritas para mitigar el hambre, ya que si bien les va pueden comer unos frijoles con una gran cantidad de tortillas, que les proporciona calcio, pero que difícilmente puede compensar la falta de otros nutrientes. Triste es encontrar por nuestras calles del centro (en el

Distrito Federal y en provincia) afuera de los restaurantes, niños pidiendo dinero para comer; muchos de los cuales quieren monedas para llevarlas a los padres que los explotan, pero otros aceptan gustosos algo de comer.

De los menores que se encuentran internados en instituciones, como en el caso de los menores infractores, vemos que la falta de presupuesto por parte del Estado también los condena a un alimento con carencias .

"Mariela luchaba por conseguir que les dieran tortillas en su comidas y mejoraran sus alimentos, mas eran intentos nulos, siempre obtenía la misma respuesta -no hay presupuesto- no podemos modificar nada si no hay numerario"<sup>(66)</sup>

Igualmente los pequeños que se encuentran en casas de cuna cuyas instituciones también cuentan con un presupuesto insuficiente, no disfrutan de todos los requerimientos específicos que en materia de alimentación necesitan. la comida sana es un elemento indispensable para todo ser humano, y más para el que se encuentra en proceso de crecimiento; la demanda de alimento debe ser satisfecha para todo niño.No se debe hacer caso omiso a lo establecido por el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ni a lo que manifiesta nuestro Código Civil respecto a los alimentos. pese a ello, fuera de toda normatividad lo que se precisa es una política económica y social que se ocupe de elevar realmente el nivel nutricional de los menores.

---

(66) Mercedes Puglia. Ob. Cit. pág. 78.



b) Derecho a un hogar. El hogar en la concepción generalizada está constituido por el vínculo familiar armónico, donde están satisfechas las necesidades en su mayor parte; no obstante, para nosotros el hogar puede constituirse por otros vínculos que aunque no sean de parentesco, pueden ser de cariño, afecto, solidaridad y amor de las personas entre sí, por el simple hecho de vivir juntas. El verdadero hogar al que un menor tiene derecho, se conforma de elementos donde normalmente haya, calidez afectiva, aceptación y estabilidad además de la satisfacción de las necesidades materiales; tal derecho debe ser cumplido realmente ya que no es válida la existencia del menor sin hogar; se debe fomentar en todos los seres humanos la educación sobre lo que abarca un hogar que pueda llamarse así, por lo tanto:

- No es hogar aquél donde sólo se haya la mera formalidad del matrimonio.
- No es hogar aquél donde sólo persisten violencia y hostilidad.
- No es hogar aquél donde sólo existe abandono, hambre y miseria espiritual.
- No es hogar aquél con inestabilidad y carencias excesivas en todo sentido.

Sin embargo puede ser un hogar por ejemplo, para los niños de la calle, los huérfanos y los abandonados; una casa o institución donde puedan encontrar un cuidado integral o por lo menos sus derechos a título de justicia; una comida sencilla pero sana, higiene, atención, educación; pero sobre todo sentimientos positivos que den la sensación de calor, apoyo y protección animándolos a continuar por la vida.

c) Derecho a la educación en todos sus ámbitos. Claramente expresamos que el derecho a la educación del menor se integra no únicamente con la enseñanza obligatoria, ni por haber alcanzado un título universitario; cuántos padres de familia aseveran "mi hijo tiene educación" -Yo le di ese derecho - y resulta ser que el hijo es una persona carente de todo sentido de la ética y lo humano; cuyas manifestaciones de educación son pisotear al prójimo abusando de él económica, moral y hasta sexualmente. La verdadera educación va más allá de lo que todos creemos, el derecho de un niño a ser educado, no sólo se cumple con mandarlo a la escuela sino además con moldear su carácter y conducta mediante formas que le permitan en el futuro convertirse en un adulto respetable por su saber intelectual y moral.

"Educar es un arte; es el arte de hacer preguntas; de enseñar a los niños a hacerlas y a comprometerse en la búsqueda de respuestas; es el arte de enseñar a observar, a ver verdaderamente, a dialogar; es el arte de maravillarse a los niños con la enorme belleza de nuestro mundo y de guiarlos con sencillez hacia la comprensión de los valores y de su infinita complejidad, es desarrollar la capacidad para entender el mundo y transformarlo para que cada día sea un lugar más justo y humano"<sup>(67)</sup>

Así pues, el derecho del menor a la educación es el derecho que tiene al arte de educar su persona, esto es, que desde pequeño se le fomente el gusto por el estudio, el respeto por los valores y por el ser humano, el respeto por su propia persona y el respeto a

---

(67) Luis Gadea de Nicolás. Ob. Cit. pág. 171.

lo que significa vivir en sociedad, educar es también enseñarle a amar al prójimo. Corresponde a todos velar por este derecho y en caso necesario complementarlo, ya que para bien o para mal todos somos educadores.

#### E) Los derechos del Menor con situación irregular.

En aras de la igualdad que integra la esencia de la justicia, todo menor debe recibir lo que le corresponde para satisfacer su derecho a desarrollarse y formarse. Como ya fue tratado, el artículo 4 constitucional, protege a los menores y obliga a los padres de familia a preservar el derecho de los hijos a tener prioridad en cualquier aspecto de su integridad física y mental; pero ¿Qué sucede con los menores que no cuentan con una familia bien estructurada? Acaso los menores que se hayan en situación excepcionalmente difícil o irregular, no tienen derechos?

"Se entiende como situación irregular, aquella en la se encuentran un niño o joven que se separa del modelo común, presentando alguna deficiencia o anormalidad somática, psíquica o social"<sup>(68)</sup>

Se dice que las obligaciones constitucionales son de todos los padres y de todo ciudadano miembro del conglomerado social, es entonces que caemos en la cuenta de que el menor es nuestra responsabilidad; el bienestar de la minoridad y su consiguiente seguridad es de interés general, aunque pocos lo hayan advertido. Es apremiante que todos los individuos participen activamente en el cumplimiento de los derechos a título de justicia del menor, pero más aún, que no permanezcan paralíticos e indiferentes ante lo que requiere; el menor que trabaja al margen de la ley; el menor que se prostituye para poder comer; el menor abandonado por ser el séptimo de los hermanos o por ser el primer hijo de "una señorita de sociedad" que quiere guardar las apariencias; el menor deficiente físico o mental y tantos otros menores que se hayan en la soledad, sin estímulo y sin aquello que una naturaleza justa les debe.

---

(68) Loretta Ahij Ortiz. *Los Derechos Humanos del Niño en Derechos de la Niñez*, pág. 241.

### 1. Abandono material o moral.

Si pudiéramos definir en una sola palabra lo que significa el abandono, expresáramos "descuido"; el descuido en todas sus facetas, desde el no suministro de las prioridades básicas de supervivencia, hasta la ausencia de elementos emocionales para la adquisición de un carácter bien enfocado a las relaciones en la sociedad.

En general entendemos por abandono del menor la falta injustificada de asistencia en todas sus variantes; pudiéndose resumir el abandono en dos formas, material y moral.

Se considera abandono material, aquél que afecta la asistencia alimentaria en lato sensu; se incluye dentro de este apartado el que se da en función de la grave carencia de recursos para vivir por la muerte o desaparición de algunos de los progenitores del menor, así como también es abandono la exposición de los pequeños en casas de cuna o en las calles; huérfanos y desamparados en su corporeidad son abandonados, lo mismo que los sumidos en la miseria y la indigencia.

Por otra parte, el abandono moral se refiere a la carencia de elementos emocionales que dan seguridad y estabilidad a un menor en sus años de formación, así como a la falta de acción educadora que incluye la estimulación del carácter y de la personalidad.

Como observamos, el abandono material o moral del menor propicia el no cumplimiento de los derechos que éste tiene, en razón de la ausencia de protección adecuada donde prevalezca el interés superior del niño.

La problemática que surge a partir de que se origina el abandono, en cualquiera de sus variantes, es de ardua solución debido a que se conjugan diversos elementos y circunstancias, así como la falta de recursos económicos asignados por el Estado para salir avante de aquélla. Por ejemplo los menores que no tienen habitación cierta, ni medios para subsistir y mucho menos familia a quien recurrir, si la suerte lo acompaña irán a parar a instituciones de beneficencia en las que podrán ver una luz, entre tanta obscuridad; pero no

todos tienen tal suerte, por lo que muchos otros engrosarán las filas de niños de la calle.

Existen más situaciones en las cuales los menores son considerados abandonados. Respecto al abandono moral; el alcoholismo de los padres, la agresividad y estrés, la falta de tiempo para convivir con los hijos y otras; son cosas de todos los días que afectan a la minoridad haciéndola sentirse abandonada; ello trae como consecuencia influencias negativas que modifican la conducta de los niños peligrosamente, su derecho a una vida plena y un hogar les es vedado.

Por último hablemos de los menores que se encuentran en estado habitual de mendicidad teniendo a la droga como principal alimento o trabajando en cruceros hasta altas horas de la noche para llevarse un pan a la boca, este tipo de abandono es quizá el que más duele y por el que menos hemos hecho algo, en este sentido el abandono es total, la supervivencia de aquél está supeditada a la calle y a lo que pueda recibir de ella aún cuando tenga que enfrentarse al abuso y a la explotación.

En la lucha por los derechos a título de justicia, la máxima preocupación deben ser los niños en estado de abandono. El hecho es que gran parte de los niños mexicanos no disfrutan de la igualdad que debe imperar en su categoría de menores, la mayoría están sujetos a condiciones de discriminación y pocos son los que tienen acceso a lo que señala por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que prácticamente sólo algunos son privilegiados.

El niño abandonado carece de elementos que lo apoyen en el logro de su Derecho al Desarrollo y Formación, como víctimas; ya sea porque su situación familiar se encuentra afectada o amenazada de ruptura, ya sea porque no existe nexo con la familia y se encuentra totalmente descuidado; debe contar con un derecho avalado por el Estado, donde su intervención sea oportuna, supliendo las carencias de las cuales aquél es objeto y valiéndose para ello de todos los medios.

**"No puede asegurarse el bienestar infantil únicamente por la vía de la salud o por otra acción separada. Ello sólo**

se logra cuando se tutela su derecho a la alimentación, a la educación, al vestido, a la vivienda y a su readaptación cuando son infractores de manera interrelacionada, porque todas ellas son necesidades indisolubles del ser humano" (69)

## 2.- El deficiente físico o mental.

Muchas son las causas por las cuales un ser humano puede verse afectado en su desarrollo físico o mental, esto es, hay factores determinantes después del nacimiento y aún antes de él, que generan el surgimiento de una deficiencia. Así el origen de ella puede ser una aberración cromosomática, una enfermedad de los progenitores, la falta de cuidado en la salud del niño o simplemente un accidente.

La detección temprana de algunas de estas deficiencias en el desarrollo es un derecho de los menores, así como su adecuado tratamiento y reincorporación en la sociedad. No se puede pasar por alto cualquier síntoma de deficiencia física o mental, que se observe durante el crecimiento de un menor; sea cual fuere la razón de ella, congénita, por accidente, etc., lo más importante es brindar a los niños la protección adecuada a la brevedad. No existe ninguna duda respecto a que en la medida que una deficiencia se detecta más precozmente, es posible iniciar una acción terapéutica igualmente temprana; y de este modo los efectos desfavorables se verán disminuidos.

Algunas de las deficiencias que con más frecuencia afectan a los menores son:

- a) Ceguera o problemas visuales.
- b) Sordera.
- c) Deficiencias motoras.
- d) Trastornos del lenguaje.
- e) Retardo mental.

---

(69) Blanca Esponda. *Hacia una Legislación Integral de Protección al Niño*. Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992. pág 102.

- f) Trastornos efectivos graves.
- g) Problemas de aprendizaje o de atención.

Ahora bien, además de éstas, hay algunas otras deficiencias que por desgracia son de difícil o nula recuperación, tal es el caso del Síndrome de Dawn, el cual no obstante, con un adecuado tratamiento a la persona que lo padece, puede mejorarse la calidad de su vida.

El papel de la familia en las situaciones antes mencionadas es trascendental, en virtud del derecho de los niños a un cuidado integral que comprende, la protección de la salud; los progenitores son los primeros en observar una anomalía en sus hijos, mas no es deber por sí solo de ellos, compete a todos los maestros, trabajadores sociales, y a todos los que conviven con menores, la vigilancia en este sentido de los problemas físicos del menor.

Los derechos del menor que sufre deficiencias se constituyen en función de redoblar el cuidado que merecen, así estos comprenden:

- a) Una lucha constante contra las anomalías anatómicas o funcionales que presente, cualquiera que sea su origen.
- b) Una terapia oportuna e idónea contra las deficiencias que presente, buscándose los adelantos científicos más recientes con que cuente el sistema de salud de nuestro país, a costos accesibles según las posibilidades de la familia del menor o gratuitamente en caso necesario.
- c) Una educación especial obligatoria, con personal seleccionado para el caso y técnicamente capacitado; donde además la rehabilitación del menor se oriente a los padres de familia, a los maestros y a todas las personas en general, acerca de las limitaciones, necesidades y posibilidades de los deficientes, con todas las recomendaciones que pugnen por favorecer su inserción positiva en la comunidad.

Las instituciones que actualmente se ocupan del menor que sufre alguna patología física o mental son insuficientes, en razón del mismo problema que enfrentan todas las instituciones relativas al menor: falta de presupuesto por parte del Estado para asignar a estos organismos, por ello resultan limitadas las asociaciones como APAC (Asociación Pro-Personas con Parálisis Cerebral) y otras cuyos modelos bien podrían aumentarse y cubrir la demanda que requiere la minoridad deficiente. No olvidemos que cuanto más sana sea nuestra niñez, más fuerte será nuestra nación.

### 3.- El Menor Infractor.

Lejos de la imagen de una niñez ideal y adolescencia ilusionada e inocente, hallamos a los menores inmersos en una pavorosa realidad, las drogas, el crimen, la prostitución, etc.

En otras líneas hemos abordado el análisis jurídico de la protección al menor infractor, en cuanto a tratamiento que por Ley debe recibir, mediante instituciones especializadas como lo consigna el párrafo cuarto del artículo 18 constitucional, así mismo realizamos la breve exposición de algunos puntos del contenido de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores que tiene carácter Federal de 1991. Ahora nos avocamos a la problemática social en atención a la situación irregular y derechos como porción de la minoridad.

La nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores a que nos referimos, establece respecto a los derechos procedimentales, que dichos menores ante todos deben ser sujetos a un trato "humano y justo" aboliendo las antiguas prácticas nunca permitidas, pero siempre realizadas, en las que aquéllos eran incomunicados, sometidos al maltrato físico o coaccionados psicológicamente.

"A Pablo mi hijo, lo detuvieron los agentes judiciales el sábado por la mañana... Todo el día lo estuvieron torturando, poniéndole bolsas de plástico en la cara; dándole toques eléctricos en los testículos y metiéndole



agua de Tehuacán agitada por la nariz para que firmara que él había sido uno de los ladrones de dólares a los señores X<sup>(70)</sup>

Los tres pasos trascendentales en la Ley que mencionamos son precisamente, el respeto al procedimiento legal, sin tortura; las formalidades del procedimiento (términos estrictos) y finalmente las medidas de orientación, protección y tratamiento para los infractores.

Muchos, quizás víctimas de la conducta de menores infractores, ante los hechos altamente dañinos que en ocasiones han realizado, pretenden que los derechos del menor en tal situación sean restringidos, ya que consideran justo poner un alto a lo que llaman "delincuencia juvenil" es más, siguen pugnando por las medidas represivas; otros por el contrario aceptan que aquéllos son producto de la influencia familiar y del mismo medio social.

La conducta infractora tiene un origen de carencias básicas que afectan a la minoridad en alguno de sus aspectos humanos y que impiden el desarrollo y formación normal de aquélla en lo biológico, lo psicológico y lo social.

Cada vez que viene al mundo un hijo no deseado o que es engendrado un ser en circunstancias de bajo nivel nutricional, de enfermedad o por irresponsabilidad, se está gestando alguien con una inferioridad estructural o funcional, un inadaptado social en potencia; pero además de estas deficiencias, si dicha persona no es tratada con respeto y cuidado en su infancia, las posibilidades de que se convierta en infractor aumentan. Peor aún si su entorno social es negativo, si hay pobreza moral, intelectual o alimentaria, si hay miseria, ignorancia y agresividad en los que le rodean.

Equipo biológico deficiente, mala integración de la persona adentro de la familia y comportamiento negativo en las relaciones, son los factores para que un menor se rebele y reclame al mundo la no aceptación de su condición inferiorizada ante los distintos ámbitos. A la miseria y la ignorancia se suma el rencor y la agresividad que mencionamos, en un principio para sobrevivir,

---

(70) Mercedes Puglia. Ob. Cit. Pág. 65.

después como forma acostumbrada y finalmente se convierte en modo cotidiano de vida. Ante la ausencia de satisfactores, éstos se obtienen con actitudes ofensivas; el alimento se arrebató al hermano, el juguete se le quita al vecino, el afecto y la urgencia de amor se buscan y ejercen con insolencia, perdiéndose el sentido de la norma que debe regir el actuar humano.

Llevando a cuestras los elementos señalados antes, el menor infractor es recibido en los Centros de Tratamiento, concebido como un ser inferior en su calidad; mas atendiendo al sentido de lo justo y a las causas sociales que lo llevaron a cometer la infracción, tiene aquél igual derecho como todo menor al desarrollo y formación; mediante una atención especial, un esfuerzo técnico y diversas alternativas de solución a su conducta, puede lograrse una modificación de ésta para reincorporarlo activamente en la comunidad..

Esperemos que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores apoye realmente el cumplimiento del respeto a los derechos que encarna, como son, las medidas de orientación cuyo punto esencial es la terapia ocupacional, la formación y la recreación; así mismo las medidas de protección con base en el núcleo familiar y las medidas de tratamiento que busquen otorgar al menor integralmente, su Derecho al Desarrollo y Formación.

Queremos hacer hincapié, en la trascendencia de la ejecución real de las medidas de tratamiento para los menores infractores, como la señala el artículo 111 de la Ley a que nos hemos referido, en virtud que a través de ello, se le puede hacer valer al menor su derecho prioritario que es, la reeducación, esto, en función de la evidente falla en el contexto educativo de su entorno; es menester que la minoridad infractora recorra nuevamente el camino formativo bajo condiciones propicias para retornar lo más pronto posible a la regularidad de su ser.

La reeducación es el principal trabajo del personal en los Centros de Tratamiento, labor que debe efectuarse progresivamente.

"Se perfila así la reeducación como reencauzamiento, en cuanto devuelve al niño o al joven una vía apta para su realización personal y en cuanto esa vía apta importa -su reintegración al orden social-"<sup>(71)</sup>

El derecho a la reeducación del menor infractor comprende una variedad de acciones que obedecen, a la intención de dotar al niño de los recursos disponibles para su nuevo encuentro con los individuos fuera del Centro de Tratamiento, entre dichas acciones hallamos:

- a) La acción terapéutica, por medio de la cual se deben coordinar las terapias médicas, psicológicas y sociales, indispensables para aumentar el autoestima, modificar los factores negativos de la estructura biopsicosocial y corroborar los avances de dichas terapias respecto al menor infractor.
- b) La acción profesional, que persigue una capacitación laboral de acuerdo a la vocación, aptitudes del infractor y a las posibilidades del mercado de trabajo (terapia ocupacional).
- c) La acción pedagógica, que constituye la médula de la reeducación, cuyo objetivo es favorecer al menor con medios instructivos para aumentar el crecimiento personal; esto, promoviendo la estructuración de valores y la formación de hábitos, así como el reforzamiento de las normas morales, sociales y otras; no olvidando el fomento a la solidaridad familiar, nacional y humana.

En efecto, finalmente el derecho a la reeducación del menor infractor comprende, tres aspectos a saber:

---

(71) José H. González del Solar. Ob. Cit. pág. 82.

- Un descondicionamiento que implica la remoción de las circunstancias que han influido en la antisocialidad.
- Un reacondicionamiento que implica la edificación de nuevas circunstancias que favorezcan la relación social positiva a través de procedimientos socio-psicológicos de identificación, que conlleven al menor a poder insertarse en un grupo y lograr un nuevo estilo de vida.
- Una personalización constituida para el fomento de planes y metas individuales, mediante la dispensa de amor y seguridad que posibilite la afirmación y expansión del Yo.

Por último el derecho a la reeducación debe llevarse a cabo en el medio más apto para ello dependiendo de la existencia o no del núcleo familiar y el grado de deterioro de éste; si bien es cierto, que el Centro de Tratamiento es el último lugar al que debe recurrirse al establecerse las medidas, lo es también que se le considera la alternativa más viable, en la realidad del menor infractor cuyo grado de desadaptación es grave; sin embargo es en aquel lugar donde se debe luchar igualmente por el respeto a los derechos del menor infractor, especialmente para aquellos que fundamenten un derecho superior que es, el desarrollo y formación.

Recordemos que:

"El hombre nace inédito se puede hacer de él un genio o un monstruo y es precisamente, en el ámbito del desarrollo y formación donde se gesta el futuro de los menores que son sin duda, el destino".

#### 4.- La situación de peligro.

Es necesario que para luchar contra el surgimiento del menor irregular, se actúe bajo acciones humanas de apoyo, prevención y respeto. La colocación de aquél en la situación de peligro, la mayor de las veces es provocada por

nosotros, los adultos, quienes no hemos hecho un justo reconocimiento a la dignidad humana de la minoridad y a sus derechos.

Los menores con situación irregular o excepcionalmente difícil son seres a los cuales se les ha situado en el peligro en virtud de la negación de sus derechos a título de justicia, de la desorientación en el ambiente social, la pobreza y la desigualdad y de otros factores más que contribuyen en el estado de amenaza.

La situación de peligro se traduce en una afectación al menor en su persona, tanto en su aspecto emocional como corpóreo, orillándolo incluso hasta la pérdida de la vida.

Familia y sociedad estamos empujando al menor al peligro, en este sentido el Estado también está fallando en su función tuteladora, el Bien Común no se ha dado, ello por la ausencia de condiciones y políticas que garanticen un destino favorable en lo natural y lo espiritual para el menor; así mismo la Seguridad Jurídica atraviesa una situación similar, la persona, los bienes y lo que es peor, los derechos del menor están siendo sujetos de ataques violentos.

Al fomentar el abandono en general, alimentamos al germen del niño drogadicto, del niño inestable, del niño desorientado, del que se prostituye, del que necesita trabajar para subsistir, del niño maltratado, etc.; por consiguiente también cooperamos con el nacimiento del menor infractor; en cuanto al menor deficiente igual lo colocamos en la contingencia al no proporcionarle los medios que deben estar a su alcance para que se recupere.

Así pues, la situación de peligro es el resultado de la acción que atenta, contra los derechos fundamentales del menor, todos estamos realizando actitudes que no propiamente constituyen golpes escandalosos, pero sí golpes igualmente dañinos y amenazantes. Estos atentados que colocan al menor en riesgo persisten; la extrema pobreza a raíz de la falta, de fuentes para trabajar, de educación, de aptitud o de disponibilidad para salir adelante de los progenitores es una de las causas, las otras se manifiestan en la inexistencia de los padres, el abandono y descuido a los cuales el Estado ofrece soluciones insuficientes; los actos de violencia y agresión provocados en el entorno del

menor, la carencia de amor, dirección e identificación con el núcleo familiar, si lo hay; la deficiencia en la educación y la necesidad de subsistir complementan el cuadro.

En efecto, aquello es el origen de la etiología del menor que no tiene una pan que llevarse a la boca y que sale a buscarlo o que teniéndolo es explotado por sus propios padres; de aquél que no tiene amor y sale a mitigar su soledad y abandono con los demás; del menor que busca evadirse de la realidad a través de la marihuana; o del menor crecido en un ambiente frío y hostil que desquita su frustración con quien se lo permita y de tantos otros casos más.

Mientras los derechos del menor no se consideren seguirá creciendo la amenaza contra los niños, esto es; el engrosamiento de las filas de pequeños que entren a la situación irregular, cada vez será más grande. Esta es una problemática que a todos nos concierne; si aceptamos que el menor es el futuro de la nación, es un deber ineludible crear una cultura en defensa de los niños, por medio de la cual se piense no sólo en el amor biológico, sino también en el amor social; somos los adultos y el Estado los únicos que podemos evitarle el peligro al menor, salvarle la vida para que goce de su dignidad humana como un derecho intrínsecamente justo.

#### **F) La Justicia y el Derecho al Desarrollo y Formación del Menor.**

La justicia como fundamento del derecho es la que condiciona su ser y le da forma, siempre de acuerdo a las exigencias o necesidades que en un determinado momento se presenten; así aquélla que en lo general es una idea abstracta se objetiva a fin de cobrar sentido en la vida humana para el logro de la armonía en la estructura social.

En atención a lo expresado, se anhela que la justicia además de ser proyectada colectivamente, se adapte a las diversas circunstancias en que ha de ser aplicada y observada; así aquélla se convierte en causa y finalidad de un orden de existencia, un orden provechoso para la convivencia de los seres.

Se dice que la conciencia social ayuda a la formación del Derecho en su sentido más amplio, a través del surgimiento de aspiraciones y tendencias como manifestación de necesidades se concibe la idea de justicia, la cual es la forma más específica y característica de aquella conciencia. Así la justicia instaurándose como una fuente real del Derecho es comprendida como una idea, la cual no es una sensación o asociación de sensaciones, sino una reflexión, una intuición, un razonamiento de lo que le corresponde a los seres.

Partiendo de lo anterior, aceptamos lo que afirma el Maestro Villoro Toranzo al decir que "El verdadero derecho debe darse allí donde lo posible se acerca más a lo ideal"<sup>(72)</sup> aquí encontramos una de las respuestas a nuestro tema de tesis; la justicia debe fundamentar el Derecho al Desarrollo y Formación del Menor, en razón de todos esos ideales que buscan soluciones "justas" a las problemáticas relacionadas con aquél. Estos ideales o exigencias de justicia están comprendidos por todo aquello que es necesario proporcionarle a la minoridad, es decir, por aquello que es "suyo" y que es preciso reconocerle y otorgarle.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la justicia es la causa formal del Derecho, pretendemos que el Derecho al Desarrollo y Formación del Menor sea instaurado a raíz de su fundamentación, en su más amplio sentido, como un justo reconocimiento a la minoridad. Así dentro de la sociedad debe implantarse:

- a) Como derecho intrínsecamente justo, integrado por los requerimientos inmediatos que exige la naturaleza humana del menor y que le deben ser proporcionados sin necesidad de su establecimiento en el cuerpo legal, ya que están muy por encima de éste; la conciencia real del respeto a la integridad corporal y espiritual de aquél.
- b) Como un sistema de normas protectorio e integral en el cual se concreten las demandas de los menores hoy en día, que verdaderamente les garantice Seguridad

---

(72) Miguel Villoro Toranzo. Ob. Cit. Pág. 158.

Jurídica y del que ellos reciban lo que les es privativo, normas de interés público que sirvan de pauta a seguir para todas las comunidades donde se desenvuelvan niños y jóvenes; normas idóneas para ser cumplidas y actuales, cuyo fin sea así mismo, la obtención de la justicia.

- c) Como poder a partir del cual el menor pueda exigir sus derechos y la existencia de una certeza en su respeto.
- d) Como un derecho que propicie el estudio del menor y su realidad de una manera científica, que valore constantemente la situación de aquél en función de la justicia, para que se realice una tarea enriquecedora; esto es, que el legislador ordene la realidad social, económica, moral, etc., en base a los estudios realizados por otras ciencias y así conformar la realidad jurídica con miras al progreso.
- e) Como un derecho que englobe el conocimiento de los principios relativos al menor y su desarrollo, así como de aquellos que es preciso fomentar para acrecentar la personalidad de aquél, ello por medio de la educación sobre lo que representa la minoridad en su conjunto; dirigido para que lo hagan valer todos aquellos que de cualquier modo tengan más contacto con los niños y jóvenes.

En consecuencia al fundamentar el Derecho al Desarrollo y Formación en las exigencias de justicia, pretendemos a su vez que ese derecho alcance a dicha justicia como finalidad última y que se otorgue al menor, el goce de todo lo que corresponde con el objetivo de que nuestra minoridad esté bien cimentada y sea un futuro humano que colabore al Bien Común.



Para que el Derecho al Desarrollo y Formación del Menor pueda lograrse y se haga una realidad, es menester llevar a cabo una serie de acciones, cuya propuesta hacemos a continuación:

UNO. El estudio, coordinación y actualización del sistema de normas protectivas del menor, a partir de la creación de una ley reglamentaria del artículo 4 constitucional, con la que se obtenga la unidad legislativa.

DOS. Un conjunto de acciones que comprendan una política económica y social de beneficio al estímulo del Derecho al Desarrollo y Formación del Menor.

En cuanto a la primera propuesta, sabemos que en nuestro país existe una multiplicidad de legislaciones vigentes que protegen al menor, mas para cuestiones prácticas es aconsejable que la legislación de menores se unifique, ir de la pluralidad a la unidad legislativa. Debido a los problemas que ha traído tal diseminación, han surgido desde 1979 con el Año Internacional del Niño, varias propuestas de unificación, las cuales únicamente requieren de voluntad política para ser sometidas a la aprobación del poder legislativo.

Todas las propuestas para la unidad legislativa están bien fundamentadas, ya que el artículo 4 constitucional no deja lugar a dudas, ordena explícitamente la protección de los menores por los padres y por las instituciones, por lo que esto ya es de explorado derecho; consideramos que nada justifica la indecisión o la indefinición en esta materia. Estamos convencidos de la necesidad de sistematizar todo el ordenamiento jurídico en torno al menor, mediante una ley concreta y práctica, que asegure una protección integral a sus derechos, pero también, que de la misma forma avale a la sociedad una evolución justa, humana y pacífica.

Con respecto a la segunda propuesta, no todo debe quedar en principios, declaraciones o convenciones, etc.; es menester actuar, también como exigencia de justicia, ya que ésta en cuanto valor encarna un deber de realización; las acciones competen a los adultos miembros de la sociedad y al Estado en su función de unidad de apoyo y dirección.

Ahora bien, hemos dicho que las acciones en favor del Derecho al Desarrollo y Formación del Menor tienen dos políticas a seguir una de tipo económico y otra de tipo social, las cuales en su conjunto pueden dar solución a las variadas problemáticas del menor.

Toda política económica como sabemos, implica la obtención de recursos para un determinado fin, la realización de otras políticas siempre dependerá de una económica que rinda frutos y que sostenga la implantación de las demás; en este sentido es al Estado a quien le corresponde la dirección para llevar a cabo la política, en razón de que entre sus fines está realizar actividades dirigidas a proporcionar utilidad a los particulares para satisfacer sus necesidades. Así aquélla deberá tender a que se constituya un presupuesto que pueda utilizarse para hacer lo que se pretende con la política social. El Estado deberá reservar una considerable parte de sus ingresos para el apoyo al menor, ingresos que se obtendrán a partir de que se establezca con toda claridad la responsabilidad que nos toca a cada uno; el Gobierno Federal, los Estados, los municipios, el sector privado tanto en su aspecto empresarial como de beneficencia, la familia y la sociedad en general. El punto esencial es allegarse de recursos y utilizarlos realmente en pro del menor y con la meta del Bien Común.

Se ha hablado de la dificultad que entraña el destinar mayores recursos materiales, financieros y humanos a tareas de beneficio en favor del Derecho al Desarrollo y Formación del Menor, sin desconocer tales dificultades, pensamos en lo deseable de una más amplia canalización de recursos del sector público o privado para acciones de educación y de suministro de bienes materiales a aquél. El incremento de recursos permitirá que se intensifiquen labores preventivas.

Continuando con nuestra segunda propuesta, la política social debe estar constituida por una tendencia educativa, la instrucción y enseñanza son las claves; por medio de la educación se guía al hombre dinámicamente hacia un futuro mejor estructurado, del mismo modo se va enriqueciendo la herencia espiritual de la nación, para quedar a salvo el patrimonio de las generaciones. El Derecho al Desarrollo y Formación del Menor debe ser objeto de conocimiento científico y divulgación, así como de cumplimiento real en nuestra cotidianidad, por todos los sectores en los que se desenvuelve la minoridad.

Creemos que es relevante la instauración de un organismo especializado, para la ejecución de la política social a que nos estamos refiriendo, así mismo para el desempeño de diversas actividades de coordinación, promoción, fomento y apoyo del Derecho al Desarrollo y Formación del Menor. Tal organismo puede tener, por ejemplo, el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual es deseable, cuente con un presupuesto efectivo para la eficacia de sus labores. Entre las funciones que puede desempeñar encontramos:

- La constante evaluación de la situación del menor en nuestro México y la persistente actualización y difusión de la política social, fundamentalmente de la educativa, así como la comprobación del avance que se logre con aquélla.
- La verificación de la eficacia en los trabajos que deben cumplir las organizaciones públicas y privadas que tratan de solucionar las problemáticas relacionadas con el menor; y de la misma forma del retroceso que pudiese haber y sus causas.
- La coordinación entre las organizaciones públicas (DIF, Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, etc.) y privadas (EDNICA, Visión Mundial de México, etc.) para unir esfuerzos movidos por el interés común y superior del menor, con el objeto de lograr una mayor cobertura a las necesidades de éste.

Retomando la cuestión de la política social educativa, ésta debe integrarse por acciones que conduzcan eficazmente al conocimiento del Derecho al Desarrollo y Formación del Menor, ello por medio de una instrucción permanente donde haya una constatación de modo continuo sobre el estado del aprendizaje, debiéndose utilizar los diferentes medios que hay para llevar a cabo los programas educativos, esto a través de:

- a) La educación formal, la cual es aquella plenamente intencional, acontecida en una estructura sistemática e institucionalizada (escuela) que lleva consigo reconocimiento académico y regulación administrativa y legal.
- b) La educación no formal, la cual es aquella por medio de la que se realizan actividades claramente intencionales, pero fuera del sistema escolar formal, que no tienen reconocimiento oficial (pláticas, conferencias, etc.) pero que cuentan con lineamientos altamente estructurados.
- c) La educación informal, que son las acciones sociales que tienen una intencionalidad menor, pero que de cualquier modo influyen en los individuos (radio y televisión).

En términos generales la acción educativa como parte de la política a seguir, debe ser intencional en mayor o menor medida, mas siempre con la finalidad bien definida de influir en los seres y en su perfeccionamiento.

"La acción educativa dentro del ambiente social puede ser simplemente estimulante y guiadora en algunos casos o fuertemente coercitiva en otros, obligando con cierta violencia a tomar una dirección determinada"<sup>(73)</sup>

Conviene advertir que la política social "educativa" debe estar encaminada primordialmente hacia los progenitores mediante la instauración de escuelas para padres, así mismo dicha educación debe alcanzar a todos los miembros de la comunidad en general que tratan o conviven con la minoridad, para que así se cree una cultura de protección del Derecho al Desarrollo y Formación; esto es, haciendo hincapié en las experiencias preventivas que deben conocer aquellos que tengan bajo su responsabilidad el cuidado de niños y jóvenes dentro de la

(73) Luis Arturo Lemus. *Pedagogía. Temas Fundamentales*. Edit. Kapelusz. Buenos Aires, Argentina 1969. pág. 27.

minoría de edad; elevando así a categoría cultural el conocimiento de las habilidades importantes para la protección del menor.

Existen dos grandes direcciones que ha seguido la educación para los padres hasta el presente: La información y la formación en sentido más estricto. En el primer caso se trata de facilitarles conocimientos útiles (que no degeneren en recetas) para orientarlos, mediante el intercambio de experiencias grupales con la finalidad de enriquecer; en el segundo se trata de proporcionar ayuda para lograr un cambio de actitud en los padres que favorezca la relación con sus niños.

Los padres de familia deben saber todo lo posible con respecto al Desarrollo y Formación de sus hijos menores, esto es, conocer sobre:

- a) Legislación para menores, normas y figuras jurídicas protectivas y entender a qué están obligados jurídicamente.
- b) Educación sexual, aprender los lineamientos generales de ella y cómo aplicarlos a fin de instruir a los menores en estas cuestiones y fomentar su confianza.
- c) Nutrición, calidad y cantidad de alimentos que deben suministrarse a los menores para su fortalecimiento corpóreo (métodos y técnicas para una comida sana y económica).
- d) Estimulación de la inteligencia, con el propósito de manejar el deseo de aprender y motivar a los pequeños para ello.
- e) Desarrollo psicológico de los niños, esto es, aprender a manejar las emociones con respecto a los niños e influir positivamente en la formación de su carácter.
- f) Manifestaciones tempranas de conducta antisocial, ello

para detectar rápidamente lo que se considera anomalías en la conducta y poderlas eliminar, aplicando una terapia por los mismos padres.

g) La importancia de la vida familiar, los padres deben considerar lo relevante de mantener unido el núcleo familiar para favorecer el crecimiento de sus hijos, formando hábitos adecuados y valores que sólo se pueden obtener en la familia.

h) Los organismos que apoyan problemáticas referentes al menor, alternativas de solución, a modo de que los padres sepan a dónde dirigirse cuando se presente alguna situación específica que requiera atención especial de aquellos (salud, educación, etc.).

Así pues, el aprendizaje debe estar disponible mediante oportunidades de educación formal e informal, esto es, por un lado las escuelas para padres con un reconocimiento institucional, por otro lado, con información, cursos y conferencias llevadas a todos los rincones del país y a todos los estratos sociales, sobre el menor y la educación para la paternidad. En ambos casos de educación se requiere la habilitación de profesores adecuadamente experimentados así como el llamado a hombres brillantes, científicos, médicos, abogados, humanistas, etc., propiciando la colaboración en los distintos ambientes educativos, ello para facilitar la instrucción esmerada; ya que está claro que el contexto de la educación que apoya el Derecho al Desarrollo y Formación del Menor, implica una gran gama de disciplinas académicas.

En cuanto a la educación para la paternidad ésta debe ser impartida también para los menores como parte integral de la educación sexual, especialmente para la minoridad que entra en la pubertad a modo de ayudar a concientizar y a formar relaciones estables, para que el joven pueda considerar con responsabilidad la opción de la paternidad, a la luz de sus demandas potenciales y sus recompensas a través del ciclo de vida.

Entre las razones que fundamentan la tendencia educativa de los padres, está el que nos preparamos para muchas cosas en la vida, por lo que también debemos prepararnos en el "arte de la paternidad" y en el deber de cumplir con apoyar el Derecho al Desarrollo y Formación del Menor.

Como otra propuesta, estimamos que se deben utilizar los medios de comunicación para la labor educativa, ya que si bien es cierto, éstos influyen ampliamente en la mentalidad de los receptores; la radio y la televisión, las revistas, los periódicos, etc., pueden procurar material útil de estímulo que ilustren sobre el Derecho a que nos avocamos, de manera que los problemas más comunes y no comunes de la niñez sean identificados y se muestren opciones viables para superarlos. En la televisión por ejemplo, pueden abrirse espacios para lo que hemos mencionado, eliminándose una hora de la barra de telenovelas, para incluir un programa educativo sobre las necesidades de los menores hoy en día, ubicados en sus diferentes situaciones y problemáticas; así mismo en la radio, programar una hora nacional dedicada al tema del niño en la que se oriente a los padres y demás radioescuchas, mediante una amplia publicidad que sea capaz de lograr una verdadera comunicación social.

Por otra parte, queremos manifestar que no debemos olvidar la constante evaluación que se debe hacer de las políticas a seguir y de los resultados que se obtengan, así es menester que el organismo administrativo especializado a que hemos aludido con anterioridad verifique:

- a) La eficacia de la normatividad, realizando nuevas propuestas cada vez que sea necesario, con la meta de que los legisladores las tomen en cuenta y haya una frecuente actualización.
- b) El cumplimiento regular de las medidas de apoyo a la realización del Derecho al Desarrollo y Formación del Menor.
- c) La eficiencia de las fuentes de información y asesoría en la materia.

d) El conocimiento real por parte de los padres de familia y de la población en general del Derecho referido.

e) El buen funcionamiento de los servicios de asistencia social a los menores.

Finalmente queremos hacer notar la importancia de las labores que deben llevar a cabo los trabajadores sociales para beneficio de los menores, entre las cuales hallamos:

- Campañas educativas sobre el cuidado a los hijos.
- Visita a hogares en extrema pobreza para instruir a los padres de familia de manera sencilla, sobre las necesidades de los menores y como satisfacerlas.
- Auxillar a la familia con los menores que cuenten con alguna deficiencia física o mental, presentándoles las opciones de educación especial o de internamiento.
- Instruir en todo México, a fin de proporcionar el conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Colaborar en la investigación de la problemática de los niños de la calle y su canalización a los lugares adecuados.
- En general, corroborar datos reales sobre la situación de la minoridad para integrar opciones en su defensa.

Muchos de nuestro menores continúan sufriendo privaciones que se caracterizan por su severidad y a pesar de que son evitables, por su causa aquéllos dejan de lograr su potencial óptimo, gran parte del dolor y de las carencias en su Derecho al Desarrollo y Formación del Menor a menudo son



responsabilidad nuestra como gente grande; no debemos hacernos los ciegos a la realidad y a las exigencias de justicia de esta porción humana.

Los niños y niñas de México no son asunto exclusivo de las familias, su vida, educación y desarrollo compete a la sociedad entera y al Estado como abstracción organizativa de aquélla; el Derecho y las medidas sociales y económicas reflejan el grado de civilización en una comunidad, así como su evolución hacia estructuras más equitativas en donde se debe incluir el bienestar de la minoridad; buscar la justicia como fundamento y fin de su Derecho.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Los valores son entes ideales buscados por el humano para alcanzar la armonía; entre la jerarquía de aquellos hallamos algunos de rango superior como lo es la Justicia, ésta es un valor de permanencia universal reconocido por todos como superior, en razón de su contenido ético y principio de rectitud, que obliga a dar a cada uno lo suyo.

**SEGUNDA.-** El alcance máximo de aplicabilidad de la justicia está referido a lo social, esto es, la objetivación de aquélla sólo cobra sentido en función de las relaciones humanas.

**TERCERA.-** El Derecho como orden de vida social tiene diversos fines como lo es la Seguridad Jurídica y el Bien Común, mas ellos están supeditados a la consecución de un fin último, la Justicia, cuya supremacía radica en que cumple una función estructurante y vinculatoria entre los otros, con la pretensión de que a todos los seres humanos se les de lo que corresponde a su dignidad.

**CUARTA.-** El justo reconocimiento a la minoridad implica una serie de realidades a partir de las cuales deben observarse sus derechos en la más amplia acepción, ello a través de una consideración por parte de los pilares de la familia, de los legisladores, del Estado y finalmente de los estudiosos de la ciencia, especialmente de la ciencia del Derecho.

**QUINTA.-** El concepto de menor surge a partir de la labor realizada por los juristas, teniendo su causa en la voluntad de protección. Menor es la persona humana que integra una categoría subjetiva especial, donde se comprende toda una fase en incipiente desarrollo, la cual por la fragilidad con que inicia su desenvolvimiento necesita de protección y cuidado Integral, es decir, de un

mayor amparo contra las influencias externas nocivas, por lo que en su atención, el legislador es llevado a realizar su defensa.

**SEXTA.-** Las políticas proteccionistas en torno al menor a lo largo de la historia, fomentaron de diferentes formas el crecimiento de los niños, pero no como un derecho a desarrollarse y formarse, sino como simples medidas de fortalecimiento en algunos casos, o como medidas de represión y maltrato en otros. Realmente la evolución de aquéllas fue lenta en razón de que las problemáticas que empezaron a afectar a los menores desde los tiempos de Roma o en la época colonial en México por ejemplo, han sido de difícil solución, ya que el contexto histórico han influido severamente en ello.

**SEPTIMA.-** Internacionalmente a partir de 1924 el menor comienza a ser objeto de preocupación por parte de las naciones; las agresiones contra la niñez son causa fundante para dicha preocupación; guerras, hambre, explotación y abandono son razones que han actuado duramente en los niños del mundo, por lo que se ha tratado a través de múltiples declaraciones, establecer vías de solución a los conflictos de la minoridad. Es a partir de éstas donde ha habido cierto reconocimiento a aquélla respecto a sus derechos y a lo que le concierne para elevar la calidad de su vida y ser.

**OCTAVA.-** La Convención sobre los Derechos del Niño, es el acuerdo más importante a que ha llegado la humanidad por medio de las Naciones Unidas ya que tiene carácter obligatorio y establece de manera clara y precisa las exigencias de la minoridad; sin embargo, concluimos que ésta no podrá ser llevada a cabo si las políticas y mecanismos de cada nación, no actúan verdaderamente conforme a sus principios los cuales, aunque hermosamente elaborados, hoy en 1993, aún no han obtenido respuesta suficiente.

**NOVENA.-** La protección jurídica al menor existe en México desde muchos años atrás; aún cuando nuestras Leyes estén constituidas por normas, que necesitan grandes modificaciones, a fin de adecuarlas a las exigencias de la

minoridad. Se requiere entonces actuar y crear los mecanismos necesarios para su cumplimiento, ya que el justo reconocimiento a aquél consiste entre otros puntos, en la concretización de su respeto mediante la labor del legislador en un sistema eficaz de normas.

**DECIMA.-** Creemos que el Derecho al Desarrollo y Formación del Menor, se debe gestar a partir de una causa formal compuesta por las exigencias de justicia, las cuales es menester precisar en el más amplio de sus sentidos, a partir de tal Derecho. Podemos conceptuar que el Derecho al Desarrollo y Formación del Menor debe ser un conjunto de principios intrínsecamente justos, un sistema de normas positivo y el estudio científico relativo al menor de edad, que tienda a ver a éste como una unidad biológica, social y cultural que necesita de un cuidado integral como respeto a sus derechos a título de justicia y cuyo objeto principal sea, el de formar y preparar al niño, a la familia y a la misma sociedad para que la minoridad llegue a la madurez apta, corporal, mental y espiritualmente.

**DECIMA PRIMERA.-** El cuidado integral es el esmero en la atención que corresponde brindar al menor, por quien es responsable de él, asistiéndolo completamente en sus necesidades básicas para un normal crecimiento físico y espiritual.

**DECIMA SEGUNDA.-** Partiendo del criterio de justicia que obliga a otorgar a cada uno "lo suyo", esto para el menor significa, el cuidado integral a que tiene derecho; lo cual se hace exigible primordialmente para aquéllos que han engendrado a un hijo, como un débito ineludible, mas en general es un deber para todos los que de alguna manera tienen a su cargo la vigilancia de un pequeño.

**DECIMA TERCERA.-** Los elementos para el normal desarrollo físico y psicológico del menor, son las pautas a seguir para poder brindarle a éste lo que merece realmente; insistimos en que la buena alimentación, la lactancia materna,

el ejercicio, la atención médica, la higiene, la habitación y el vestido adecuado son tan esenciales como la calidez afectiva, la seguridad y la estimulación del autoestima de los niños.

**DECIMA CUARTA.-** La actividad formadora corresponde en primer lugar a la familia, quien cumple su función por ser el primer grupo de pertenencia y el que ejerce la más fuerte influencia sobre el niño; por supuesto, la escuela realiza una tarea coadyuvante en donde aquél se enfrenta a un proceso de socialización más a fondo; familia y escuela comparten el arte de educar. Muy notable en la formación es la educación sexual, directriz para crear seres responsables y la conciencia moral actitud de los seres integros y positivos. La culminación de la actividad formadora es el equilibrio personal, haber llegado a la estabilidad en el carácter es el resultado de un recorrido fructífero por la sociedad, donde el humano recibió respeto y reconocimiento a su persona y derechos.

**DECIMA QUINTA.-** Los derechos del menor a título de justicia son aquellas necesidades que requieren satisfacción incondicional, como un fin en sí mismo; el derecho a ser un hijo deseado, a tener unos padres unidos por el amor y responsables son requerimientos que deben ser satisfechos para bien de la humanidad; el alimento sano, el hogar y la educación son derechos prioritarios que se sustentan como a "título de justicia".

**DECIMA SEXTA.-** Consideramos que la justicia debe ser el fundamento del Derecho al Desarrollo y Formación del Menor, dicha justicia implica por tanto un deber de realización que finalmente se puede llevar a cabo con la implantación de tal derecho, no obstante, para el logro de aquélla es necesario entrar en actividad, conseguir metas que apoyen ese "Derecho". En nuestro juicio para lo anterior es necesario obtener la unificación legislativa en pro del menor, así como la puesta en marcha de políticas económicas y sociales; estas últimas de tipo educativo dirigidas básicamente a los padres de familia para que se preparen y a los sectores responsables de menores.

**DECIMA SEPTIMA.-** Es relevante la instauración de un organismo administrativo especializado, para la ejecución de la política social, que además coordine, promueva, fomente y apoye el Derecho al Desarrollo y Formación del Menor. Tal organismo puede ser de carácter desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación.

**DECIMA OCTAVA.-** La política social educativa debe realizarse sistemáticamente a través de acciones de enseñanza, con el objetivo de que cada uno de los miembros del todo social conozca lo que significa ser niño y lo que a éste le pertenece.

**DECIMA NOVENA.-** Las acciones de educación deben ser erigidas, de manera formal mediante estructuras institucionalizadas (escuelas para padres) e informal con actividades intencionales de información en todos los ámbitos comunitarios, así como por medio de la radio y televisión.

**VIGESIMA.-** Esperamos que la actividad educativa intencional y sistemática produzca como efecto, un progreso en la mentalidad y manera de actuar de las personas que habitan nuestro México respecto a los menores de edad, a fin de que se les brinde lo privativo a su condición y se cree una cultura de protección y defensa del Derecho al Desarrollo y Formación de aquéllos en el país.

## BIBLIOGRAFIA

ABOHAMAD HOBAICA, Chibly. El Menor en el Mundo de su Ley. Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Procedimiento. 2a. ed. Edit. Jurídica Venezolana. Caracas Venezuela 1979. 651 pp.

ARISTOTELES. La Política. Edit. Espasa-Calpe. Madrid España 1965.

BAR DIN, Anne. Los Niños de Santa Ursula. Estudio Psicosocial de la Infancia. Edit. UNAM. México 1991. 142 pp.

BETTELHEIM, Bruno. Los Niños del Sueño. Edit. Siglo XXI. México 1979. 269 pp.

BRUNNER H, Emil. La Justicia. Doctrina de las Leyes Fundamentales del Orden Social. Edit. UNAM. México 1982. 350 pp.

CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 24a. ed. Edit. Porrúa. México 1987. 351 pp.

CUEVA, Arturo de la . Justicia, Derecho y Tributación. Edit. Porrúa. México 1989. 267 pp.

DIAZ INFANTE, Fernando. La Educación de los Aztecas. Edit. Panorama S.A. México 1990. 139 pp.

DEBASSE, Maurice y MIALARET, Gastón. Psicología de la Educación. Edit. Oikos-Tau S.A. Barcelona España 1974. 265 pp.

DURKHEIM, Emilio. La Educación Moral. 4a. ed. Edit. Colofón. Puebla México 1986. 310 pp.

ERIKSON H, Erick. Infancia y Sociedad. Edit. Hormé. Buenos Aires Argentina 1983. 382 pp.

FERNANDEZ, Adalberto y SERRAMONA, Jaime. La Educación. Constantes y Problemática Actual. 10a. ed. Edit. CEAC. Barcelona España 1983. 578 pp.

\_\_\_\_\_. Aspectos Diferenciales de la Educación. 3a. ed. Edit. CEAC. Barcelona España 1977. 234 pp.

FERNANDEZ, Eusebio. Teoría de la Justicia y los Derechos Humanos. Edit. Debate. Madrid España 1984. 241 pp.

FINKELHOR, David. Abuso Sexual al Menor. Causas, Consecuencias y Tratamiento Psicosexual. Edit. Pax. México 1987. 195 pp.

FREUD, Ana. Patología de la Niñez. Evolución del Desarrollo. 7a. ed. Edit. Paidós. México 1991. 188 pp.

FULLAT, Octavi y SERRAMONA, Jaime. Cuestiones de Educación. Edit. CEAC. Barcelona España 1984. 236 pp.



GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Edit. Porrúa.  
México 1987. 731 pp.

GADEA DE NICOLAS, Luis. Escuela para Padres y Maestros.  
Edit. Centro de Estudios de Desarrollo Infantil. San Luis.  
Potosí México 1992. 317 pp.

GARAY, Luis de. ¿Qué es el Derecho? 4a. ed. Edit. Jus.  
México 1976. 122 pp.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho.  
38a. ed. Edit. Porrúa. México 1986. 416 pp.

\_\_\_\_\_. Filosofía del Derecho. 6a. ed.  
Edit. Porrúa. México 1989. 518 pp.

GOMEZ ROBLEDO, Antonio. Meditaciones sobre la Justicia.  
Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1963. 205 pp.

GONZALEZ DEL SOLAR, José H. Delincuencia y Derecho de  
Menores. Edit. Depalma. Buenos Aires Argentina 1986. 190  
pp.

GONZALEZ de la VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 22a.  
ed. Edit. Porrúa. México 1988. 446 pp.

LARROYO, Francisco. Historia Comparada de la Educación en  
México. Edit. Porrúa. México 1983. 587 pp.

\_\_\_\_\_ . La Ciencia de la Educación. 20a.  
ed. Edit. Porrúa. México 1982. 340 pp.

LE FUR, DELOS, RADBRUCH Y CARLYLE. Los Fines del Derecho,  
Justicia, Bien Común y Seguridad Jurídica. 4a. ed. edit.  
UNAM. México 1967. 95 pp.

LEMUS, Luis Arturo. Pedagogía, Temas Fundamentales. Edit.  
Kapelusz. Buenos Aires Argentina 1969. 334 pp.

LOPEZ AUSTIN, Alfred. La Educación de los Antiguos Nahuas.  
Edit. El Caballito. México 1985. 2 vols.

MEHER, Peter. El Abuso Contra los Niños. La Perspectiva de  
los Educadores. Edit. Grijalbo. México 1990. 375 pp.

MARIN HERNANDEZ, Genia. Historia de las Instituciones de  
Tratamiento para Menores Infractores en el Distrito  
Federal. Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos.  
México 1991. 56 pp.

MASSINI, Carlos Ignacio. El Derecho, los Derechos Humanos y  
el Valor del Derecho. Edit. Abeledo Perrot. Buenos Aires  
Argentina 1987. 267 pp.

MENDIZABAL OSES, Luis. Derecho de Menores. Teoría General.  
Edit. Pirámide S.A. Madrid España 1977. 517 pp.

MILLAN PUELLES, Antonio. Persona Humana y Justicia Social.  
4a. ed. Edit. Rialp. Madrid España 1978. 161 pp.

MUSSEN, Paul. Desarrollo Psicológico del Niño. Edit Trillas.  
México 1986. 148 pp.

MUSSEN, Henry Paul y Otros. Desarrollo de la Personalidad  
del Niño. 3a ed. Edit Trillas. México 1991. 529 pp.

ORIA RAZO, Vicente. Política Educativa Nacional. 2a. ed.  
Edit. Imagen Editores. México 1990. 355 pp.

OSORIO y NIETO, Cesar Augusto. El Niño Maltratado. 2a. ed.  
Edit. Trillas. México 1990. 79 pp.

PALACIOS, Alfredo L. La Justicia Social. Edit. Claridad.  
Buenos Aires Argentina 1954. 518 pp.

PEINADO ALTABLE, José. Psicología. Edit. Porrúa. México  
1986. 520 pp.

PEREIRA de GOMEZ, María Nieves. El Niño Abandonado. Edit.  
Trillas. México 1991. 122 pp.

PERELMAN, Chaim. De la Justicia. Edit. UNAM. México 1968.  
78 pp.

PIERO di GEORGI. El Niño y sus Instituciones. Edit. Roca Pedagógica. México 1977. 180 pp.

PINA, Rafael de y PINA VARA, Rafael de. Dirccionario del Derecho, 4a. ed. Edit. Porrúa. México 1986. 508 pp.

POROT. M. La Familia y el Niño. 3a. ed. Edit. Miracle. Barcelona España 1962. 183 pp.

PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. 2a. ed. Edit. UNAM. México 1984. 300 pp.

PUGLIA, Mercedes. Atribulada Juventud. Voces Jóvenes desde la Prisión. Edit. Diana. México 1991. 115 pp.

RADBRUCH, Gustav. Introducción a la Filosofía del Derecho. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1985. 180 pp.

RAMIREZ FRIENZ, Diego. Los Juegos Sexuales en la Niñez. Edit. Trillas. México 1992. 220 pp.

RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho, 9a. ed. Edit. Porrúa. México 1986. 665 pp.

RICO PEREZ, Francisco. La Protección a los Menores en la Constitución y el Derecho Civil. Edit. Motecorvo. Madrid España 1980. 318 pp.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. 6a. ed. Edit.  
Porrúa. México 1988. 516 pp.

\_\_\_\_\_. Criminalidad de Menores. Edit.  
Porrúa. México 1987. 602 pp.

RUBIN, Isadore y Otros. Preguntas del Adolescente.  
Desarrollo Psicosexual. Edit. Pax. México 1985. 274 pp.

SERRAMONA, Jaime. Fundamentos de Educación. Edit. CEAC.  
Barcelona España 1989. 373 pp.

SODI M., Demetrio. Los Mayas. Edit. Panorama. México 1991.  
152 pp.

SOLIS QUIROGA, Héctor. Justicia de Menores. Edit. Porrúa.  
México 1986. 527 pp.

TERAN MATA, Juan Manuel. Filosofía del Derecho. Edit.  
Porrúa. México 1983. 370 pp.

VICTORIA ZEPEDA, Felipe. Justicia sin Ley. Edit. Edamex.  
México 1993. 127 pp.

VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del  
Derecho. 7a. ed. Edit. Porrúa. México 1987. 484 pp.

La Justicia como Vivencia, Edit.  
JUS. México 1979. 415 pp.

VON CUBE, Félix. La Ciencia de la Educación, Edit. CEAC.  
Barcelona España 1981. 183 pp.

LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, Edit. UNAM. Instituto de  
Investigaciones Jurídicas. México 1990. 291 pp.

## **LEGISLACION**

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 96a. ed. Edit. Porrúa. México 1992.**

**CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. 6a. ed. Edit. Delma. México 1992.**

**CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. 50a. ed. Edit. Porrúa. México 1992.**

**LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. Edit. Porrúa. México 1992.**

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Edit. Porrúa. México 1990.**

**LEY GENERAL DE SALUD. 8a. ed. edit. Porrúa. México 1992.**

**LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.**